UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

"ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02332-2021-00280, POR EL DELITO DE TENENCIA DE ARMA; INHERENTE AL NEXO CAUSAL, DUDA RAZONABLE Y LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS SUBJETIVOS CAUSA SUSTANCIADA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR."

AUTOR:

JEAMPIERRE NICOLÁS GAIBOR VALVERDE

TUTOR:

MCS. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

Guaranda 2021-2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **JEAMPIERRE NICOLÁS GAIBOR VALVERDE,** egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en todo lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica; con el tema:

"ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02332-2021-00280, POR EL DELITO DE TENENCIA DE ARMA; INHERENTE AL NEXO CAUSAL, DUDA RAZONABLE Y LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS SUBJETIVOS CAUSA SUSTANCIADA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR."; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorizado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

Tutor

DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA

Yo; **JEAMPIERRE NICOLÁS GAIBOR VALVERDE;** egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma Libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **"ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02332-2021-00280, POR EL DELITO DE TENENCIA DE ARMA; INHERENTE AL NEXO CAUSAL, DUDA RAZONABLE Y LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS SUBJETIVOS CAUSA SUSTANCIADA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR."**; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Dr. MARCO VINICIO CHAVEZ TACO, docente de la Escuela de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

Atentamente:



JEAMPIERRE NICOLÁS GAIBOR VALVERDE
Autor

2022-02-05-001P00530

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADO POR: JEAMPIERRE NICOLÁS GAIBOR VALVERDE

CUANTÍA: INDETERMINADA

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de Abril del año dos mil veintidós. Ante mí, **ABOGADO FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece el señor: JEAMPIERRE NICOLÁS GAIBOR VALVERDE, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la calle Pichincha y Diez de Enero, de la Parroquia matriz, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve ocho nueve ocho dos ocho seis uno tres, por sus propios derechos. El compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que para la celebración de la presente escritura pública de **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento manifiesta que: Yo, JEAMPIERRE NICOLÁS GAIBOR VALVERDE, con cédula de ciudadanía número: uno siete dos cinco dos siete siete cero ocho - nueve, manifesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación **"ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02332-2021-00280, POR EL DELITO DE TENENCIA DE ARMA; INHERENTE AL NEXO CAUSAL, DUDA RAZONABLE Y LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS SUBJETIVOS CAUSA SUSTANCIADA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR."**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autor. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad. Leída que le fue esta su declaración al compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquel la aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma conmigo el Notario en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

JEAMPIERRE NICOLÁS GAIBOR VALVERDE
C.C. 172527708-9

AB. FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARIA PRIMERA
SAN MIGUEL
PROVINCIA BOLIVAR



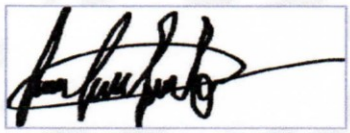

Número único de identificación: 1725277089

Nombres del ciudadano: GAIBOR VALVERDE JEAMPIERRE NICOLAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de nacimiento: 26 DE MARZO DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: GAIBOR MAYA SEGUNDO NICOLAS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: VALVERDE GUILLIN LORENA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE MAYO DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2022
Emisor: FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA - BOLIVAR-SAN MIGUEL-NT 1 - BOLIVAR - SAN MIGUEL

N° de certificado: 221-704-13803

221-704-13803

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**


CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS: GAIBOR VALVERDE

CONDICIÓN: CIUDADANÍA

NOMBRES: JEAMPIERRE NICOLAS

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO: 26 MAR 1997

LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR SAN MIGUEL SAN MIGUEL

SEXO: HOMBRE

No. DOCUMENTO: 002737200

FECHA DE VENCIMIENTO: 26 MAY 2031

NAT/GAN: 457054

FIRMA DEL TITULAR

NUI.1725277089


NOTARIA

SAN MIGUEL

PROVINCIA BOLIV

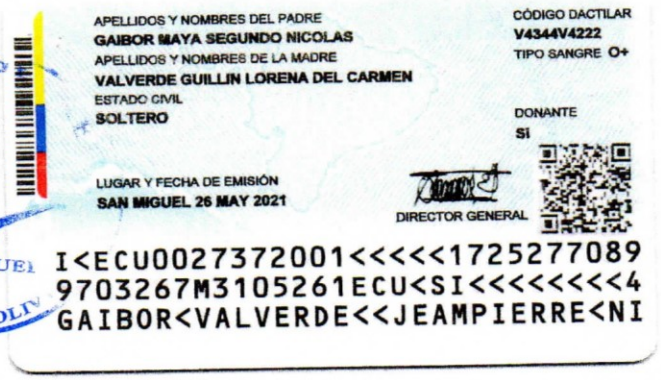
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GAIBOR MAYA SEGUNDO NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VALVERDE GUILLIN LORENA DEL CARMEN

ESTADO CIVIL: SOLTERO

CÓDIGO DACTILAR: V4344V4222

TIPO SANGRE: O+

DONANTE: Si

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: SAN MIGUEL 26 MAY 2021

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0027372001<<<<<1725277089

9703267M3105261ECU<SI<<<<<<<<4

GAIBOR<VALVERDE<<JEAMPIERRE<NI

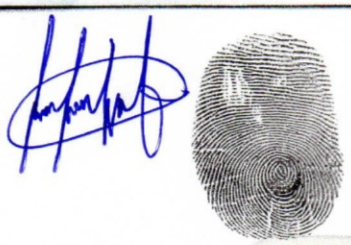

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: SAN MIGUEL

PARROQUIA: SAN MIGUEL

ZONA: 1

JUNTA No. 0007 MASCULINO

N° 98858673

CC N°: 1725277089

GAIBOR VALVERDE JEAMPIERRE NICOLAS

CERTIFICO: Conforme a lo dispuesto en el Art. 18 número 5 de la ley Notarial doy fe que el documento que antecede en ...1... fojas (s) es fiel copia del original que me fue exibido.

San Miguel a 20 de ABRIL de 20 21

MSc.Ab. Danilo Sánchez Huilca

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL-BOLIVAR

SAN MIGUEL

AGRADECIMIENTO

Agradezco incondicionalmente a mis padres, abuelos, hermana por el apoyo infinito que han sabido brindarme a lo largo de mi formación académica.

Agradezco infinitamente a mi prestigiosa Alma Mater Bolivarense por permitirme formarme como un gran profesional de excelencia de tan distinguida Universidad.

Agradezco a mis excelentes docentes que han sabido guiarme por el camino correcto por medio de sus enseñanzas, experiencias aprendidas y compartidas, por el cual ha sido de vital importancia para ser una persona correcta apegada a mis principios y valores.

DEDICATORIA

En primer lugar, va dedicado a Dios por siempre darme fuerza, sabiduría y salud en el transcurso de mi vida, guiarme por el sendero indicado y ser el hombre que soy.

En segundo lugar, a mis padres y hermana, por ser mi apoyo y pilares fundamentales en el transcurso de mi vida, por medio de consejos valiosos y sobre todo inculcarme valores y principios que en el día de hoy han sido de gran importancia.

En tercer lugar, a mis abuelos que han sido mis segundos padres, por brindarme el amor incondicional, y ser mi fortaleza en estos 6 años de estudio académico.

Y por último a mi novia por acompañarme y brindarme su apoyo constante y absoluto en el transcurso de mi etapa universitaria.

TEMA

“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02332-2021-00280, POR EL DELITO DE TENENCIA DE ARMA; INHERENTE AL NEXO CAUSAL, DUDA RAZONABLE Y LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS SUBJETIVOS CAUSA SUSTANCIADA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR.”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA ..... **I**

DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA ..... **II**

AGRADECIMIENTO ..... **VI**

DEDICATORIA ..... **VII**

TEMA ..... **VIII**

GLOSARIO DE TÉRMINOS ..... **XV**

INTRODUCCIÓN ..... **XVII**

CAPÍTULO I ..... **- 1 -**

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO ..... - 1 -

1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO ..... - 1 -

1.2. OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DEL CASO ..... - 6 -

1.2.1. Objetivo General: ..... - 6 -

1.2.2. Objetivos Específicos: ..... - 6 -

CAPÍTULO II ..... **- 7 -**

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO ..... - 7 -

2.1. ANTECEDENTES DEL CASO ..... - 9 -

2.2. FUNDAMENTACION TEÓRICA DEL CASO ..... - 18 -

2.2.1. Debido Proceso ..... - 18 -

2.2.2. Principios del debido proceso ..... - 19 -

2.2.3. Principio de duda razonable a favor del reo ..... - 19 -

2.2.4. Principio de Inocencia ..... - 20 -

2.2.5. Principio de inmediación ..... - 21 -

2.2.6. Principio de Objetividad ..... - 22 -

2.2.7. Seguridad Jurídica ..... - 23 -

2.2.8. Tutela Judicial Efectiva ..... - 24 -

2.2.9. Derechos subjetivos ..... - 24 -
2.2.10. Acción penal pública..... - 25 -
2.2.11. Cadena de Custodia..... - 26 -
2.2.12. Nexo causal de la prueba ..... - 27 -
2.2.13. Delito..... - 28 -
2.2.14. Delito de Tenencia de Arma ..... - 29 -
2.2.15. Delito de porte de arma..... - 29 -
2.2.16. Elementos del tipo penal por el delito de Tenencia de Arma ..... - 30 -
2.2.17. Tipo Penal ..... - 30 -
2.2.18. Sujeto Activo ..... - 31 -
2.2.19. Sujeto Pasivo..... - 31 -
2.2.20. Bien jurídico protegido ..... - 31 -
2.2.21. Verbo Rector..... - 32 -
2.2.22. Flagrancia..... - 32 -
2.2.23. Aprehensión ..... - 33 -
2.2.24. Prueba ..... - 34 -
2.2.25. Medios de Prueba..... - 35 -
2.2.26. Principio de inmediación de la prueba..... - 36 -
2.2.27. Principio de contradicción de la prueba..... - 36 -
2.2.28. Principio de igualdad de oportunidades de la prueba ..... - 37 -
2.2.29. La prueba documental..... - 37 -
2.2.30. La prueba testimonial..... - 38 -
2.2.31. Prueba Pericial ..... - 38 -
2.2.32. Prueba ilegal..... - 39 -
2.2.33. Prueba ilícita ..... - 39 -
2.2.34. Medidas cautelares y de protección ..... - 40 -
2.2.35. Modalidades de Medidas Cautelares ..... - 41 -

2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN ..... - 42 -

CAPÍTULO III ..... **- 43 -**

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO ..... - 43 -

3.1. REDACCIÓN DEL CUERPO DE ESTUDIO DE CASO. ..... - 43 -

CAPÍTULO IV ..... **- 46 -**

4. RESULTADOS ..... - 46 -

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN ..... - 46 -

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN ..... **- 58 -**

RECOMENDACIONES ..... **- 60 -**

BIBLIOGRAFÍA ..... **- 61 -**

ANEXOS ..... **- 69 -**

RESUMEN

En el presente estudio de caso se establecerá el "Análisis de la causa penal pública número 02332-2021-00280, por el delito de tenencia de arma; inherente al nexo causal, duda razonable y la afectación a los derechos subjetivos causa sustanciada en el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar", tramitada y resuelta en la Unidad Judicial Multicompetente del mismo, tipificado en el artículo 360 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal considerando que en el transcurso de las diferentes fases y etapas ocurridas en esta causa, ocurren fenómenos jurídicos que merecen ser abordados desde la academia con la finalidad de entender la causa y la consecuencia que dicho particular significa.

El estudio está encaminado a establecer si las actuaciones de Fiscalía, se establece en el Código Orgánico Integral Penal, con gran importancia en el respeto del principio de objetividad. Así como también establecer cómo sustanciación del caso, si se aplicó y respetó las garantías del debido proceso penal.

Actualmente el Ecuador, en el tema procesal penal, está determinado a las reglas de un Sistema Procesal oral acusatorio adversarial, acorde se establece en el Código Orgánico Integral Penal. En el interior de todo cúmulo de normas y principios que conducen el sistema procesal penal, prepondera el de objetividad, que según el artículo 5 en su numeral 21 del COIP, determina como obligación del titular de la acción penal pública, guiar a cabo la recolección de elementos de convicción, ya sea de cargo como de descargo del procesado. En este caso obliga a que Fiscalía actúe en precisa observancia aquel principio, con el fin de asegurar una indagación equitativa de la infracción penal.

Por lo tanto, en el presente estudio de caso se evidencia el mal actuar de fiscalía hacia la persona acusada, vulnerando el debido proceso como lo son las garantías del derecho a la defensa. El fiscal durante del tiempo establecido de acuerdo al artículo 640

numeral 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, no puso en conocimiento a los sujetos procesales el certificado de poseer o no el permiso de tenencia o porte de arma de fuego del presunto acusado dentro del expediente fiscal.

En la Audiencia de flagrancia y formulación de cargos el fiscal solicitó medidas cautelares a la juzgadora de forma personal conforme el artículo 522 numeral 1 esto es la prohibición de salida del país,

En la Audiencia de Juicio Directo, Fiscalía pide a la juzgadora se le condene al procesado con el máximo de las penas preventivas estipulado en el artículo 360 inciso 1 del COIP, y por último se le imponga la multa prevista en el artículo 70 numeral 4 del mismo cuerpo legal.

Por su parte la jueza ratifica el estado de inocencia del procesado por no tener el convencimiento de la culpabilidad, además fiscalía ha generado duda razonable de la responsabilidad de los testimonios de los señores agentes aprehensores, hecho que no pudo ser demostrado la materialidad de delito, ni muchos menos se encontró los suficientes elementos de convicción para poder acusar.

Especialmente mencionando el caso, que se escoge para focalizar el estudio y el análisis hay que referir que una extralimitación por parte de fiscalía ya que es el encargado de dirigir la investigación procesal y preprocesal penal, puede ocasionar la vulneración de derechos o amenazar la afectación de los mismos. Por ello es indispensable ser enfático en precisar el fondo del nexo causal, duda razonable y el respeto limitado de los principios sobre cuales se basa el Derecho Penal.

Posteriormente los datos recopilados respecto a este estudio de caso, es indispensable que, por ser de autoridad público que el mundo atraviesa ásperos y dificultosos momentos a causa de la pandemia del COVID que presume un peligro al

realizar la investigación de campo, razón por la cual, solamente en base al informe procesal íntegro, la observación de doctrina a fin al caso y el dictamen de normativa aplicable, se alcanza a fundar una idea de investigación la cual es desarrollada por metas planteadas.

Finalmente, al terminar el estudio de caso, se logra en efecto establecer y efectuar los pertinentes objetivos o metas planteadas de forma previa; lo cual será reflejada en el transcurso de este estudio de caso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción penal. - Facultad estatal privativa para iniciar un proceso de investigación por el presunto cometimiento de una infracción penal.[1]

Comparecencia. - Esta terminología hace referencia a un "acto procesal por el que la parte se pone en presencia de un órgano judicial. Cuando sea preceptivo procurador, será éste quien, en nombre de la parte, se presente ante el Juez" [2]

Delito. - Conducta calificada como penalmente relevante; misma que deberá ser típica, antijurídica y culpable, previo proceso penal.[3]

Denuncia. - Comunicación oral o escrita que hace una persona o entidad respecto de la existencia de un delito a ser investigado.[4]

Derechos subjetivos. – Constituyen los poderes o facultades que tiene cada persona, los mismos que nacen para los ciudadanos para ejercer los derechos que les concede la ley.[5]

Duda razonable. - Es aquella que está lógicamente conectada a la evidencia o ausencia de evidencia. Probar más allá de una duda razonable no implica prueba hasta una certeza absoluta.[6]

Investigación previa. - Fase del proceso penal, que se inicia con una noticia criminis, que tiene como objetivo principal reunir todos los elementos necesarios para ratificar la inocencia o culpabilidad de una persona en la fase de formulación de cargos.[7]

Infracción penal. - Acción u omisión determinada en la ley penal como penalmente relevante, misma que será típica, antijurídica y culpable.[8]

---

[1] (Código Orgánico Integral Penal 2014), Acción penal
[2] (Ortíz 2012), Léxico Jurídico para Estudiantes
[3] (Código Orgánico Integral Penal 2014), Delito
[4] (Villagomez 2008), El rol del fiscal en el procedimiento verbal abreviado
[5] (Kluwer 2018), Derecho subjetivo
[6] (Gómez 2020), La duda razonable
[7] (Corte Nacional de Justicia 2018), Investigación previa

Instrucción fiscal. - Etapa del proceso penal que inicia con la formulación de cargos, dentro de la cual deberá reunirse el sustento probatorio para emitir una acusación fiscal o una abstención.[9]

Nexo causal. – Define a la relación causa efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícita y el daño ocasionado por el mismo, que define la responsabilidad de una persona en un determinado caso.[10]

Tenencia de arma. – Hace referencia al derecho establecido por el Estado, que tiene cada persona de poseer bajo su propiedad un arma, la misma que debe ser bajo el amparo de la autoridad competente.[11]

Tipo penal. – Instrumento jurídico que regula toda aquella conducta antijurídica, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes por estar penalmente prohibidas.[12]

Tipicidad. – Consiste en la adecuación de una conducta por acción o por omisión a una descripción de un tipo penal.[13]

[8] (Código Orgánico Integral Penal 2014), Infracción penal
[9] (Bustamante y Del Pozo 2013), La instrucción fiscal dentro del proceso penal ecuatoriano
[10] (Gavilanes 2018), Nexo causal
[11] (Código Orgánico Integral Penal 2014), Tenencia de arma
[12] (Girón 2018), Tipo penal
[13] (Ticona 2019), Teoría de la tipicidad

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio de caso centra la investigación principalmente el nexo causal, duda razonable y el principio de inocencia, entre otros aspectos relevantes en el delito cometido de tenencia de arma tal como lo tipifica el artículo 360 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal.

El enlace entre un hecho culposo y el daño que se ocasiona por este, es considerado el nexo causal, el mismo que está determinado bajo distintas teorías, en las que se supone la ocurrencia de un fenómeno y las consecuencias que este suceso genera, así también, esta teoría no permite la existencia de concurrencias de las causas lo que se refiere a que solo analiza y acoge las causas más cercanas a la verdadera. Entonces, es a través del nexo causal que se determina el hecho y el grado de responsabilidad de las personas involucradas y por ende las consecuencias o daños que esto ha generado.

Es entonces que entra en participación como parte importante de la participación del juez mediante la aplicación de la figura legal duda razonable, que no se trata de un recurso en el cual se ampara para excusarse de tomar una decisión frente a un caso, sino más bien es una concesión que se da lugar cuando los argumentos o pruebas presentadas carecen de contundencia o no existen suficientes pruebas o evidencias claras de la existencia de un delito y la participación de la parte involucrada; como lo ocurrido en el presente caso de estudio en el mismo que se violentó el debido proceso por falta de testimonios, y se ratificó la inocencia del acusado por no tener el convencimiento de su culpabilidad más allá de la duda razonable.

Es necesario mencionar que este fenómeno ocurrió debido a que la prueba no hace mérito ya que Fiscalía tuvo el tiempo suficiente para poner en conocimiento de los sujetos procesales el certificado en mención dentro del expediente fiscal, acción que no se realizó y

dio paso a que no se aplique y se vea violentado el debido proceso. Además, cabe mencionar que Fiscalía no aplicó el principio de objetividad, ya que no realizó sus acciones en el tiempo y forma indicadas, aclarando que este principio hace referencia a que el rol de Fiscalía consiste en que debe ejercer sus facultades adecuándose a un criterio objetivo y debe velar únicamente por la correcta aplicación del derecho en todas sus instancias.

Estas acciones, dieron paso a que se aplique el principio de inocencia, tomando en cuenta que la presunción de inocencia como tal es de carácter procesal, que se circunscribe al derecho que tiene toda persona a ser tratada y considerada como no responsable o cómplice de uno o más hechos calificados como delitos, lo que se vio reflejado en el proceso analizado, ya que no existieron las evidencias ni testimonios necesarios para confirmar la culpabilidad del procesado, aclarando que la presunción de inocencia es un principio que está contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como lo es nuestra Carta Suprema, lo que facultó al juez encargado del caso a tomar la decisión de ratificar la inocencia del involucrado.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1. PRESENTACIÓN DEL CASO

Caso Nº: 02332-2021-00280

Dependencia Judicial: Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Miguel.

Instrucción Fiscal No: 020501821060003

Materia: Penal

Líneas de Investigación: Criminología Ciencias Forenses y Seguridad Ciudadana

Tipo de Delito: Tenencia y Porte de Armas

Lugar: Cantón San Miguel Provincia Bolívar

Denuncia (Noticia Criminis): Parte Policial

Procesado o Sospechoso: Armijo Vásquez Ángel Gualberto

Sentencia: Ratificatoria de Estado de Inocencia

Año de la causa: 2021

Año de estudio: 2021

El caso detallado anteriormente fue seleccionado por su vínculo jurídico, debido a que el objeto de estudio se centra principalmente en el fenómeno jurídico que ocurre en la sustanciación de este proceso, el mismo que a continuación es detallado de manera clara:

Es importante académicamente abordar el fenómeno jurídico ocurrido a lo largo del proceso objeto de estudio, para tener un mayor conocimiento sobre la importancia del papel

fundamental que tiene fiscalía en la indagación de este tipo de procesos y posteriormente en la resolución de los mismos.

Fiscalía Provincial de Bolívar en conformidad con lo dispuesto en los Arts 195 de la CRE y 583 del COIP da inicio a la Investigación Previa disponiendo las prácticas de las siguientes diligencias: 1) Reconocimiento del lugar de los hechos y las evidencias con las que se cometió la infracción 2) Realización de la pericia balística del arma de fuego 3) versiones libres y voluntarias del presunto sospechoso aprehendido y las demás diligencias pertinentes al esclarecimiento del presente hecho.

Cabe mencionar que mediante parte policial presentado por los señores Sgos. Máximo León Mayorga Villacrés, Sgos Segundo Xavier Velasco García y el Cbop Oscar Vicente Zurita Toasa. Se da conocimiento a la Fiscalía provincial de Bolívar, la aprehensión del señor Ángel Gualberto Armijo Vásquez por una infracción de un presunto delito de tenencia y porte de arma establecido en el Artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal.

Referente al informe técnico pericial balístico por parte del Sgos de Policía Oswaldo Terán Martínez manifiesta que el arma de fuego tipo escopeta de calibre 410, fabricación artesanal con culata de madera color café, sin marca, sin serie; a la prueba de nitro derivados su resultado fue positivo, lo que indica que fue disparada luego de su última limpieza; misma que se encuentra en buen estado de conservación y buen estado de funcionamiento, siendo apta para producir disparos.

En lo que respecta al informe de reconocimiento del lugar de los hechos por parte del Agente Investigador Cbop Pedro Parreño Cajo informa que se trata de una vía Panamericana pública ubicado en Zona Urban de la Parroquia Balsapamba, con vía de primer orden (asfaltada), con sus respectiva aceras, verdeas y luminarias nocturnas con normal

circulación de vehículos y poca afluencia de personas. Lugar donde habría estado circulando la Cooperativa Flota Bolívar Disco 27 de placas BBA1116, y que al momento de realizar un registro a dicha unidad proceden al decomiso de un arma de fuego tipo carabina y su respectiva aprehensión del Señor Armijo Vásquez Ángel Gualberto.

Por su parte en el informe de reconocimiento de evidencias se encontraba a cargo del Cbop Freddy Guingla en el cual determina que la evidencia si existe el arma de fuego tipo carabina de fabricación artesanal calibre 28 con culata de madera color café con un figura de un venado, por tal razón se procede a detallar en la presente diligencia de reconocimiento de evidencia que se encuentra ingresada en el Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Jefatura de la Policía Judicial de Bolívar con su respectiva cadena de custodia

El día 1 de junio del 2021 a las 11h00 pm en la Audiencia de Calificación de Flagrancia, Fiscalía formula cargos en contra del señor Armijo Vásquez Ángel Gualberto por el delito de Tenencia de Arma tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso primero del COIP, fiscalía pide se practique las siguientes diligencias : 1) Reconocimiento del lugar de los hechos y las evidencias con las que se cometió la infracción 2) Realización de la pericia balística del arma de fuego 3) versiones libres y voluntarias del presunto sospechoso aprehendido , elementos de convicción que para el fiscal eran suficientes para poder acusar, mediante el cual solicita a la juzgadora que aplique medidas cautelares de acuerdo al Art 522 numeral 1 y 2 del mismo cuerpo legal.

Por su parte el abogado defensor manifiesta que el agente fiscal no ha podido establecer si el cartón le pertenece o no a su defendido, por lo que no estaría incurriendo en un hecho flagrante. Solicitando no se dicte ninguna medida cautelar.

La juzgadora procede a calificar la legalidad de la aprehensión el hecho como flagrante en contra del presunto acusado conforme el Art 360 inciso primero del COIP, de igual forma se dispone la prohibición de salida del país conforme el Art 522 numeral 1 del mismo cuerpo legal. Señalando de esta manera Audiencia de Procedimiento Directo el día martes 22 de junio a las 09h00 am, sin antes disponer la inmediata libertad del ciudadano por no haberse solicitado prisión preventiva.

En el transcurso de los 20 días de Instrucción Fiscal se dispone que se evacuen el anuncio de las siguientes pruebas: los testimonios del Cbop. Oscar Vicente Zurita Toaza, Sgos. Máximo León Mayorga Villacrés, Segundo Xavier Velasco García, Sgos. Oswaldo Vinicio Teràn Martínez, Cbop. Pedro Patricio Parreño Cajo y por su puesto el testimonio del procesado Ángel Gualberto Armijo Vásquez.

Respecto a la prueba pericial se encuentra: 1.- Informe Técnico Balístico elaborado por el Sgos. Oswaldo Vinicio de Terán Martínez perito criminalístico de la Jefatura Subzonal de Bolívar, 2.- Informe del Reconocimiento del lugar de los hechos elaborado por el Cbop. Pedro Patricio Parreño Cajo agente investigador de la Policía Judicial del Cantón San Miguel, 3.- Informe de Reconocimiento de la Evidencia elaborado por el Cbop. Pedro Patricio Parreño Cajo encargado del Centro de acopio de Indicios y Evidencias de la PJ del mismo cantón.

Y como prueba Documental Fiscalía presenta el 1.- Parte Policial, 2.- Copia de la Cedula del señor Ángel Gualberto Armijo Vásquez y 3.- Respuesta del Oficio remitido al jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Cabe decir que Fiscalía jamás puso en conocimiento a la otra parte respecto al certificado si poseía o no el permiso de tenencia o porte de arma de fuego dentro del tiempo establecido.

Por otro lado, la defensa durante de la Instrucción Fiscal menciona como prueba el testimonio de su defendido Ángel Gualberto Armijo Vásquez. Y como prueba documental el certificado de antecedentes penales.

El día 22 de junio del 2021 a las 09h00 en la Audiencia de Procedimiento Directo la juzgadora declara inocente al ciudadano Ángel Gualberto Armijo Vásquez, por el hecho que fiscalía debía haber utilizado los medios legales y convencionales presentados sobre la materialidad de la infracción de la pericia de balística, inclusive la prueba no hace merito que demuestre la culpabilidad del presunto acusado, por ende la fiscalía tenía todo el tiempo suficiente para poner en conocimiento a los sujetos procesales el certificado en mención dentro del expediente fiscal, es decir no porque se trate de un procedimiento directo se va a vulnerar los derechos de la defensa, a más de eso genero duda de la responsabilidad los testimonios de los sujetos de los señores agentes aprehensores quienes señalaron que el procesado manifestó que el cartón era de su propiedad, es decir hay auto criminación, con la debida diligencia fiscal debía haber solicitado los testimonios de las demás personas que intervinieron al momento de la aprehensión.

1.2. OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DEL CASO

1.2.1. Objetivo General:

Analizar la causa penal pública número 02332-2021-00280, por el delito de Tenencia de arma; inherente al nexo causal, duda razonable y la afectación a los derechos subjetivos dentro de la causa sustanciada en el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

1.2.2. Objetivos Específicos:

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente, la tenencia de arma, el nexo causal, la duda razonable, y los derechos subjetivos, por medio de investigación a los diversos autores.
- Analizar la falta de objetividad por parte de Fiscalía con relación a los insuficientes elementos de convicción al emitir un dictamen acusatorio sin fundamento y su grave afectación que acarrearía los derechos al procesado.
- Determinar las respectivas repercusiones que acarrea la vulneración de las Garantías Constitucionales del Debido Proceso.

CAPÍTULO II

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

El tratadista Manuel Osorio define al principio de objetividad como "la actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de perjuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos y conductas."

El licenciado José Leonel Dimas Juárez señala que "el principio de objetividad obliga a velar por la correcta aplicación de la ley penal en un proceso" [14]

En la legislación ecuatoriana determina respecto al principio de objetividad, destacando que el sujeto investigador debe reunir todos elementos de convicción necesarios sea; de cargo y de descargo, es decir en ocasiones deberá probar la materialidad de la infracción acusada, pero además deberá reunir elementos probatorios que atenúen la responsabilidad o desvirtúen las acusaciones al procesado y se ratifique el estado de inocencia, conforme lo determina el artículo 5 numeral 21 del COIP.

Exactamente aquí radica la base concreta de este análisis de caso, es decir, resulta necesario investigar el rol que realizo el titular de la investigación pre procesal y procesal penal, identificando si en efecto se respetó el principio de objetividad, así como también si se cumplió las garantías del debido proceso, además establecer si los operadores de justicia garantizaron la vigencia de los derechos al procesado.

Cabe decir que el rol que toma el titular de la investigación, en este caso la fiscalía, debe ser enmarcado en la objetividad e imparcialidad, de tal forma que no se procese a ciudadanos sin los suficientes elementos de convicción que hagan presumir la comisión de una infracción penal. Se pretende entonces, que cuando el fiscal va en busca de la verdad de

[14] (Dimas), Análisis de interpretación del Ministerio Público de acuerdo al principio del criterio de objetividad en el proceso penal

los hechos, debe realizarse una investigación que se dirija no sólo a condenar al presunto responsable, sino también, a solicitarle al juez que conoce del proceso, la absolución cuando hay pruebas de descargo.[15]

Fiscalía dejo como resultado la vulneración a la garantía del debido proceso, así como también dejo sembrado la duda razonable si perteneció o no al presunto acusado el cartón en donde se encontraba el arma de fuego.

Es decir, Fiscalía debió actuar de manera objetiva, al no encontrar las suficientes pruebas que demuestren la culpabilidad del procesado, por ende el fiscal tenía la obligación de emitir un dictamen abstentivo para dejar de culpar, pero no lo hicieron, al contrario creían a ver obtenido todos los elementos de convicción necesarios para acusar, por lo que no se cumplió con el artículo 76 numeral 2, y 195 como lo establece la Carta Magna, así como también el Articulo 5 numeral 21 del COIP, dejando violentado su derecho al debido proceso y a la falta de garantía del principio de Inocencia.

[15] (De Leòn), Análisis jurídico del principio de objetividad, sus incidencias y efectos

2.1. ANTECEDENTES DEL CASO

Mediante parte policial ingresado a la Unidad Judicial Multicompetente se solicitó audiencia de calificación de flagrancia para determinar la situación jurídica del aprendido. Es así que se da apertura a la fase de instrucción fiscal con la finalidad de reunir todos los elementos de convicción de cargo y de descargo como lo expresa el Art 590 del Código Orgánico Integral Penal, posteriormente se da inicio a la Audiencia de Calificación de Flagrancia, en el cual se encuentra tipificado en el artículo 529 del Coip dentro de la audiencia oral ante el juez.

Dentro de la Audiencia de Calificación de Flagrancia, Fiscalía solicito la versión del señor agente de la policía Máximo León Mayorga Villacrés por el cual dio a conocer el parte policial respecto a la detención del señor Armijo Vásquez Ángel Gualberto, es así que fiscalía solicito que se califique la legalidad de la aprehensión y el hecho como flagrante, ya que existe la versión del señor agente de policía que intervino; el informe técnico pericial balístico; el informe del reconocimiento del lugar de los hechos, así como también el informe del reconocimiento de evidencia y su respectivo parte policial.

Por su parte la defensa manifiesta que no tiene nada que decir respecto a la legalidad de la aprehensión. En relación al hecho flagrante se habla de un posible hecho establecido en el Ar. 360 el cual no ha sido establecido por el señor agente fiscal y policía, en relación a la presunta versión realizada al señor León Mayorga Villacrés no establece que el cartón le pertenezca al presunto sospecho. Por lo que no estaría en un hecho flagrante cometido por el defendido

Una vez calificada la flagrancia Fiscalía formula cargos en contra del señor Armijo Vásquez Ángel Gualberto por el delito de Tenencia de Arma tipificado y sancionado en el

Art. 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, posteriormente se procede a concentrarse todas las etapas del proceso en una sola llegando así a la audiencia de procedimiento directo conforme el art 640; razón por el cual fiscalía pide a la juzgadora como medida cautelar la prohibición de salida del país del señor Armijo Vásquez Ángel Gualberto conforme al Art 522 numeral 1 del mismo cuerpo legal, por su parte la juzgadora manifiesta que dicha audiencia se llevara a cabo el día martes 22 de junio a las 09h00 am, expresado todo aquello se dispone la inmediata libertad del ciudadano por no haberse solicitado fiscalía prisión preventiva en contra del hoy acusado.

Así mismo en a fojas 11 de fecha 01 de junio del 2021 dentro del acto urgente por el presunto delito de Tenencia de arma, oficio No.56-2021-FGE-FB-FSM se ofició a la jefatura subzonal de criminalística Bolívar, a fin de que se designe al señor Sgos de Policía Oswaldo Terán Martínez perito legalmente calificado por el Consejo de la Judicatura, designado por la Fiscalía de San Miguel, se lleve a cabo la realización de la pericia balística del arma de fuego tipo escopeta y a la vez se determine la aptitud de disparo y funcionamiento del arma, se practique el reconocimiento de lugar de los hechos y evidencias dentro del presente hecho que se investiga, recoger y custodiar las evidencias con las que se ha cometido la infracción.

En la ciudad de San Miguel, Provincia de Bolívar, hoy martes primero de junio del dos mil veinte y uno, siendo las dieciséis horas, dentro del ACTO URGENTE por el presunto delito de tenencia y Porte de Armas, que investiga en esta fiscalía, ante el señor Wilmo Soxo Andachi Agente Fiscal de San Miguel y la Ab. Belén Tacle, secretaria de la Fiscalía, comparece el MAXIMO LEON MAYORGA VILLACRES, con cedula de ciudadanía 0201514445, Nacionalidad ecuatoriana, de 43 años de edad, estado civil soltero, de profesión Policía Nacional, teléfono celular 0984640012, domiciliado en el Cantón

Caluma, casa de dos pisos de color blanco, provincia Bolívar, con objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al afecto de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que ha sido la versión manifiesta: Me afirmo y me ratifico en el parte policial elaborado el día de hoy primero de junio del 2021, encontrándonos de patrullaje como móvil Balsapamba 1, se procedió a realizar un operativo Canex, frente al UPC así mismo con coordinación con el personal de inteligencia manifestaron que un ciudadano que se transportaba en el bus de la cooperativa Bolívar disco 27 hasta la ciudad de Guayaquil, que posiblemente transportaba un arma de fuego, por lo que se paró la marcha de dicha unidad y se procedió a hacer un registro a las personas de dicha unidad y así mismo en la bodega del transporte se visualizó un cartón, así mismo tomamos contacto con el señor Àngel Gualberto Armijo Vásquez de 43 años quien nos manifestó que es el propietario de dicho cartón procediendo abrir y manifestando que llevaba unas papas unos verdes y arroz, por lo que se pudo visualizar en el interior una arma de fuego tipo carabina de fabricación artesanal, por lo que se procedió a la aprensión del ciudadanía no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales con lo que termina la diligencia firmando el compareciente, conjuntamente con el señor fiscal, y Secretaria de Fiscalía que certifica.

Reconocimiento de lugar de los hechos

Oficio N° 2021-148-SPJ-SM a cargo del cabo primero de la policía, agente investigador de la PJ-SM-Bolívar Pedro Parreño Cajo, quien realizo el reconocimiento de lugar de los hechos dentro del presente caso, emitido por el Dr. Wilmo Soxo Andachi, fiscal del Cantón San Miguel de Bolívar dentro del Acto Urgente, por el presunto delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMA, de acuerdo al Art. 444 numeral 2 y en concordancia con el Art 460 de nuestra norma penal, en el cual se da a conocer lo siguiente: aprehensión:

ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO ; el reconocimiento de lugar de los hechos fue realizada día martes 01 de Junio del 2021 a las 17H00 pm, por delegación del señor Dr. Wilmo Soxo Andachi, fiscal del Cantón San Miguel, tras poner en práctica la pericia se pudo constar lo siguiente: Se trata de una vía Panamericana publica de primer orden (asfaltada) la misma que conduce a distintos lugares de la costa Ecuatoriana, en el sitio existe todos los servicios básicos como también existe viviendas asentadas al lugar como referencia a pocos metros del lugar de los hechos se encuentra el UPC de Policía ubicado al costado de dicha vía.. Misma que se constata lo dicho en las fotografías que constan el informe.

Por las características descritas se describe como una ABIERTA ubicado en Zona Urbana de la Parroquia Balsapamba, con vía asfaltada, con sus respectivas aceras, veredas y luminarias nocturnas con normal circulación de vehículos y poca afluencia de personas al momento de realizar el Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

Lugar en donde habría estado Circulando la Cooperativa Flota Bolívar Disco 27 de placas BBA1116, y que al momento de realizar un registro a dicha unidad proceden al decomiso de un arma de fuego tipo carabina, los señores servidores policiales Sgos de Policía Mayorga Villacrés Máximo León, Sgos de Policía Velasco García Segundo Xavier, como también la aprehensión del señor ARMIJO VASQUEZ ÀNGEL GUALBERTO.

De a fojas 20 consta de fecha 01 de junio del 2021 consta el informe de reconocimiento de Evidencias por lo que él, encargado el Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Policía Judicial de Bolívar, señor cabo primero de policía Freddy Guinga, el cual consta todos los datos del arma de fuego tipo Carabina de fabricación artesanal calibre 28 con culata de madera color café con una figura de venado. Donde se llega a la

conclusión que la evidencia si existe, por tal razón se procede a detallar en la presente diligencia de reconocimiento con su respectiva cadena de custodia.

Versión libre y voluntaria del señor Armijo Vásquez Ángel Gualberto

Según el art. 508 del Coip, menciona la persona procesada o investigada deberá rendir su versión de los hechos suscitados, es así que dando cumplimiento en las oficinas de la Fiscalía del cantón San Miguel, Provincia de Bolívar hoy martes primero de junio del año dos mil veinte y uno, a las dieciséis horas con diez minutos ante el señor Wilmo Soxo Andachi Fiscal y Abg. Fernando Sánchez, comparece el señor ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO, con número de cédula 0201419140, de Nacionalidad ecuatoriana, de 43 años de edad, de ocupación Chofer Profesional, estado civil casado, domiciliado en el Barrio Tamban, cantón San José de Chimbo provincia Bolívar, número telefónico 032652175, celular 0986928181, correo electrónico armijo.angel@yahoo.es acompañado del Abg. Diego Valverde y presencia del Abg. Rober Cayambe Matr 02-2015-107 con el fin de rendir su versión, libre y voluntaria, al efecto informado de las garantías consagradas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la Republica del Ecuador, leída que ha sido el parte policial y/o denuncia dice siguiente: me acojo al derecho al silencio. Con lo que termina la diligencia firmando el compareciente, conjuntamente con el señor Fiscal y secretario de Fiscal que Certifica.

Versión libre voluntaria del señor Máximo León Villacrés

En la ciudad de San Miguel, hoy martes primero de junio del dos mil veinte uno, siendo las dieciséis horas, dentro del Acto urgente por el presunto delito de Tenencia y Porte de Armas, que investiga en esta Fiscalía, ante el señor Wilmo Giovanny, Fiscal y Ab. Belén Tacle, Secretaria comparece la señor MAXIMO LEON MAYORGA VILLACRES, con cedula de ciudadanía 0201514445, ecuatoriano de 42 años de edad, estado civil soltero, de

profesión Policía Nacional, teléfono con celular 0984640012, domiciliado en el cantón Caluma, casa de dos pisos de color blanco, provincia Bolívar, con el objeto de rendir su versión libre voluntaria, al efecto de acuerdo a los dispuesto en los Arts.75, 76 y 77 de la Constitución de la Republica del Ecuador, leída que ha sido la versión manifiesta: Me afirmo y me ratifico en el parte policial Elaborado el día de hoy primero de junio del 2021, encontrándonos en patrullaje como móvil Balsapamba 1, se procedió a realizar un operativo Canex, frente al UPC así mismo con coordinación con coordinación con el personal de inteligencia manifestaron que un ciudadano que se transportaba en el bus de la cooperativa Bolívar disco 27 hasta la ciudad de Guayaquil que posiblemente transportaba un arma de fuego, por lo que separo la marcha de dicha unidad se procedió a hacer un registró a las personas de dicha unidad así mismo en la bodega del transporte se visualizó un cartón, así mismo tomamos contacto con el señor Ángel Gualberto Armijo Vásquez de 43 años quien nos manifestó que es el propietario de dicho cartón procediendo abrir manifestó que llevaba unas papas unos verde arroz, por lo que se pudo visualizar en el interior una arma de fuego tipo carabina de fabricación artesanal, por lo que se procedió a la aprehensión del ciudadano no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales. Con lo que termina la diligencia firmando el compareciente, juntamente con el señor Fiscal, y secretaria de Fiscalía que cerífica.

Versión De Oscar Vicente Zuria Toaza

En las oficinas de la fiscalía del Cantón San Miguel de Bolívar, hoy once del año dos mil veinte y uno, a las diez horas antes el Sr. Wilmo Gionny Soxo Andachi Fiscal del cantón San Miguel y Abg. Belén Tacle secretaria de Fiscalía, comparece, OSCAR VICENTE ZURITATOAZA CC 0201870755 Nacionalidad ecuatoriano, de 36 años de edad, de ocupación de Policía Nacional, estado civil soltero, domiciliado en la parroquia

Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar, teléfono 0969917987, correo electrónico oscar-zuri@hotmail.com con el fin de rendir su versión, libre y voluntaria, al efecto informado de las garantías consagradas en los Arts. 75,76,77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que ha sido en el parte policial y/o, denuncia dice lo siguiente: me ratifico en el contenido del Parte Policial suscrito por mi persona. Preguntas realizadas por el Sr. Agente Fiscal**. P.**1.- Diga el compareciente donde se encontró específicamente el arma. R.- el arma se encontró dentro de la flota bolívar N.º 27 en la cajuela de dicho vehículo en un cartón con cinta de embalaje en medio de víveres. P.2.- Diga el compareciente el compareciente quien le aviso sobre el arma. R.- esto se realizó con el personal de inteligencia DGIJ en coordinación, fueron ellos quien comunicaron mediante llamada telefónica indicando que el Sr. Armijo se subió en el bus disco 27 en la cooperativa bolívar de placas BBA-1116 portando un arma de fuego tipo escopeta. Con lo que termina la diligencia firmando el compareciente, juntamente con el señor Fiscal y secretario de Fiscalía que Certifica.

Versión de Velasco García Segundo Xavier

En las oficinas de la Fiscalía del cantón San Miguel de Bolívar, hoy once de junio del año dos mil veinte uno, a las 11h00 ante el Sr, Wilmo Geovanny Soxo Andachi fiscal del cantón San Miguel y Abg. Belén Tacle, secretaria de Fiscalía comparece VELASCO GARCIA SEGUNDO XAVIER CC 0201696986 Nacionalidad ecuatoriano, de 40 años de edad, de ocupación Policía Nacional, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón las Naves, Provincia Bolívar, teléfono 09931891179 correo electrónico xaviercdo1981@gmail.com con el fin de rendir su versión, libre y voluntaria al efecto informado de las garantías consagradas en los Arts. 75,76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que ha sido el parte policial y/o denuncia dice lo siguiente: me

ratifico en el contenido integrado del parte policial suscrito por mi persona. Preguntas realizadas por el Sr. Agente Fiscal. **P.1.-** Diga el compareciente donde se encontró específicamente el arma. **R.-** el arma se encontró en las bodegas de la flota bolívar específicamente en un cartón que venía sellado, embalado y venia el arma tapada con víveres de 1era necesidad. **P.2**.- Diga el compareciente quien le avisó de sobre el arma. R.- El personal del DGI nos comunicó que un ciudadano se había subido en el bus Flota Bolívar N.º 27 en el Canon Chimbo y presumiblemente transportaba arma de. Con lo que termina la diligencia firmando el compareciente, juntamente con señor Fiscal y secretario de Fiscalía que certifica.

La Audiencia de Procedimiento Directo se encuentra establecido en el artículo 640 de Coip, aquí es donde se reúne las diferentes etapas del proceso en una sola audiencia, y únicamente procede en delitos calificados como flagrantes sancionados con una pena máxima de hasta 5 años.

La juzgadora en la audiencia de Procedimiento Directo procedió a emitir su sentencia de acuerdo al art. 621 del Coip en concordancia con el art. 622 en donde consta los requisitos de la sentencia, posteriormente las pruebas presentadas por fiscalía respecto a la responsabilidad en el cometimiento de la infracción no son suficientes, de conformidad a lo que dispone el Ar. 455 del Coip, mismo que también no se ha logrado comprobar dentro de la respectiva diligencia, circunstancias por las cuales no existe el convencimiento que el señor Armijo Vásquez Ángel Gualberto, haya infringido el riesgo permitido por la ley. Fiscalía no ha demostrado los suficientes elementos probatorios respecto a que la persona no tiene autorización para tener esta arma la prueba presentada por fiscalía ni puesta en conocimiento de los sujetos procesales

Por todo lo antes mencionado al amparo de lo que dispone los Art. 5 numeral 3 del Coip, en cumplimiento de los requisitos del Art. 622 ibidem y art. 138 del Cofj se ratifica el estado de inocencia del ciudadano Armijo Vásquez Ángel Gualberto, por no tener el convencimiento de su culpabilidad, más allá de toda duda razonable, ya que no se ha comprobado que se haya adecuado su conducta a la infracción tipificada sancionada en el art. 360 inciso primero del Coip. Razón por la que, por principio de presunción de inocencia y duda a favor del reo, no se podrá sancionar, tomando en cuenta que se debe respetar el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, al amparo de lo que disponen los Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 numeral 2 y 6, Art 8 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José); Arts. 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos.

2.2. FUNDAMENTACION TEÓRICA DEL CASO

Al estudiar las piezas procesales del caso; en base a la doctrina y fuentes bibliográficas disponibles, surge la necesidad de abordar una serie de temáticas que permitirán comprender este análisis, sus bases y sus resultados esperados, de esta manera entonces, hay que precisar lo siguiente

2.2.1. Debido Proceso

El autor Martín Agudelo, en su investigación en el año 2018, manifiesta que el debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten; es entonces que se concluye que el debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, que contiene numerosas garantías para salvaguardar los derechos de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal.[16]

De esta forma, se comprende que el debido proceso es un derecho fundamental, que no puede ser explicado al margen de una doctrina coherente Se trata de un derecho que se integra al bloque estricto de constitucionalidad, pero que igualmente puede ser mejor entendido desde los parámetros de constitucionalidad que suministran determinados órganos superiores judiciales.

[16] (Agudelo), Debido Proceso

El Art 76, de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso jurídico se deben determinar los derechos y obligaciones que regulan las normas del debido proceso.

2.2.2. Principios del debido proceso

El artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal establece 21 principios que rigen el debido proceso penal, los cuales son una herramienta de protección como lo son: 1) Legalidad, 2) Favorabilidad, 3**)** Duda a favor al reo, 4) Inocencia, 5) Igualdad, 6) Impugnación procesal, 7) Prohibición de empeorar la situación del procesado, 8) Prohibición de autoincriminación, 9) Prohibición de doble juzgamiento, 10) Intimidad, 11) Oralidad, 12) Concentración, 13) Contradicción, 14) Dirección judicial del proceso, 15) Impulso procesal, 16) Publicidad, 17) Inmediación, 18) Motivación y Comprobación, 19) Imparcialidad, 20) Privacidad y confidencialidad, 21) Objetividad.

Por lo que es importante mencionar que esos principios procesales son inherentes al debido proceso, es importante señalar las siguientes serán fundamentales para el caso en concreto como lo son:

2.2.3. Principio de duda razonable a favor del reo

En el año 2017 Víctor González, manifestó en su investigación la duda razonable es un estándar probatorio recogido del derecho anglosajón Common Law, concretamente del mundo teológico cristiano. En aquellos tiempos no pretendía proteger al imputado, se concebía, más bien, para proteger el alma de quien fungía como jurado. “Se creía en esos tiempos, que el destino de quienes juzgaban estaba también en juego en cada juicio, porque condenar a un inocente era considerado en la antigua tradición cristiana potencialmente como un pecado capital. Por ende, la duda razonable fue en un inicio creación de la doctrina

teológica, que procuraba asegurar –o reafirmar- en el jurado la idea de que ellos podían condenar al imputado sin poner en riesgo su propia salvación, siempre y cuando las dudas de la responsabilidad del acusado no fueran razonables.[17]

En su libro "La Prueba en el Nuevo Proceso Penal", pág. 254, el autor Jorge Rosas Yataco menciona, que el principio de duda a favor del reo -o in dubio pro reo- es un derecho inherente que se impone en los casos en que, el operador de justicia no haya encontrado elementos necesarios para declarar la culpabilidad de la persona imputada, pero tampoco aquellos indicios que puedan declarar su inocencia.

Es importante mencionar que, en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 5, numeral 3, se observa el principio de duda a favor del reo, el mismo que señala que el administrador de justicia para sentenciar a una persona y declarar su culpabilidad debe tener los elementos y pruebas necesarias que sustenten su decisión.

Es así entonces, en la etapa de juicio, la persona encargada de juzgar a la parte involucrada, debe tener la máxima convicción de su decisión, en base a las diligencias y pruebas presentadas por parte de Fiscalía, institución encargada de aportar con los elementos y argumentos necesarios a través de la oratoria.[18]

2.2.4. Principio de Inocencia

La presunción de inocencia, de acuerdo a la investigación y criterio establecido por el autor José García, trata del derecho que tienen todas las personas, con el fin de probar su inocencia ante cualquier caso que se les impute, considerado como una regla general en base a principios y garantías previamente establecidas en la ley, lo que sirve como herramienta

[17] (González), Duda Razonable
[18] (Ordeñana), El principio de duda a favor del reo en el sistema procesal penal acusatorio

siempre y cuando el juzgador no tenga la suficiente convicción y elementos que declaren la culpabilidad de la persona.[19]

Nogales afirma que, en los sistemas penales contemporáneos, el principio de presunción de inocencia se incardina como un derecho y una garantía fundamental para las personas, especialmente de aquellas que se ven implicadas en la comisión de un hecho punible. Por consiguiente, este instituto jurídico que deviene en el pilar básico del sistema penal acusatorio vigente, ha merecido los más variados análisis doctrinales por las repercusiones que alcanza en el sistema de administración de justicia.[20]

El Código Orgánico Integral Penal, en su numeral cuarto del artículo 5 establece que el principio de inocencia es un derecho que se le debe acreditar a toda persona, el mismo mantiene su estatus jurídico de inocencia, que garantiza que debe ser tratada como tal, mientras no se dicte lo contrario.

2.2.5. Principio de inmediación

El principio de inmediación en el sistema procesal oral implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia.[21]

Por otro lado, para el autor Guillermo Cabanellas, inmediación se trata de un principio de derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia.

[19] (García, José), Principio de Inocencia
[20] (Nogales), El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en Ecuador
[21] (Gallegos), El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana.

Por lo tanto, el principio de la inmediación posibilita la elaboración de decisión que esté de acuerdo con la realidad del caso concreto, ya que esa proximidad de las partes permite una mejor reconstrucción de los hechos, como lo señala el Art 5 numeral 17 del COIP en el cual manifiesta que el juez celebrará las audiencias conjuntamente con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que encaminan de manera importante el proceso penal.

2.2.6. Principio de Objetividad

Argenti (2012) refiriéndose a Guzmán (2008) explica que el principio de objetividad es una actitud, que debe reflejarse durante la labor del fiscal, se refiere entonces, a la autocrítica ante sus hipótesis, esto exige que el órgano de persecución penal conlleve a la duda como su método y disposición para admitir fallos en el proceso.

Por lo tanto, se concibe que la objetividad es por su parte una cualidad, es decir algo que pertenece a la persona en sí, se trata de ser imparcial para que de manera general no se interprete y se aplique la ley según procesa, es decir que no tiene que ver con la voluntad del propio sujeto, la subjetividad o cualquier valoración que este apartada de la normativa.

En otro sentido, en materia legal y de acuerdo a la concepción de la Real Academia de la Lengua se puede definir al principio como la base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia o también como la norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina que son aceptadas en los tribunales. Por otra parte, la objetividad se define como la actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos o conductas.

La o el fiscal direccionara sus actos a un criterio objetivo, a la adecuada aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas; por lo que investigará no solo los hechos y circunstancias que ayuden o empeoren la responsabilidad de la persona procesada, sino también que lo absuelva, disminuya o termine, según lo señala el Art 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal.[22]

2.2.7. Seguridad Jurídica

La escritora Rosero, en el año 2003, plasmo en su investigación, que la seguridad jurídica hace referencia a la potestad que tiene el Estado para establecer las diferentes condiciones a fin de que el país pueda mantener paz social y fortaleza política, circunstancias que a su vez beneficien el desarrollo. En tal sentido, la legítima preocupación que existe en nuestro país por el papel que el sistema jurídico debe cumplir, creando las condiciones que propicien el desarrollo, ha constituido la motivación que orientó este trabajo de investigación. La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es, además, un derecho inherente que tiene cada persona y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo. [23]

El Art. 82 del COIP señala que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a las normas y leyes actuales, que se encuentran vigentes en la nuestra norma suprema CRE.

[22] (Código Orgánico Integral Penal), Objetividad
[23] (Rosero), La seguridad jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado

2.2.8. Tutela Judicial Efectiva

La tutela judicial efectiva, de acuerdo al criterio del autor Luis Palladares, representa el derecho innato que tienen las personas de comparecer al órgano jurisdiccional del Estado, es decir es un derecho complejo que "actúa como un paraguas que refuerza la protección a otras garantías de naturaleza procesal, en caso de que no tengan cobertura constitucional, se lo efectiviza mediante un proceso, que debe juntar circunstancias mínimas, para que el proceso sea imparcial y que la resolución que se dicte asegure su eficacia, para que la decisión no quede en una mera declaración de buenas intenciones, es decir el derecho a la tutela judicial efectiva efectúa con su propio acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo, con el debido derecho a la defensa, sin demoras innecesarias, a una sentencia debidamente motivada con investigación especial al particular tema y las normas aplicables al mismo, y definitivamente dicho derecho toma vida con la ejecución de la sentencia, ya que sin esta ,no se estaría garantizando la efectividad de la tutela judicial.[24]

Es así entonces que nuestra norma suprema en su Art. 75 señala que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder de forma gratuita a la justicia y a recibir en su favor una tutela judicial efectiva justa, misma que si no se aplica de forma correcta e imparcial puede ser sancionada por la ley.[25]

2.2.9. Derechos subjetivos

El grupo editorial Detecé, señala que los derechos subjetivos hacen referencia al conjunto de potestades, libertades y facultades jurídicas que poseen los individuos. Se

[24] (Pallares), Tutela judicial efectiva y justicia
[25] (Constitución de la República del Ecuador), Tutela judicial efectiva

sustentan en cualquier razón admisible en derecho como la naturaleza, el acuerdo mutuo (contratos) o el ordenamiento jurídico (derecho objetivo). [26]

Es así entonces que, como lo señala Hernán Salgado Pesantes, el derecho subjetivo es el considerado como facultad o conjunto de facultades o prerrogativas, en virtud del cual cada persona "al actuar en el convivir social ejercita las facultades que el Derecho u ordenamiento jurídico le confiere", agregando que en el campo del derecho subjetivo se encuentran aquellas facultades o prerrogativas que se reconocen en las distintas normas jurídicas, a partir de la Constitución, como son, el derecho de propiedad, al honor, hasta exigir el cumplimiento de un contrato o reclamar el pago de lo debido y otras pretensiones más simples.

2.2.10. Acción penal pública

En su investigación Gardey, Ana manifiesta que la acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley; de esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial. Además de esta concepción la autora, señala que la acción penal pude ser de tipo público o privado, tomando como el de mayor incidencia al público, por lo tanto, señala que la acción penal pública es aquella que hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima[27].

El artículo 410 del COIP, en su segundo inciso, concordante con el artículo 411 de la misma norma penal, establecen que: “ejercicio público de la acción penal corresponde a la fiscalía, siempre que cuente con los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción”.

[26] (Detecé 2021), Derecho subjetivo
[27] (Gardey), Definición de acción penal

2.2.11. Cadena de Custodia

Juan Henao, exterioriza que la cadena de custodia, trata de un procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso o dicho de forma más sencilla es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica que tiene como propósito garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas o inorgánicas), armas, proyectiles, vainillas, estupefacientes, etc. Entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos un concepto pericial.[28]

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.[29]

El Código Orgánico Integral Penal en su art. 456, señala que la Cadena de custodia, se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

[28] (Henao), La cadena de custodia en el sistema penal acusatorio
[29] (Código Orgánico Integral Penal), Cadena de custodia

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

Además, en el art. 458, indica que, para la preservación de la escena del hecho o indicios, la o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado.

Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.[30]

2.2.12. Nexo causal de la prueba

Cochea Génesis, señala que sin ánimos de dejar sentado un concepto, podría entenderse como la relación directa que existe entre un daño provocado y el responsable de tal; siendo un vínculo inequívoco a la hora de determinar quién debe responder por los perjuicios ocasionados. Extrapolándolo al caso administrativo, sobre todo de la responsabilidad objetiva del Estado, el nexo causal permitirá determinar, con certeza, si el daño acaecido proviene o no de una acción u omisión del Estado o sus representantes; y, en consecuencia, la medida de reparación pertinente.[31]

[30] (Código Orgánico Integral Penal), Cadena de custodia

[31] (Cochea), El nexo causal: Problemática en cuanto a la determinación de la teoría que subyace a la previsión normativa con la que el COA configura la responsabilidad extra-contractual del Estado.

Por lo tanto, se menciona que el nexo causal es la relación existente entre la acción determinante del daño o la omisión de la acción determinante del daño y el daño propiamente dicho, es decir, una relación de causa-efecto.

El Código Orgánico Integral Penal, contempla en el Art 455, que el nexo causal es la relación que debe existir entre la infracción cometida y la persona que la cometió, pero teniendo en cuenta que todas aquellas pruebas que se presenten deben ser reales en base a pruebas concretas y que no se basen solo en presunciones.

2.2.13. Delito

El grupo Palladino Pellón & Asociados en el año 2017, en su portal web señalan que el delito hace referencia a una conducta, acogida en la legislación, acompañada a una sanción penal, que violenta o pone en peligro un bien jurídico y transgrede delicadamente contra las pensamientos ético sociales, jurídicas, políticas y económicas primordiales de una sociedad.

El ordenamiento jurídico penal prevé una respuesta al incumplimiento de las normas, determinando que la comisión de un delito conlleva a las consecuencias que se materializan a través de penas y medidas de seguridad y de reinserción social; es así entonces que dichos autores manifiestan que toda conducta que vulnere las concepciones ético sociales y que atenten contra la seguridad de las personas y del país, son consideradas delitos.[32]

El Art. 18 del Coip delimita y sanciona cualquier conducta que sea considerada infracción penal, siendo toda aquella conducta típica, antijurídica y culpable.

[32] (Palladino Pellón & Asociados), Definición del delito

2.2.14. Delito de Tenencia de Arma

El criterio de los autores Pérez Julián y Merino María, hace referencia a la tenencia de arma como la posesión sin título o documento de un determinado bien; esto quiere decir que la persona dispone del bien, pero no tiene un aval o pertenencia legal que le permita justificar su propiedad. [33]

El Código Orgánico Integral Penal define a la tenencia como el derecho que tiene toda persona de poseer un arma de forma legal, de acuerdo a lo establecido en la legislación ecuatoriana, así mismo, señala que si una persona tiene bajo su poder un arma de fuego y no tiene los permisos necesarios podrá ser sancionada inmediatamente como lo establece en su artículo 360 inciso segundo del mismo cuerpo legal con una pena de seis meses hasta un año.[34]

Es así entonces que la tenencia de arma no es otra cosa que la posesión de este instrumento, normada bajo los artículos establecidos en la ley, tomando en cuenta que se trata principalmente de la utilización en un determinado lugar ya sea este domicilio, trabajo u otro, como, por ejemplo: en la oficina o casa de habitación, pero con la debida autorización. [35]

2.2.15. Delito de porte de arma

Se entiende por porte de armas y municiones, la acción de llevarlas consigo, o a su alcance para defensa personal con el respectivo permiso expedido por autoridad competente; es así entonces que, el delito de porte de armas es un hecho punible que castiga el Código

[33] (Pèrez y Merino), Definición de tenencia
[34] (Código Orgánico Integral Penal), Definición de tenencia y porte de arma
[35] (Cabanellas), Diccionario de Derecho Usual

Orgánico Integral Penal, por lo que considera necesario perseguir los casos en los que un individuo ostente armas sin licencia, o bien armas prohibidas.

El delito de tenencia y porte de armas está tipificado en el artículo 360, segundo inciso, del Código Orgánico Integral Penal (COIP): "el porte consiste en llevar dentro de su humanidad o en su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se solicita permiso a la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin consentimiento, será castigada con pena privativa de libertad de tres a cinco años".[36]

2.2.16. Elementos del tipo penal por el delito de Tenencia de Arma

Para entender en esencia el tipo penal, es importante estudiarlo desde sus raíces, es decir considerar cada una de sus partes o elementos propiamente dichos, en el caso de carencia de uno de estos elementos absolutamente no se configuraría la tipicidad y esa adecuación que hay entre la conducta y el tipo, resultaría ineficaz por lo que dejaría de ser típica por ausencia de elementos.

2.2.17. Tipo Penal

Peña y Almanza en el año 2019, señalan que el tipo penal es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. Los elementos del tipo son aquellos factores, estados, referencias y modalidades que rodean al tipo penal y forman parte de la descripción penal. [37]

El tipo penal esa divido en dos segmentos, el elemento objetivo: es aquel que contiene el lado externo de la conducta, está compuesto por un elemento normativo como lo

[36] (Aguilera), El delito de tenencia y porte de armas, el procedimiento abreviado y el debido proceso
[37] (Instituto de Investigaciones Jurídicas 2017), El delito

es sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico protegido y nexo causal, por su parte el elemento subjetivo pertenece a la parte psíquica del sujeto activo que realiza la acción, o de un tercero, está conformado por el dolo y culpa.

2.2.18. Sujeto Activo

Es aquel sujeto que dentro de la oración gramatical llamada tipo realiza la conducta activa u omisiva, por lo tanto, el sujeto activo es quien comete el delito y por lo tanto quien incurre en la conducta típica. La doctrina ha dividido al sujeto activo en dos: el sujeto activo determinado o calificado y el sujeto activo indeterminado o no calificado; división que a su vez permite distinguir al tipo penal, en especial o común respectivamente. [38]

2.2.19. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo en la perpetración de un delito es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro, pueden ser sujetos pasivos del delito: el hombre individual, las personas colectivas, el Estado.[39]

2.2.20. Bien jurídico protegido

Se considera bien jurídico protegido a todo aquello que el Estado considera que se debe resguardar por seguridad, dentro de lo que se pueden mencionar personas, instituciones, actos, entre otras, considerándose por tales a aquellos bienes establecidos en la Constitución, que, desde este punto de vista, establece un catálogo de bienes que deben ser respetados y tutelados, pero es este mismo cuerpo normativo el que establece una limitación

[38] (Briones), Análisis jurídico y dogmático del femicidio, tratado desde la teoría general del delito
[39] (Betancourt), Teoría del delito

en el poder de intervención estatal para sancionar las conductas más violentas que atenten contra lista de bienes. [40]

2.2.21. Verbo Rector

El verbo rector constituye el núcleo de la acción penalmente relevante ya que mediante su interpretación se puede dar la justicia dentro de una legislación en concreta. Existen varios verbos rectores dentro de los tipos penales siendo el más común y conocido el "matar" en los delitos en contra de la vida. Dentro de la tipificación de la acción pueden existir varios verbos pero, solo uno de ellos constituye como verbo rector, como núcleo de la acción sin el cual no se podría cometer dicho ilícito.[41]

2.2.22. Flagrancia

Es el supuesto en que cualquier persona puede detener a otra en el momento en que se esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberse cometido. El detenido debe presentarse sin demora ante la autoridad o Ministerio Público más cercano.

Por lo tanto, Cáceres José, afirma que la flagrancia se denomina al acto que se ejecuta actualmente, es decir, en el mismo momento de estar cometiendo el delito, sin que el autor haya podido huir, por lo que se considera una evidencia siempre y cuando exista testimonio de una o más personas que hayan presenciado dicho acto, actúan inmediatamente a fin de detener o capturar al delincuente para entregarlo ante los agentes policiales.[42]

Si la persona que ejecuta el delito en presencia de una o más personas o cuando se la encuentra rápidamente luego de su supuesto cometido, siempre que exista un rastreo firme

[40] (Gualle), Bienes protegidos jurídicos y delitos
[41] (Reyes), Tortura en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sur Turi del Ecuador: Su inexistencia o una práctica disciplinaria normalizada
[42] (Cáceres), Flagrancia

desde el instante de la presunta comisión hasta la aprehensión, se considera flagrancia según lo establece el Art 527, del COIP; lo mismo ocurre cuando se halle con armas, instrumentos, el fruto del ilícito, rastros o documentos concernientes a la infracción recién cometida.

2.2.23. Aprehensión

La Enciclopedia Jurídica OMEBA, manifiesta: que el término aprehensión tiene origen latino, este vocablo expresa la idea básica de coger o asir alguna persona o alguna cosa, para retenerla. (Del latín apprehensio, der, del verbo apprehendere, de ad, a y aprehendere, asir, tomar). En el lenguaje jurídico, tiene diversa aplicación en situaciones distintas, pero que tienen relación directa con la idea básica señalada. En el lenguaje del Derecho procesal se emplea la expresión con relación a la detención de las personas. Por lo tanto, consiste en el acto de detener o apresar a un delincuente o sospechado de delito criminal". [43]

La autora Cecilia Bembibre, hace referencia a la acción y efecto de aprehender, es decir, de asir, coger o prender a una persona que ha cometido un delito, o a una cosa que es contrabandeada. Asimismo, menciona que aprehensión significa captar algo por medio del intelecto y los sentidos, la misma que se cumple a través de los diferentes agentes policiales escogidos para efectuar dichas diligencias y tiene que ver también directamente con la esfera judicial por lo que el juzgador puede pronunciar la aprehensión de una persona que hasta el momento se encuentra libre como modo de cautela ante la posibilidad del cometido de esa persona en un delito o crimen.[44]

El Art. 526 del COIP, manifiesta que, cualquier persona será aprehendida a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público, por lo que deberá entregarlo de

[43] (Omeba), Enciclopedia Jurídica OMEBA
[44] (Bembibre), Aprehensión

inmediatamente a los agentes policiales o miembros de las fuerzas armadas; facultando a estos servidores o al organismo competente a tomar las medidas necesarias para castigar a quien comete el delito.[45]

Estos servidores tienen la potestad de entrar a cualquier lugar durante una persecución y tomar en aprehensión a la persona o personas que han cometido un delito que requiera esta medida, siempre y cuando suceda en delito flagrante.

2.2.24. Prueba

Rivera afirma que, la palabra «prueba» tiene un uso amplio en el mundo del saber y la práctica cotidiana. En casi todas las ciencias se aplica este concepto con una connotación más o menos similar. Inicialmente se construyó como forma de argumentar acerca de una idea o una propuesta explicativa, por ejemplo, un teorema; más tarde con la aparición del método inductivo se aplicó a los hechos, lo que modificó el significado del término «prueba». Probar se vinculó entonces a la demostración de un hecho o fenómeno, a sus relaciones, a sus causas y efectos; y también a la manipulación del mismo.[46]

En el año 2009 la autora Susana Nájera en la redacción de su trabajo de titulación, señala que la prueba es uno de los elementos más importantes en el derecho procesal ya que abarca todos los problemas relacionados con la evidencia del proceso, la cual tiene que ser valorada por el Juez. La prueba está en la necesidad de proporcionar a éste, conocimientos suficientes de lo que sucedió fuera de su conciencia, con la finalidad de demostrar la violación de la norma penal. Es por esto que, a los jueces del tribunal de garantías penales les corresponde realizar comparaciones, hipótesis y análisis, dado que en principio desconocen los hechos, es por esto que las pruebas introducidas en la audiencia de

[45] (Código Orgánico Integral Penal), Aprehensión
[46] (Rivera), La prueba: un análisis racional y practico

juzgamiento son inciertas, por lo que deben ser objeto de comprobación para no cometer errores al momento de deliberar y con esto, condenar al responsable de la infracción o absolver al inocente, sin más trámite.[47]

La normativa legal del Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos 453 y 454, señala que la prueba es el medio por el cual se pretende direccionar al juez a convencerse de un hecho y ratificar la responsabilidad de la persona en el delito cometido.

2.2.25. Medios de Prueba

Los medios de prueba señala el tratadista Palacios son instrumentos o elementos utilizados por las partes y el juez para obtener la prueba, por estos medios, el juzgador conoce y deduce el hecho que se va a probar, son vehículos de la prueba que suministran los administradores de justicia las razones y motivos para considerar la certeza de los hechos, y son modos aceptados en cada ley procesal; es decir, los medios de prueba existen en y para el proceso, y son vehículos que proporcionan pruebas judiciales; recalca además que, la actividad judicial entraña todo medio de prueba conjugándolo con el instrumento sobre el cual aquella actividad recae. Concluye manifestando que son medios de prueba la inspección judicial, el examen de un documento y la veracidad de su legitimidad, la declaración de la parte, del testigo, del confidente o el concepto remitido por el perito; al paso que los instrumentos rendidos a su conocimiento judicial son materia u órgano de prueba.[48]

Los medios de prueba están tipificados en su artículo 498 del COIP los cuales son:

1. El documento, 2) El testimonio, y 3) La Pericia

[47] (Nájera), La prueba en materia penal
[48] (J. García), Breve análisis sobre la prueba

2.2.26. Principio de inmediación de la prueba

La inmediación es un principio general del proceso, pero su importancia se acrecienta en relación con la prueba, tanto en el proceso civil como en el proceso penal"; con este principio se permite que las partes tomen contacto con el juzgador quien dentro de todo el proceso tiene un rol activo dentro de un juicio, apreciando de manera directa la prueba, pudiendo incluso intervenir con preguntas aclaratorias a los testigos, así como valorar cada una de las objeciones presentadas por las partes a la prueba.[49]

Las o los administradores de justicia y las partes procesales les corresponderá estar presentes en la práctica de la prueba, ya que ellos son los encargados de realizar el proceso de inmediación en base a pruebas concretas, según lo indica el artículo 454 numeral 2.

2.2.27. Principio de contradicción de la prueba

Devis Echandía, al referirse al principio de contradicción de la prueba dice: " la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, incluyendo en esto el ejercicio de su derecho de contraprobar, es decir, que debe llevarse a la causa con conocimiento y audiencia de todas las partes"; 35 agrega además diciendo que la misma "comprende necesariamente el derecho a tener oportunidad para contraprobar, o sea para procurar y ofrecer pruebas que desvirtúen las ofrecidas en su contra.

Se debe recalcar además que las partes tienen derecho a saber a tiempo y debatir las pruebas, aquellas que son especificadas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se actúen en forma anticipada, lo que garantiza que se respeten los derechos de ambas partes

[49] (Echandía), Teoría General de la Prueba Judicial

y se procure que el juicio se desarrolle de forma adecuada, señala el artículo 454 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

2.2.28. Principio de igualdad de oportunidades de la prueba

El principio de igualdad de oportunidades para la prueba o igualdad de armas, es una manifestación del principio general de la igualdad de las personas ante la ley, y garantiza que las partes gocen de idénticas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas, así como para la refutación o la contradicción de las mismas, así las partes procesales no tienen privilegios, ni ventajas.[50]

El artículo 454 numeral 7, señala que la igualdad es un principio al que tienen derecho todas las personas y este es aplicable con la finalidad de llevar de mejor manera el proceso legal.

2.2.29. La prueba documental

El autor José García de acuerdo a su investigación señala que la prueba documental es aquella contribución para la investigación, conocida también como aquellos medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. [51]

De conformidad con el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal los medios de prueba son:

[50] (Chumi), El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa
[51] (J. García, ¿Qué es la prueba documental?), ¿Qué es la prueba documental?

1. El documento: Aquel apoyo con que se prueba o confirma una cosa, como un título, o un contrato.

2. El testimonio: Es el medio a través del cual se sabe la explicación de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han estado en el hecho o entiende sobre las situaciones del cometimiento de la infracción penal.

3. La pericia: Aquella capacidad, destreza, vivencia o entendimiento que un individuo muestra en relación a una ciencia o disciplina.[52]

2.2.30. La prueba testimonial

La prueba testimonial es un medio de prueba personal, procesal, histórica, procedente de un tercero sin interés en el proceso, que informa al juez respecto de hechos que conoce o ha sido enterado. Como todas las pruebas llamadas históricas, por oposición a las críticas, el hecho narrado por el testigo, necesariamente anterior al relato, se hace presente el juez mediante la narración. [53]

La prueba testimonial se encuentra establecida en el artículo 501 del COIP manifiesta que la prueba es aquella por la cual se conoce el testimonio de la persona que está siendo procesada, de las víctimas y de aquellos testigos que han estado en el delito cometido en su momento.

2.2.31. Prueba Pericial

La prueba pericial es aquella que suministra un experto acreditado por el Consejo de la Judicatura quien, por un encargo judicial, y fundado en los conocimientos científicos,

[52] (Cornejo y Ocaña), COIP: Medios de prueba
[53] (E. Miranda), Análisis de la Valoración de la Prueba Testimonial dentro del Derecho Procesal Civil Ecuatoriano

artísticos o técnicos que posee, comunica al juez las comprobaciones, opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a su dictamen, tiene como finalidad, aportar la experiencia técnica - científica, para que el órgano judicial logre de este medio probatorio los contextos de comprender la realidad que va a inspeccionada y que compone la materia de la controversia.[54]

2.2.32. Prueba ilegal

Herrera Aldana Elizabeth y Cortés Cubides Javier (2011), refieren que: La legalidad constituye un referente obligatorio para poder definir y conceptualizar la prueba ilegal sin este referente no podría darse un alcance a la prueba legal como a la ilegalidad por ende toda la actividad jurisdiccional esta reglada previamente a la obtención, producción y valoración de la prueba penal.[55]

Las pruebas obtenidas o ejercidas con violación a la Constitución o la ley no tendrán valor alguno y carecerán de eficacia probatoria, según su artículo 76 numeral 4.

2.2.33. Prueba ilícita

Es aquella que se obtiene con vulneración a los derechos fundamentales de las personas, entre ellos la dignidad, el debido proceso, la intimidad, la no autoincriminación, la solidaridad intima; y aquellas que se desarrolla bajo la coacción, es decir se somete a las personas a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sea cual fuere el género o la especie de la prueba así obtenida. [56]

[54] (Guerrero), La Prueba Pericial en el Proceso Contencioso Administrativo
[55] (E. López), La Valoración De La Prueba Ilegalmente Obtenida En El Proceso Penal Ecuatoriano
[56] (M. Miranda), La prueba ilícita

La Profesora uruguaya Bemardette Minvielle ha definido la prueba ilícita como "un medio de prueba obtenido fuera del proceso en violación de derechos constitucionales, principalmente, los que integran la categoría denominada derechos a la personalidad.[57]

2.2.34. Medidas cautelares y de protección

En el año 2008, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en sus publicaciones oficiales que, señala que, la medida cautelar es un mecanismo de protección, mediante la cual esta solicita a un Estado que proteja a una o más personas que estén en una situación grave y urgente de sufrir un daño irreparable. Cualquier persona u organización puede presentar una solicitud de medida cautelar a favor de una persona o de un grupo de personas, identificados o identificables, que se encuentren en una situación de riesgo. Es importante contar con el consentimiento de la persona a cuyo favor se interpone la solicitud, o en su defecto que se justifique razonablemente la imposibilidad de obtenerlo. [58]

Nuestra Carta Magna en el Art 87 regula el tema de las medidas cautelares, estableciendo lo siguiente; “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”. Por eso es necesario hacer un repaso sobre cuáles son los antecedentes más recientes contenidos en la aplicación del recurso de amparo, de igual manera repasar algunos aspectos de la naturaleza y concepto de las medidas cautelares, para determinar su finalidad y, sobre todo, su procedibilidad en el sistema de justicia constitucional ecuatoriano**.**

[57] (Gutiérrez y Aguilar), La prueba ilícita: La regla de exclusión de medios probatorios
[58] (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Las medidas cautelares: práctica como garantía de respetar los derechos fundamentales y prevenir daños irreparables

2.2.35. Modalidades de Medidas Cautelares

En el 522 del Código Orgánico Integral Penal se establece las diferentes medidas cautelares que son las siguientes:

1) Prohibición de ausentarse del país, 2) Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juez, 3) Arresto domiciliario, 4) Dispositivo de vigilancia electrónica, 5) Detención, 6) Prisión preventiva.

En su artículo 523 del COIP se establece la prohibición de ausentarse del país. Es decir, la o el juzgador por pedido de la o el fiscal, podrá disponer el impedimento de salida del país, que se lo notificará a los organismos y autoridades responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales.

2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal por el delito de tenencia y porte de arma?
2. ¿La seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva se aplicó de forma correcta en el caso de estudio?
3. ¿Las actuaciones procesales de Fiscalía están enmarcadas en el principio de objetividad?
4. ¿Cree usted que se aplicó la garantía del debido proceso en el presente caso?
5. De acuerdo a la norma legal vigente ¿cuáles son las diferencias entre tenencia y porte de arma?
6. ¿Qué importancia tiene el principio de inocencia dentro de la sentencia?

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. REDACCIÓN DEL CUERPO DE ESTUDIO DE CASO.

La realización del presente estudio de caso, ha sido llevada a efecto en base a diferentes doctrinas relacionadas al caso, las mismas que fueron establecidas a inicios del estudio presente, así como también a través del análisis y comprensión de las disposiciones legales que el ordenamiento jurídico ha previsto para efectos de aplicación del derecho al debido proceso y en general todas las garantías que hacen viables este derecho fundamental, precautelando las seguridad de las partes involucradas.

Es importante mencionar que antes de realizar y aplicar la diferente información bibliográfica, se revisaron exhaustivamente todos los elementos y piezas procesales que son partes primordiales del caso seleccionado, es así que para el análisis del mismo se identificaron los fenómenos jurídicos, los que a criterio personal resultan relevantes y justifican el análisis de dicho caso, tomando en consideración los elementos importantes a fin de llegar a una conclusión favorable para todas las partes involucradas, garantizando la seguridad jurídica y precautelando los derechos de los involucrados, es así que en el marco de esta investigación, la metodología que ha sido utilizada para tal efecto es detallada a continuación:

METODOLOGÍA

La metodología empleada para la presente estudio de caso se llevó a cabo desde un enfoque crítico-positivo, de carácter cuali-cuantitativo, utilizando la técnica bibliográfica-documental, debido a que durante la investigación se consultó la información disponible en las disposiciones legales vigentes en Ecuador; además se realizó la recopilación de estudios doctrinales realizados tanto en el país como fuera de él, con respecto a la normativa que rige

actualmente en el país, además se realizó una observación sistémica o estructurada acerca de los temas principales del caso objeto de estudio.

Metodología Bibliográfica

El Autor Méndez explica que "la metodología bibliográfica forma parte de la investigación cuantitativa, ya que contribuye a la formulación del problema de investigación gracias a la elaboración de los aspectos teóricos e históricos. Así la exploración bibliográfica contribuye a la estructuración de las ideas originales del estudio de caso, contextualizándolo tanto en su perspectiva teórica, metodológica como histórica específica. [59]

Metodología Cualitativa

Es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados.

Metodología de campo

El investigador se dirigirá a recoger información en el lugar donde se genera los hechos, para así poder actuar con pleno conocimiento y de esta manera intentar cambiar una realidad; además se realizará entrevistas a las unidades de observación consideradas en el presente trabajo de investigación.

TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Investigación teórica: A través de la cual el investigador genera inteligencia dejando de lado la forma en que se vaya a aplicar la misma, siendo este necesario para la elaboración del informe.

[59] (Mendez), Metodología Bibliográfica

Investigación explicativa: Esta investigación genera o establece relaciones de causa y efecto las cuales permitan desarrollarse a realidades parejas y sirven de base para verificar las teorías existentes.

Investigación descriptiva: Se refiere al diseño de la investigación, creación de preguntas y análisis de datos que se llevarán a cabo sobre el tema.

Investigación bibliográfica: Explora la producción de la comunidad académica sobre un tema determinado. Supone un conjunto de actividades encaminadas a localizar documentos relacionados con un tema o un autor concretos.

Es importante también aplicar distintas técnicas para concluir favorablemente el presente caso, las mismas que se detallan a continuación.

TÉCNICAS:

Estudio de caso: Es el estudio profundo de los hechos sucedidos en un área en particular, es decir es un estudio detallado de un tema específico. Los estudios de casos sirven para describir, comparar, evaluar y comprender diferentes aspectos de un problema de investigación.

Lectura doctrinaria: Esta técnica es utilizada para realizar un análisis lógico, jurídico, además que permite comparar el contenido de distintos libros, así como de las diversas fuentes de consulta utilizadas para una investigación; la misma que ofrece una amplia información acerca del tema que se está desarrollando la investigación además de permitir mantener la misma de forma académica y plantear recursos posibles y adaptables en cuestión.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal por el delito de tenencia y porte de arma?

JUEZAS

En respuesta a esta pregunta la Dra. Rojas manifiesta que en la tenencia de arma se encuentra la existencia del arma en determinado lugar, así también se verifica que la persona que la porta tenga en regla los permisos correspondientes, además que el porte de arma se debe tener en cuenta que tiene que existir o encontrarse en el cuerpo humano de la persona.

Por su parte, la Dra. Verónica Flores menciona que es la falta de autorización de una persona por parte de la institución pertinente para tener o portar armas de fuego.

FISCAL

El Dr. Wilmo Soxo Andachi, manifiesta que existen verbos rectores entre los cuáles se encuentran elementos subjetivos y objetivos que tienen como fin conocer cuál es la intención de la persona que posee el arma, además señala que en el presente caso los elementos no fueron totalmente establecidos por lo que no se juzgó a la persona.

DEFENSOR PÚBLICO

En la presente entrevista el abogado Diego Valverde defensor público menciona que para que un elemento sea constitutivo del tipo penal la persona que porta alarma debe llevar está en su vestimenta en alguna parte cerca de su cuerpo.

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

En su respuesta el Abogado Fabián Valverde, menciona que los elementos constitutivos son del tipo penal de acuerdo con la normativa vigente son existencia del arma de propiedad asignada una persona que se encuentra en algún lugar de libre acceso del

propietario del arma además de lo cual que no tenga autorización de la autoridad competente en lo que concierne al porte de armas

Las respuestas en su mayoría coinciden, debido a que en forma general los elementos constitutivos que rigen el porte de armas están previamente establecidos y no varían en forma.

2. **¿La seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva se aplicó de forma correcta en el caso de estudio?**

JUEZAS

Cómo respuesta a la segunda pregunta la jueza Dra. Rojas menciona que en el presente caso se aplicó de forma correcta la seguridad jurídica porque sin prueba no se reúnen todos los elementos o presupuestos de la conducta penal es la misma edad, pero no la responsabilidad. Por su parte la Dra. Verónica Flores menciona que, si se aplicó la seguridad jurídica es decir el respeto la constitución que como todos sabemos es el respeto a las leyes y a las demás normas jurídicas previas claras públicas aplicables en el presente caso

FISCAL

Fiscalía menciona que efectivamente si se aplicó de la manera más acertada posible, Tanto la seguridad jurídica como la tutela judicial efectiva en los distintos artículos establecidas previamente.

DEFENSOR DE PÙBLICO

El abogado defensor público, señala también que, si se aplicó, ya que se dio el debido trámite al procesado y como fiscalía no probó los elementos del tipo penal de razón por la cual no existir el convencimiento de culpabilidad de la persona procesada.

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

El abogado en libre ejercicio manifiesta que la seguridad jurídica efectiva son derechos constitucionales que debe observar y cumplir los operadores de justicia existe vulneración por cuanto no existe prueba alguna que demuestra que el arma era de propiedad y portaba el procesado.

Se llega a la conclusión de que todas las personas entrevistadas manifiestan que en este caso si se aplicaron estos elementos debido a que ya que no se probó la culpabilidad se declaró inocente a la persona procesada.

3. **¿Las actuaciones procesales de Fiscalía están enmarcadas en el principio de objetividad?**

JUEZAS

Como respuesta a esta pregunta existe una contradicción por parte de las señoras juezas, ya que una de ellas manifiesta que la fiscalía no fue lo suficientemente clara en la adecuada aplicación de las pruebas en este caso debido a que no tuvo el debido cuidado en cuanto a presentar sus actuaciones por otro lado la otra jueza entrevistada manifiesta para ello debe entender la investigación no sólo aquellas que sirven de descargo.

FISCAL

Por su parte fiscalía manifiesta que sus actuaciones estuvieron en marcadas en el principio de objetividad ya que en el artículo 21 del código integral penal se establece claramente la objetividad, pero no se puede confundir el hecho de que la defensa del procesado considere que no se ha cumplido la objetividad de fiscalía recabar elementos de cargo y de descargos.

DEFENSOR PÙBLICO

Defensoría pública menciona que las actuaciones de fiscalía no están enmarcadas en el principio de objetividad por cuanto el señor fiscal al ser objetivo debió verificar que no contaba con las suficientes pruebas para sustentar su acusación podría haber emitido un dictamen y no acusar sin fundamento.

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

El abogado el libre ejercicio manifiesta que no existe objetividad en este caso porque el fiscal sin contar con todos los elementos de convicción conjuntamente con pericias y documentos necesarios para poder emitir un dictamen acusatorio por lo que puede caer en el campo de indefensión y discriminación e interpretar como una limitación al libre acceso a la justicia.

4. ¿Cree usted que se aplicó la garantía del debido proceso en el presente caso?

JUEZAS

Las juzgadoras coinciden en que en el presente caso si se aplicó la garantía del debido proceso ya que está importante garantía constitucional es el derecho que tienen las dos partes procesales y busca que se garantice el cumplimiento de las normas y leyes que se encuentran establecidas en esta nuestra carta magna.

FISCAL

El señor fiscal manifiesta que, si se aplicó la garantía del debido proceso, tomando en cuenta que existe respeto a la garantía por lo que en ningún momento se vulneraron los derechos del aprendido procesado.

DEFENSOR PÙBLICO

El abogado defensor público manifiesta que Si se aplicó el debido proceso es por eso que se garantiza el derecho a la defensa hacia el procesado, por lo cual fue ratificado el estado de inocencia y por lo tanto efectivamente se respetó esta garantía constitucional.

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

El abogado en libre ejercicio manifiesta que en el presente caso si se respetó las garantías del debido proceso la seguridad jurídica la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa de la accionada ya que de ninguna manera se violentaron sus derechos asignados en la Constitución.

Las cinco personas entrevistadas coinciden que en el presente caso si se aplicaron las garantías del debido proceso la seguridad jurídica del derecho a la defensa ya que no se vio en ninguna parte del proceso violentados los derechos de la persona.

5. **De acuerdo a la norma legal vigente ¿cuáles son las diferencias entre tenencia y porte de arma?**

JUEZAS

La respuesta de las señoras juezas acerca de la diferencia entre tenencia y porte de arma coincide ya que manifiestan que la tenencia es el derecho a la posesión legal de un arma que puede encontrarse en un determinado lugar dirección particular o domiciliario o en algún lugar de trabajo por otro lado manifiestan que el porte de arma llevar consigo una alarma permanente dentro de una jurisdicción definida.

FISCAL

El Dr. Wilmo Soxo fiscal manifiesta que le diferencian entre tenencia y porte de arma consiste; por un lado, la tenencia es tener un arma de fuego en un determinado lugar mientras que el porte de arma es llevar consigo o en su vestimenta o adherida a su cuerpo un arma de fuego.

DEFENSOR PÙBLICO

Como respuesta a esta pregunta el abogado defensor del Pueblo señala la diferencia entre tenencia y porte de arma; siendo la primera que el arma se puede encontrar en algún lugar ya sea en el domicilio o en el vehículo de la persona mientras que el porte considera que es la acción por la que cualquier persona que sea encontrada en su humanidad un arma de fuego es decir cerca de su cuerpo.

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

El abogado en libre ejercicio señala que la tenencia de arma es la existencia en un lugar determinado o que pertenezca a una determinada persona mientras que el porte de arma es cuando al momento de los hechos dicha armas se encuentra en su poder o en algún lugar de su cuerpo.

Las respuestas señaladas por las cinco personas entrevistadas coinciden debido a que tanto la tenencia como el porte de arma tiene definiciones previamente establecidas y su diferencia radica en la forma en como esta arma fue encontrada como la estaba poseyendo la persona en el momento del hecho.

6. **¿Qué importancia tiene el principio de inocencia dentro de la sentencia?**

JUEZAS

La respuesta a esta pregunta por parte de las dos juezas entrevistadas coinciden debido a que las dos manifiestan que es muy importante dentro de la sentencia el principio de inocencia para garantizar la administración de los derechos, por lo que los administradores de justicia deben tener la plena certeza que una persona es culpable de los hechos de los que se les imputa, y cuando no hay certeza se debe tener en cuenta aquello y por esta razón y por consiguiente se confirma el estado de inocencia.

FISCAL

El señor Fiscal por su parte manifiesta que el principio de inocencia no debe tener mayor o menor importancia en la sentencia sino más bien desde el inicio de la aprehensión, considera además que la importancia debe estar latente como requisito durante el transcurso de la audiencia de juzgamiento.

DEFENSOR PÙBLICO

El Defensor Público como respuesta a esta pregunta señala que este principio tiene mucha importancia por cuanto fiscalía no pudo destruir ni desvirtuar este principio constitucional que tienen todas las personas ya sea si no existe una sentencia ejecutoriada tiene garantizado su estado de inocencia.

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

Por su parte el abogado en libre ejercicio menciona que el principio de inocencia lo consagra nuestra legislación constitucional y legal, así como la convención americana de derechos humanos que por norma general señalan que una persona goza de inocencia mientras no se demuestre lo contrario llenado en sentencia la misma que debe ser destruida en su totalidad para que un ciudadano sea declarado culpable.

En su mayoría las respuestas coincidieron en que el principio de inocencia debe tener un grado alto de importancia ya que gracias a éste se busca garantizar el respeto a los derechos de la persona antes de ser procesada, durante la audiencia de juzgamiento

Una vez que se concluye el presente análisis o estudio de caso, se evidencia la falta de objetividad que por ley le confiere a Fiscalía, así como también el deficiente poder sancionador del Estado de las conductas penalmente relevantes, por lo que en ocasiones es usada de manera inadecuada e insatisfactoria violentando los derechos subjetivos de las personas, así como también los principios y garantías constitucionales que por ende les pertenece a los ciudadanos.

Resulta entonces importante que los administradores de justicia apliquen de manera eficaz y correcta la potestad sancionadora, sobre todo aquellos principios como es del de objetividad establecido en el Código Orgánico Integral Penas, Art. 5 numeral 21, orientada a regular el accionar de Fiscalía. Es necesario que, el ente público debe actuar con total imparcialidad en la investigación de alguna causa penal, de tal manera se debe encontrar los elementos suficientes elementos de convicción para dar inicio a un proceso penal y en el caso de no encontrar todos los fundamentos probatorios necesarios que hagan sospechar la responsabilidad de un sujeto fiscalía deberá abstenerse de acusar.

Finalmente, es necesario recalcar que los momentos procesales determinados por el COIP en los que obliga a los sujetos procesales a realizar cada actividad judicial, son de irrestricto cumplimiento, toda vez que su inobservancia significa perder una oportunidad por falta de acción o lo que se denomina como preclusión de plazos. En la causa en concreto, el acto de Fiscalía que va orientado hasta el final de acusar en la audiencia de juicio emite su dictamen acusatorio, en procedimiento directo, por lo tanto, se presume que existen los

elementos probatorios suficientes para llevar a un individuo a un juzgamiento frente a un tribunal penal.

4.2. IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante la presente investigación se pretende aportar al desarrollo de los conocimientos sobre la realidad actual de las condiciones en las que se ve violentado el principio de inocencia, así como también la falta de Garantía del debido proceso en nuestro país y de qué manera actúa la justicia frente a un caso relacionado al delito de tenencia de arma de fuego, teniendo en cuenta que todo ciudadano en algún momento de su vida puede verse involucrado y enfrentar un proceso judicial con , ya que en la mayoría de los casos estas son adquiridas de forma ilegal y conlleva a que el involucrado necesite acogerse a diversos mecanismos de solución de conflictos como alternativa debiéndose verificar la aplicación correcta de las garantías constitucionales, que tiene como finalidad garantizar el pleno goce de los derechos, principios y garantías de toda persona.

Es así que la información obtenida en la presente indagación tiene un alto impacto con relación a la administración de igualitaria en nuestro país ya que sirve como herramienta para los estudiantes y administradores de justicia como una base para la toma de decisiones con relación a un proceso en particular; es entonces que la tenencia de armas se convierte en un tema de gran relevancia en establecer imparcialidad en el Ecuador.

Respuestas de las preguntas de investigación

Es trascendental citar a las preguntas de investigación planteadas, las mismas que ahora, son respondidas de la siguiente manera:

1.- ¿Cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal por el delito de tenencia y porte de arma?

Los elementos constitutivos del tipo penal de acuerdo con la normativa vigente, son la existencia del arma de propiedad o asignada a una persona que se encuentre en algún

lugar de libre acceso del propietario del arma, además de lo cual que no tenga autorización de la autoridad competente.

En lo que concierne al porte de arma, obligatoriamente debe llevar consigo el arma con autorización de la autoridad competente, en caso de no tenerlo se configurara el cometimiento de este delito que es con pena agravada con referencia al delito de tenencia.

2.- ¿La seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva se aplicaron de forma correcta en el caso de estudio?

Si se aplicó la seguridad jurídica, nunca se violentó el derecho constitucional que tienen todas las personas de solicitar que se asuma la presunción de inocencia establecida en el artículo 76 numeral 2 de nuestra norma suprema CRE y articulo 8 numeral 2 del Convenio Americano de Derechos Humanos. Fiscalía no proba los elementos del tipo penal de tenencia de arma, ni reunió los requisitos del tripartito penal como es la conducta típica, antijurídica y culpable, y al no existir el convencimiento de culpabilidad se ratificó el estado de inocencia de la persona procesada.

También se aplicó la tutela judicial efectiva, porque se dio un legal y constitucional tramite al proceso, el cual se le permitió el ejercer derecho a la defensa a través de un defensor particular y luego con la asistencia de la defensoría pública tal como se encuentra establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.- ¿Las actuaciones procesales de Fiscalía están enmarcadas en el principio procesal de objetividad?

No existió objetividad por cuanto fiscalía sin contar con todas las pruebas o los elementos de convicción necesarios, emitió un dictamen acusatorio y acuso sin fundamento por cuanto no se cumplió con el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal.

4.- ¿Cree usted que se aplicó la garantía del debido proceso en el presente caso?

No se aplicó por el simple hecho que Fiscalía no notifico en el tiempo correspondiente de la Instrucción Fiscal a la defensa sobre a la prueba documental del certificado que consta que le presunto acusado tenga o no permiso de tenencia o porte de arma de fuego, motivo por la cual existió una extralimitación por parte del fiscal.

5.- De acuerdo a la norma legal vigente ¿cuáles son las diferencias entre tenencia y porte de arma?

Según el artículo 360 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal claramente distingue la diferencia de Tenencia y Porte de arma.

La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado.

Porte, consiste en tener en su poder o llevar dentro de la humanidad de su cuerpo el arma de fuego. Cabe decir que quien no posee permiso será castigada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

6.- ¿Qué importancia tiene el principio de inocencia dentro de la sentencia?

Tiene mucha importancia, por cuanto fiscalía no pudo destruir, este principio constitucional que tienen todas las personas amparado en el artículo 76 numeral 2, es decir una persona goza de inocencia mientras no se declare lo contrario o haya sido sancionado en sentencia que deba ser destruido en su totalidad para que un ciudadano sea declarado culpable, por tal razón se ratificó el estado de inocencia a favor de la persona procesada, por falta de prueba o elementos de convicción de fiscalía.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Al finalizar el presente trabajo, se ha llegado a establecer varias conclusiones en cual se obtienen:

En un proceso penal, como es el caso por tenencia de arma es de vital importancia que los principios procesales al debido proceso, así como también las garantías constitucionales sean respetados y examinados detenidamente por los administradores de justicia, porque solo de esta manera la persona que se encuentra sometida a un proceso de esta naturaleza tendrá esa seguridad jurídica para que sus derechos sean respetados.

El principio de objetividad en conclusión es uno de los principios rectores primordiales dentro de una causa penal, pues ejerce como una especie de límite a la actuación de Fiscalía, pues le obliga a ser justo dentro de la investigación preprocesal y procesal penal. De tal manera que tiene como tarea obtener elementos de convicción sea de cargo y descargo, es decir aclarar e investigar la culpabilidad y la inocencia del acusado.

El incumplimiento del principio de objetividad por parte de Fiscalía implico a que se dé inicio a procesos penales sin justificación alguna, de tal forma que una persona se ve afrontado a emplear una defensa técnica o usar una defensa proporcionada por el Estado, cuando en realidad ese proceso debe finalizar por otros mecanismos que para tal consecuencia ha previsto el Código Orgánico Integral Penal. Es decir, la Fiscalía como titular de la acción penal pública es contraproducente puesto que; en ocasiones es un anhelo erróneo de procesar a un ciudadano, efectúa y recurre al órgano Jurisdiccional sin fundamentos.

Fiscalía no actuó acorde al principio de objetividad, por ende, al no contar con todos los elementos de convicción suficientes, el fiscal debió emitir un dictamen abstentivo y no acusar sin fundamento, cabe decir que jamás pudo ser destruido ni desvirtuado el estado de

inocencia del presunto acusado, dando como resultado la ratificación de inocencia del ciudadano.

RECOMENDACIONES

Los encargados de administrar la justicia deben velar por la seguridad y respeto de los derechos y deberes de las partes procesales, a fin de que se lleve a efecto un proceso transparente en el marco de la legalidad, tomando en consideración que los procesos de naturaleza penal pública deben ser iniciados sobre una base sólida de elementos probatorios, de tal modo que se justifique la operatividad del órgano jurisdiccional.

El principio de objetividad empleado para resolver la causa debe ser analizado y puesto en práctica en base a las leyes y normas jurídicas que rigen en el país y de esa manera llegar a un resultado convincente y en el marco de la legalidad y respeto a las partes involucradas en el proceso.

Fiscalía como órgano jurídico encargado del proceso debe realizar las acciones legales pertinentes para que el proceso se desarrolle de manera clara y concisa con la finalidad de que no se vean perjudicadas ninguna de las partes y no se vulneren los derechos de los involucrados.

BIBLIOGRAFÍA

Abanto, Mario. «La Culpa y sus modalidades.» *Revista Jurídica Cajamarca*, 2018: 11.

Agudelo, Martín. «Debido Proceso.» *Opiniòn Jurídica*, 2018: 89-90.

Aguilera, Aguida. *El delito de tenencia y porte de armas, el procedimiento abreviado y el debido proceso.* Tesis, Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes, 2017.

Arcos, Kevin. *La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal* . Tesis, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2020.

Bembibre, Cecilia. *Aprehensiòn.* 09 de Marzo de 2012. https://www.definicionabc.com/general/aprehension.php (último acceso: 28 de Agosto de 2021).

Betancourt, Eduardo. *Teoría del Delito.* Artículo, México: Porrúa, 2007.

Briones, Diana. *Análisis jurídico y dogmático del femicidio, tratado desde la teoría general del delito.* 11 de Noviembre de 2019. https://derechoecuador.com/teoria-del-delito-y-su-inaplicabilidad-en-el-femicidio/ (último acceso: 28 de Septiembre de 2021).

Bustamante, Digna, y Mauro Del Pozo. *La instrucción fiscal dentro del proceso penal ecuatoriano.* Tesis de grado, Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte, 2013.

Cabanellas, Gabriela. *Diccionario de Derecho Usual.* Buenos Aires: Arroyo, 2016.

Cáceres, José. *Flagrancia.* 13 de Mayo de 2017. https://www.significados.com/flagrancia/ (último acceso: 06 de Agosto de 2021).

Castro, San Martìn. *El derecho procesal penal.* 1999. https://www.derechoycambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm#_ftn6 (último acceso: 29 de Agosto de 2021).

Chumi, Ana. *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa.* Tesis, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2017.

Cochea, Gènesis. *El nexo causal: Problemática en cuanto a la determinación de la teoría que subyace a la previsión normativa con la que el COA configura la responsabilidad extra-contractual del Estado.* Componente pràctico de exàmen complexivo, Guayaquil: Universidad Catòlica Santiago de Guayaquil, 2018.

Código Orgánico Integral Penal. *Cadena de custodia.* Suplemento, Quito: Gobierno del Ecuador, 2014.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Las medidas cautelares: práctica como garantía de respetar los derechos fundamentales y prevenir daños irreparables.* Resolución, Bgotà: CIDH, 2018.

Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador.* 13 de Julio de 2009. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf (último acceso: 31 de Agosto de 2021).

Cornejo, José, y Paúl Ocaña. *COIP: Medios de prueba.* 17 de Octubre de 2017. https://www.derechoecuador.com/coip-medios-de-prueba (último acceso: 14 de Septiembre de 2021).

Corte Nacional de Justicia. *Investigación previa - Aplicación del principio de oportunidad.* Oficio, Cañar: Presidencia de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, 2018.

De Leòn, Erick. *Anàlisis jurìdico del principio de objetividad, sus incidencias y efectos.* Tesis, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.

Derecho. «¿Qué es un delito doloso y qué tipos de dolo existen?» *Unir*, 2020: 14.

Detecé. *Derecho subjetivo.* Informe, Buenos Aires: Editorial Etecé, 2021.

Dimas, Josè. *Anàlisis de interpretaciòn del Ministerio Pùblico de acuerdo al principio del criterio de objetividad en el proceso penal .* Informe, Mèxico: Ministerio Pùblico, 2017.

Echandía. *Teoría General de la Prueba Judicia.* Buenos Aires: 120, 2017.

Gallegos, Rita. *El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana.* Tesis Doctoral, Quito: INNOVA UIDE, 2019.

García, José. *¿Qué es la prueba documental?* 07 de Diciembre de 2017. https://www.derechoecuador.com/que-es-la-prueba-documental (último acceso: 02 de Septiembre de 2021).

—. *Breve análisis sobre la prueba.* 29 de Marzo de 2016. https://www.derechoecuador.com/breve-analisis-sobre-la-prueba#:~:text=Concluye%20manifestando%20que%20son%20medios,percepci%C3%B3n%20judicial%20son%20materia%20u (último acceso: 07 de 09 de 2021).

—. *Principio procesal de inocencia.* 17 de Abril de 2017. https://www.derechoecuador.com/principio-procesal-de-inocencia- (último acceso: 30 de Agosto de 2021).

García, Juan. *El principio de imparcialidad en el procedimiento directo.* Tesis, Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes, 2017.

Gardey, Ana. *Definiciòn de acciòn penal.* 12 de 07 de 2013. https://definicion.de/accion-penal/ (último acceso: 22 de 08 de 2021).

Gavilanes, Juan. *Nexo causal.* 24 de Febrero de 2018. https://www.conceptosjuridicos.com/nexo-causal/#:~:text=el%20da%C3%B1o%20causado.-,El%20nexo%20causal%20es%20la%20relaci%C3%B3n%20de%20causalidad%20que%20existe,como%20fuerza%20mayor%20entre%20otras. (último acceso: 14 de Diciembre de 2021).

Girón, Renato. *Tipo Penal.* 11 de Noviembre de 2018. http://diccionariojuridico.mx/definicion/tipo-penal/ (último acceso: 18 de Diciembre de 2021).

Gómez, Yamil. *La duda razonable.* Artículo científico, Santiago: Universidad Austral de Chile, 2020.

González, Víctor. *Duda Razonable.* Septiembre de 05 de 2017. https://forojuridico.mx/duda-razonable-mtro-victor-hugo-gonzalez-rodriguez/ (último acceso: 23 de Agosto de 2021).

Gualle, Nicolás. *Bienes protegidos jurídicos y delitos.* 15 de Octubre de 2019. https://centrojuridicongya.blogspot.com/2019/10/bienes-juridicos-protegidos-y-delitos.html (último acceso: 27 de Septiembre de 2021).

Guerrero, Mireya. *La Prueba Pericial en el Proceso Contencioso Administrativo.* 08 de Septiembre de 2016. https://www.derechoecuador.com/la-prueba-pericial-en-el-proceso-contencioso-administrativo (último acceso: 03 de Septiembre de 2021).

—. *La Prueba Pericial en el Proceso Contencioso Administrativo.* 08 de Septiembre de 2016. https://www.derechoecuador.com/la-prueba-pericial-en-el-proceso-contencioso-administrativo (último acceso: 10 de Septiembre de 2021).

Guevara, Santiago, Sonia Zerpa, y Pablo Mendoza. *Estudio comparado del principio de concentración en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y en el Código General del Proceso de Uruguay.* Artículo científico, Lima: Universidad Nacional del Centro del Perú, 2020.

Gutiérrez, Carlos, y Alejandro Aguilar. *La prueba ilícita: La regla de exclusión de medios probatorios.* Artículo Científico, Santiago de Chile: Universidad Central de Chile, 2017.

Henao, Juan. *La cadena de custodia en el sistema penal acusatorio.* Trabajo de grado, Medellín: Universidad de Medellìn, 2012.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *El delito.* Artículo Científico, México: UNAM, 2017.

Juridica, Enciclopedia. *Comparecencia.* s.f. http://www.enciclopedia-juridica.com/d/comparecencia/comparecencia.htm.

Kluwer, Wolter. *Derecho subjetivo.* 21 de Mayo de 2018. https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjY0sDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA43sedjUAAAA=WKE#:~:text=El%20derecho%20subjetivo%20se%20identifica,de%20su%20ejercicio%20y%20defensa. (último acceso: 16 de Noviembre de 2021).

López, Elvis. *El principio de objetividad en el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.* Tesis , San José: Universidad de Costa Rica, 2007.

López, Estefany. *La Valoración De La Prueba Ilegalmente Obtenida En El Proceso Penal Ecuatoriano.* Tesis, Quito: Universidad Central del Ecuador, 2018.

Mendez, Alejandro. Mexico, 2008.

Miranda, Eufemia. *Análisis de la valoración de la prueba testimonial dentro del derecho procesal civil Ecuatoriano.* Tesis, Cuenca: Universidad del Azuay, 2007.

Miranda, Eufemia. *Análisis de la Valoración de la Prueba Testimonial dentro del Derecho Procesal Civil Ecuatoriano.* Tesis , Cuenca: Universidad del Azuay, 2007.

Miranda, Manuel. «La prueba ilícita.» *Revista Catalana de Securetat Pública*, 2010: 133.

Nájera, Susana. *La prueba en materia penal.* Tesis de grado, Ambato: Universidad Andina Smón Bolívar, 2009.

Nogales, José. *El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en Ecuador.* Tesis , Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2017.

Omeba. *Enciclopedia Jurídica OMEBA.* Buenos Aires: Driskill S.A, 1990.

Ordeñana, Marco. *El principio de duda a favor del reo en el sistema procesal penal acusatorio.* 05 de Julio de 2019. https://marcoordenana.com/2019/07/05/el-principio-de-duda-a-favor-del-reo-en-el-sistema-procesal-penal-acusatorio/ (último acceso: 31 de Agoato de 2021).

Ortíz, Mónica. *Léxico Jurídico para Estudiantes.* 28 de Febrero de 2012. https://issuu.com/ultimosensalir/docs/lexico (último acceso: 14 de Noviembre de 2021).

Palladino Pellón & Asociados. *Definición del delito.* 14 de 09 de 2017. https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/ (último acceso: 31 de Agosto de 2021).

Pallares, Luis. *Tutela judicial efectiva y justicia.* 29 de Abril de 2019. https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia (último acceso: 30 de Agosto de 2021).

Pèrez, Julian, y Marìa Merino. *Definiciòn de tenencia.* 14 de 04 de 2016. https://definicion.de/tenencia/ (último acceso: 23 de 08i de 2021).

Reyes, Dayana. *Tortura en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sur Turi del Ecuador: Su inexistencia o una práctica disciplinaria normalizada.* Tesis pregrado, Cuenca: Universidad de Cuenca, 2019.

Rivera, Rodrigo. *La prueba: un análisis racional y practico.* Tesis de Grado, Madrid: Marcial Pons, 2011.

Rosero, Ana. *La seguridad jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado.* Tesis maestrìa, Quito: IAEN, 2003.

Ticona, Eufracio. *Teoría de la tipicidad.* Informe, Santiago: Universidad de Chile, 2019.

Torres, Ivàn, y Cecilia Salazar. *El contrato: causa lìcita.* 13 de Juno de 2016. https://www.derechoecuador.com/el-contrato-causa-licita- (último acceso: 21 de Agosto de 2021).

Vaca, Roberto. *Derecho Penal: La prueba.* 31 de Julio de 2017. https://www.derechoecuador.com/derecho-penal-la-prueba (último acceso: 28 de Agosto de 2021).

Villagomez, Richard. *El rol del fiscal en el procedimiento verbal abreviado.* Tesis de maestría, Quito: Universidad Andina Simon Bolivar, 2008.

ANEXOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA DE BOLÍVAR

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

2021-00280.

INSTRUCCIÓN FISCAL Nº: 020501821060003

DELITO: Tenencia y Porte de Armas

FECHA DE INICIO: 02-06-2021

DENUNCIANTE: Fiscalia

OFENDIDO:

PROCESADO: Armijo Vasquez Angel Evalberto.

CASILLERO JUDICIAL DEL OFENDIDO:

CASILLERO JUDICIAL DEL PROCESADO:

FISCAL: Dr Manuel Sánchez

JUEZ: Flores Cazar Gladys Veronica.

SECRETARIO DE FISCALES: Abg Belen Toda

ASISTENTES DE FISCALES: Abg. Fernanda Sánchez

DEFENSOR PÚBLICO: CASILLERO:

Veintiocho - 23

Parte No. 2021060101533881201 Fecha y hora de impresión: 01/06/2021 14:15

MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO

NOTICIA DEL INCIDENTE

Información de los aprehendidos/detenidos

No	Nombre del Aprehendido	Cédula	Fecha Aprehensión	Hora Aprehensión
1	ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO	0201419140	01/06/2021	11:00

Información general

Fecha Elaboración: 01/06/2021 13:53 Parte Policial No. 2021060101533881201

Código Ecu911

Unidad Policial: DIRECCIÓN NACIONAL PREVENTIVA COMUNITARIA

Número caso

Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: DIRECCIÓN NACIONAL PREVENTIVA COMUNITARIA/ZONA 5/BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALSAPAMBA/BALSAPAMBA 1/

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: BOLIVAR/SAN MIGUEL/VIA FLORES

Intersección: VIA TIANDIAGOTE

Número de Casa:

Latitud: -1.767627869287880 Longitud: -79.18819785118104

Tipo lugar: ÁREAS DE ACCESO PUBLICO Lugar: VÍA PÚBLICA

Sector o punto de Referencia: FRENTE AL UPC

Fecha del Hecho: 01/06/2021

Hora aproximada del Hecho: 10:15

COMANDO SUB-ZONA BOLÍVAR No. 2
DISTRITO SAN MIGUEL No.3
TALENTO HUMANO
RECIBIDO
FECHA: 01/06/2021 HORA: 15H10
FIRMA RESPONSABLE

Clasificación del parte

Tipo: JUDICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: ACTOS DE SERVICIO Presunta flagrancia: NO

Tipo Operativo: ORDINARIO Operativo: OPERATIVO ANTI DELINCUENCIALES

Operativo Siipne:

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: MAYR JOSE LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ

Circunstancias del hecho:

Permiso Mi Mayor, buenos días para su conocimiento, mientras nos encontrábamos realizando operativo Cemex con orden de servicio N° 2022-2375-GO-DSM-SZB2 el día de hoy previa coordinación con personal de la DGI de la Sub Zona Bolívar, se llegó a tener conocimiento mediante información reservada de fuente humana, que en la cooperativa de transportes Bolívar disco 27 de placas BBA-1116 que cubre la ruta Guaranda Guayaquil, donde presumiblemente un ciudadano transportaba unas armas de fuego, por lo que se procedió a parar la marcha del bus de la cooperativa

Bolívar disco 27 de placas BBA-1116 y se realizó el registro de los pasajeros y maletas.
Así mismo se verificó en las bodegas de dicha unidad un cartón conjuntamente con el controlador de nombres MIGUEL ANGEL GAIBOR TORRES y el señor de nombres ANGEL GUALBERO ARMIJO VASQUEZ de 43 años de edad con C.C. 0201419140, quien nos manifestó ser el propietario de dicho cartón y que llevaba productos de primera necesidad hasta la ciudad de Guayaquil, procediendo abrir dicho cartón donde se pudo visualizar que en la parte de abajo en medio de papas, arroz y verde, una arma de fuego tipo (carabina) de fabricación artesanal calibre 28, con culata de madera color café con una figura tallada de un venado, con una descripción en el cañón "DR.FELIX MANJARES" sin cartuchos en su interior, por lo que al tratarse de un delito flagrante se procedió a su inmediata detención no sin antes hacerle conocer sus derechos estipulados en el art.77 numerales 3y4 de la constitución de la República del Ecuador para posterior ser trasladado hasta el Hospital Básico de San Miguel para obtener el respectivo certificado médico, acto seguido ser trasladado hasta el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, donde queda ingresado sin presentar huellas de maltrato físico tal como consta en el respectivo certificado médico otorgado por el galeno de turno.
De igual manera se la incautación del arma de fuego tipo (carabina) de fabricación artesanal calibre 28, con culata de madera color café con una figura tallada de un venado, con una descripción en el cañón "DR.FELIX MANJARES", la misma que con respectiva cadena de custodia, es ingresada al Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Policía Judicial de Bolívar así también se dio a conocer del procedimiento a la CAC y al 911.
Con la finalidad de conocer sobre los motivos por los cuales trasladaba dicha arma de fuego así como determinar el lugar del cual lo había obtenido se procedio a preguntarle al señor ANGEL GUALBERO ARMIJO VASQUEZ, quien no supo brindar ninguna información como además se pudo apreciar su negativa y falta de colaboración, manifestando que el solo hablaría con la presencia de su abogado.
Cabe indicar que en todo momento se le respeto la integridad física y psicológica del hoy detenido.

Anexos

1. Acta de Indicios	X	5. Registro Identidad	
2. Certificado Médico		6. Narcotest	
3. Garantías Básicas	X	7. Otros	
4. Notificación Consulado			

Especifique:

Fotografías

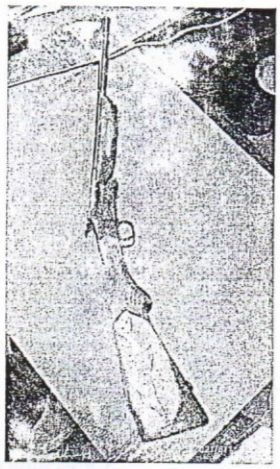

Fotografía 1

Presuntos victimarios

Nombre:	ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO		
Tipo documento:	CÉDULA	Documento:	0201419140
Etnia:	MESTIZO/A	Discapacidad:	NINGUNA
Edad:	43	Ocupación:	CONDUCTORES DE AUTOBUSES Y TRANVÍAS

Parte No. 2021060101533881201 Fecha y hora de impresión: 01/06/2021 14:15

Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUATORIANO
Instrucción:	BACHILLERATO	Estado civil:	CASADO/A
Dirección:	0 0		
Movilización:	BUS	Presunta arma:	CARABINA
Fecha aprehensión:	01/06/2021	Hora aprehensión:	11:00
Dirección aprehensión:			

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR MINISTERIO FISCAL DISTRITO DE BOLIVAR FGE Fiscalía General del Estado ECUADOR SECRETARIA SAN MIGUEL - ECUADOR

Objetos registrados como indicios

Armas de fuego

Objeto en calidad	DECOMISO	Color principal:	CAFE
Objeto:	CARABINAS	Color Secundario:	NEGRO
Serie:		Calibre:	OTRO
Marca:		Pais de fabricación:	ECUADOR
Modelo:			
Clase:	TIRO A TIRO		
Observación:	ARMA DE FUEGO TIPO (CARABINA) DE FABRICACIÓN ARTESANAL CALIBRE 28, CON CULATA DE MADERA COLOR CAFÉ CON UNA FIGURA DE UN VENADO, CON UNA DESCRIPCIÓN EN EL CAÑON DR.FELIX MANJARES SIN CARTUCHOS EN SU INTERIOR		

Garantias básicas al momento de la detención/aprehensión

El agente aprehensor VELASCO GARCIA SEGUNDO XAVIER, certifica que dió lectura de las garantias básicas constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros?	SI

Personal policial que participó en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
CBOP.	ZURITA TOASA OSCAR VICENTE	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0201870755
Número celular:	0969917987	Correo electrónico	elcoredorzurita@gmail.com	
SGOS.	MAYORGA VILLACRES MAXIMO LEON	UNIDAD DE CONTINGENCIA PENINTENCIARIA	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0201514445
Número celular:	0984640012	Correo electrónico	mmayorgavillacres@gmail.com	
SGOS.	VELASCO GARCIA SEGUNDO XAVIER	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0201696986
Número celular:	0993189179	Correo electrónico	xaviersedo1981@hotmail.com	

Realizado por: SGOS. VELASCO GARCIA SEGUNDO XAVIER

cuer 5

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL.-.- Encontrándome de turno y mediante Parte Policial Nro. 202106010153388120 1suscrito por el señor Sgos. Maximo Mayorga, Sgos. Xavier Velasco, se conoce que ha procedido a la aprehensión del señor ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ, con cedula de ciudadanía nro. 0201419140, el día martes PRIMERO DE JUNIO del 2021, por un presunto delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, hecho ocurrido en el sector de la intercesión a Tiandiagote vía Flores , parroquia Balsapamba , cantón San Miguel ,provincia Bolívar, razón por la cual, conforme el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a lo que establece el Art 582 y 583 del COIP, como actos urgentes, dispongo la práctica de las siguientes diligencias que se detalla a continuación: ***1.-*** Ofíciese al señor Cbop. Pedro Patricio Parreño Agente Investigador de la Policía Judicial a fin de que mediante delegación practique el reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de evidencia dentro del presente hecho que se investiga, recoger y custodiar las evidencias con las que se ha cometido la infracción, por delegación las diligencias previstas en los Arts. 460, 444 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con los numerales 3 y 12 segundo inciso del Art. 449 ibídem, informe que deberá presentar de forma inmediata por ser un delito flagrante.**2.-** Ofíciese a la Jefatura de Criminalística a fin de que se designe al personal a su cargo para la realización de la pericia balística del arma de fuego tipo escopeta y a la vez se determine la aptitud de disparo y funcionamiento del arma, evidencia que se encuentra ingresada en las bodegas de la Policía Judicial –Bolívar. *3.-* Recéptese las versiones libres y voluntarias, del presunto sospechoso aprehendido en compañía de un abogado defensor de su confianza y de todas las personas que conozcan sobre el hecho denunciado, para el efecto notifíquese a los correos electrónicos de los abogados correspondientes; **4** Notifíquese al aprehendido ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ, con cedula de ciudadanía nro. 0201419140, por cualquier medio, así como también notifíquese al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde. Defensor Público de la Defensoría Pública (Unidad Penal); notifico en persona a los señores agentes del procedimiento; y, notifico en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin, de la Defensoría Pública de víctimas. Actué en la presente causa el Ab. Fernando Sánchez en calidad de secretario Ad-Hoc de Fiscalía.- **Cúmplase y hágase saber.**

Sr. Wilmo Soxo Andachi
FISCAL DE BOLIVAR

Razón: San Miguel a primer dia del mes de junio del año 2021 a las 17h10, doy cumplimiento con la presente resolución, al aprehendido ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ, con cedula de ciudadanía nro. 0201419140, por cualquier medio, así como también notifíquese al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde. Defensor Público de la Defensoría Pública (Unidad Penal); notifico en persona a los señores agentes del procedimiento; y, notifico, en el correo electrónico pjarrin@defensoria.gob.ec del Ab. Patricio Jarrin, de la Defensoría Pública de víctimas..- **Lo certifico.-**

Ab. Fernando Sánchez C

SECRETARIO AD HOC DE FISCALES

VERSION DEL SEÑOR MAXIMO LEON MAYORGA VILLACRES

En la ciudad de San Miguel, hoy martes primero de Junio del dos mil veinte y uno, siendo las dieciséis horas, dentro del Acto Urgente por el presunto delito de Tenencia y Porte de Armas, que investiga en esta fiscalía, ante el señor Wilmo Giovanny, Fiscal y Ab. Belén Tacle, Secretaria comparece la señora MAXIMO LEON MAYORGA VILLACRES, con cedula de ciudadanía 0201514445, ecuatoriano 43 años de edad, estado civil soltero, de profesión Policía Nacional, teléfono con celular 0984640012, domiciliado en el cantón Caluma, casa de dos pisos de color blanco, provincia Bolívar, con el objeto de rendir su versión libre y voluntaria, al efecto de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que ha sido la versión manifiesta: Me afirmo y me ratifico en el parte policial elaborado el día de hoy primero de junio del 2021,encontrándonos de patrullaje como móvil Balsapamba 1, se procedió a realizar un operativo Canex, frente al UPC así mismo con coordinación con el personal de inteligencia manifestaron que un ciudadano que se transportaba en el bus de la cooperativa Bolívar disco 27 hasta la ciudad de Guayaquil, que posiblemente transportaba un arma de fuego, por lo que se paro la marcha de dicha unidad y se procedió a hacer un registro a las personas de dicha unidad y así mismo en la bodega del transporte se visualizó un cartón , así mismo tomamos contacto con el señor Ángel *Gualberto* Armijo Vásquez de 43 años quien nos manifestó que es el propietario de dicho cartón procediendo a abrir y manifestando que llevaba unas papas unos verdes y arroz, por lo que se pudo visualizar en el interior una arma de fuego tipo carabina de fabricación artesanal, por lo que se procedió a la aprensión del ciudadano no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales Con lo que termina la diligencia firmando el compareciente, juntamente con el señor Fiscal, y Secretaria de Fiscalía que Certifica

Máximo Mayorga Villacres

COMPARECIENTE

Sr. Wilmo Giovanny Soxo Andachi

FISCAL DE SAN MIGUEL

Ab. Belén Tacle

SECRETARIA AD HOC

VERSION DE ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO CC 0201419140.

En las oficinas de la Fiscalía del cantón San Miguel de Bolívar, hoy martes primero de junio del año dos mil veinte y uno, a las 16H10 horas ante el Wilmo Soxo Andachi Fiscal del cantón San Miguel y Abg. Fernando Sánchez, comparece ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO CC 0201419140. Nacionalidad ecuatoriano, de 43 años de edad, de ocupación Chofer Profesional, estado civil casado domiciliado en el Barrio Tamban , cantón San José de Chimbo provincia Bolívar, número telefónico 032652175, celular 0986928181 correo electrónico armijo.angel@yahoo.es acompañado del Abg. Diego Valverde y en presencia del Abg. Rober Cayambe Matr 02-2015-107 con el fin de rendir su versión, libre y voluntaria, al efecto informado de las garantías consagradas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que ha sido el parte policial y/o denuncia dice lo siguiente: me acojo al derecho al silencio. Con lo que termina la diligencia firmando el compareciente, juntamente con el señor Fiscal y Secretario de Fiscalía que Certifica.

ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO
COMPARECIENTE.

Abg. Diego Valverde
Matr: 02-2009-16

SR. WILMO SOXO ANDACHI
FISCAL DE SAN MIGUEL

Abg. Fernando Sánchez Carrasco
SECRETARIO AD-HOC

DINITEC-SZ02-JCRIM-2021-BAL-01061-OF
Guaranda, 01 de junio de 2021

INFORME TÉCNICO PERICIAL BALÍSTICO No. DINITEC-SZ02-JCRIM-2021-BAL-016-PER.

Referencia: oficio No. 56-FGE-FB-FSM, de fecha 01 de junio de 2021, dentro de un Acto Urgente.

Señor
WILMO SOXO ANDACHI
FISCAL DE BOLÍVAR
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL
Presente.-

De mi consideración:

Quien suscribe señor, Sgos. de Policía Oswaldo Terán Martínez, perito legalmente calificado por el Consejo de la Judicatura, designado por la Fiscalía del San Miguel, presento el siguiente Informe Técnico Pericial Balístico.

1.- OBJETO DE LA PERICIA

Textualmente dice: "...realización de la pericia balística del arma de fuego tipo escopeta y a la vez se determine la aptitud de disparo y funcionamiento del arma...".

2.- ELEMENTOS RECIBIDOS

Para la realización del presente informe y bajo los preceptos legales, se me entregó en la Subjefatura de Criminalística de Bolívar, por parte del señor Sgos. Velasco García Segundo Javier, con C.C. 0201696986, Movil Balsapamba 1, donde bajo Cadena de Custodia, se nos entregó lo siguiente:

- Un (01) arma de fuego, tipo escopeta, calibre 410, fabricación artesanal, con culata de madera color café, sin marca, sin serie.

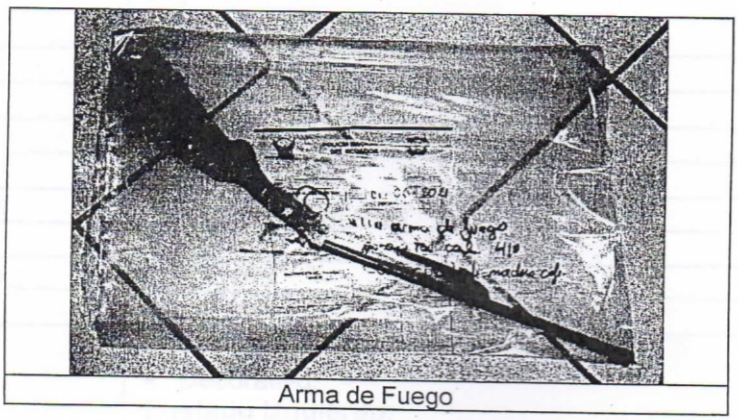

Arma de Fuego

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

ARMA DE FUEGO Y FUNCIONAMIENTO

Toda arma de fuego, según su tipo y funcionamiento está provista de una serie de mecanismos debidamente sincronizados y adecuados para alojar la unidad de carga (cartucho) y producir el disparo.

ELEMENTOS NITRADOS EN EL ARMA DE FUEGO.

Se basa en el hecho que al disparar un arma de fuego, se deposita en el ánima (interior del cañón), residuos de pólvora, la que al hacer contacto con el reactivo de GRIESS, da una coloración rosa intensa (NITRITOS), y con la difenilamína una coloración puntual azul (NITRATOS) cuando es positivo, mediante esta reacción se determina la presencia de NITRO DERIVADOS, producto de la deflagración de la pólvora. ***No es posible establecer el tiempo transcurrido de efectuado el último disparo, debido a que la pólvora no presenta evolución ni variación alguna de sus características.***

CARTUCHO.

Es la unidad de carga del arma de fuego y contiene los elementos necesarios para producir el disparo, ***se encuentra compuesta por cuatro partes necesarias para su normal funcionamiento denominados: vaina, cápsula fulminante, carga propulsora (pólvora) y bala, para ser empleadas en armas de fuego.*** Para verificar si el cartucho el apto para su uso o si ha sufrido cambios, alteraciones o modificaciones, en los componentes se realiza una observación minuciosa en su parte externa para determinar el estado del fulminante (depresión, picado, rayado), si la vaina presenta fisuras u oxidación y si la bala esta suelta, si fue recargada o si ha sido objeto de corte o rayadura.

4.- OPERACIONES REALIZADAS:

4.1. DESCRIPCIÓN DEL ARMA DE FUEGO

Tipo	Arma de fuego
Clase	Portátil
Subclase	De hombro
Orden	Escopeta
Serie	Sin serie
Calibre	410
Marca	Sin marca
Fabricación	Artesanal
Superficie	Metálico negro
Estrías	Anima lisa
Miras	Ranura y guion
Empuñadura	De madera color café
Peso total	
Long. Cañón	50.2 cm.
Long. Total	91 cm.
Grabados	**Costado Derecho:** • Decorativo. **Costado Izquierdo:** • Decorativo y grabado FELIX MANJARES **Parte superior del cañón:**

	• Grabado DR FELIX MANJARES
Adherencias	Ninguna.
Observaciones	▪ Sistema de disparo tiro a tiro.

FOTOGRAFÍAS DE ILUSTRACIÓN

ARMA CAL. 410	
COSTADO DERECHO	**COSTADO IZQUIERDO**
	
GRABADOS	
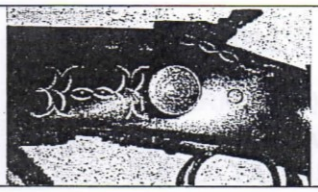	  

4.2. DETERMINACIÓN DE ELEMENTOS NITRADOS DE LAS ARMAS DE FUEGO, REMITIDAS PARA ANÁLISIS.

Procedimiento.- En primera instancia se efectuó la toma de muestras sobre los mecanismos de las armas de fuego, deslizando hisopos de algodón por el interior del cañón (ánima) y recamara, donde existe la acumulación de restos de la deflagración de la pólvora, en esta prueba se deslizó hisopos de algodón, tomando muestras uno para el químico GRIESS y otro para la DIFENILAMINA, dando como resultado lo siguiente:

REACCIÓN DE GRIESS	POSITIVO.
REACCIÓN DE DIFENILAMINA	POSITIVO.



Arma

4.3. ESTUDIO DEL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y APTITUD DE DISPARO DE LAS ARMAS DE FUEGO REMITIDAS PARA ANÁLISIS.

Procedimiento.- A continuación se abocó el estudio de la suficiencia mecánica del arma de fuego remitida, para lo cual se utilizó un (01) cartucho calibre 410, prueba en la cual los mecanismos de disparo reaccionaron en forma óptima y positiva al disparo realizado, de lo

que se determina que las armas de fuego, se encuentran en buen estado de conservación y buen estado de funcionamiento, siendo APTA para producir disparos.

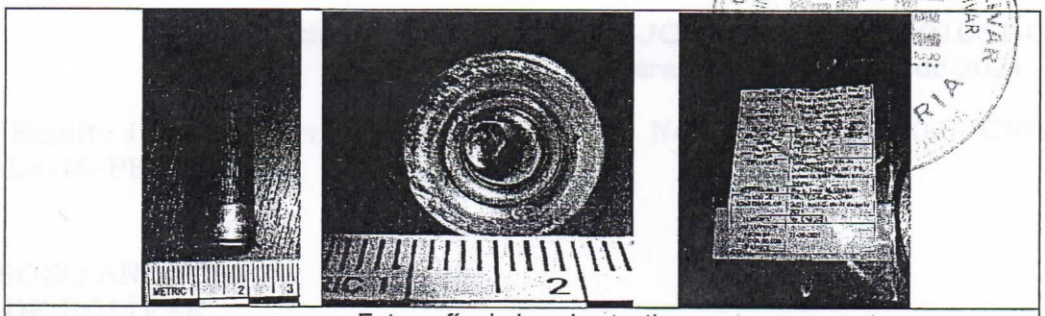

Fotografía de la vaina testigo

5.- CONCLUSION:

5.1. EL ARMA (01) DE FUEGO TIPO ESCOPETA, CALIBRE 410, SIN MARCA, SIN SERIE, DE FABRICACION ARTESANAL; A LA PRUEBA DE NITRO DERIVADOS SU RESULTADO FUE POSITIVO, LO QUE INDICA QUE FUE DISPARADA LUEGO DE SU ÚLTIMA LIMPIEZA; MISMA QUE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, SIENDO APTA PARA PRODUCIR DISPAROS.

5.2. LA VAINA PERCUTIDA CAL. 410 TESTIGO OBTENIDA EN LA PRESENTE EXPERTICIA, ES INGRESADA A LA BODEGA DE EVIDENCIAS DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLÍVAR, DONDE QUEDA A ORDENES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; PARA SU TRASLADO E INGRESO AL SISTEMA IBIS, PREVIO OFICIOS DE FISCALIA.

==========

El arma de fuego objeto de peritacia fue devuelta en las mismas condiciones al señor Sgos. Velasco García Segundo Javier, con C.C. 0201696986, Movil Balsapamba 1, donde quedan a órdenes de la autoridad competente.

El presente Informe Técnico Pericial Balístico consta de 04 folios.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ

Firmado digitalmente por OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000645085, cn=OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ
Fecha: 2021.06.01 18:33:40 -05'00'

TERAN MARTINEZ OSWALDO
SGOS. DE POLICÍA
PERITO CRIMINALÍSTICO

Certifico: Que las 04 fojas que anteceden son fiel copia de su original

FECHA: 18-06-2021

SERVICIO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA BOLIVAR No. 2

Oficio No. DINITEC-SZ02-JCRIM-2021-BAL-01061-OF
Guaranda, 01 de junio de 2021

Asunto: Remite Informe Técnico Pericial Balístico No.- DINITEC-SZ02-JCRIM-2021-BAL-016-PER.

Señor
WILMO SOXO ANDACHI
FISCAL DE BOLÍVAR
FISCALIA DEL CANTON SAN MIGUEL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar el **INFORME TÉCNICO PERICIAL BALÍSTICO N° DINITEC-SZ02-JCRIM-2021-BAL-016-PER,** elaborado por el señor Sgos. de Policía Terán Martínez Oswaldo Vinicio, Perito Criminalístico de la Jefatura Subzonal de Criminalística de Bolívar N°. 2, en cumplimeinto a lo dispuesto en el oficio No. 56-FGE-FB-FSM, de fecha 01 de junio de 2021, dentro de un Acto Urgente.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ

Firmado digitalmente por OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000645085, cn=OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ
Fecha: 2021.06.01 18:32:35 -05'00'

REPUBLICA DEL ECUADOR
LEX
POLICIA JUDICIAL
CRIMINALISTICA

OSWALDO TERAN MARTINEZ
SGOS. DE POLICÍA
PERITO CRIMINALISTICO DE LA JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA DE BOLÍVAR No. 2

ELABORADO POR: SGOS. OSWALDO TERAN
REVISADO POR: CPTN. ARIEL VELASCO ALBAN
Distribución:
Original : Destino.
Copia : Archivo JCRIMI-B

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día 02-06-2021.
Siendo las 06:30 a. fs.
Certifico
SECRETARIA DE FISCALES

Calle Guayaquil y Manabí Telf. 032985-041
uac_bolivar@hotmail.com

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
SUBJEFATURA DE LA POLICIA JUDICIAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR Nº 148-SPJ-SM.

Fecha Elaboración	:	San Miguel, 01 de junio del 2021.
Acto Urgente	:	N/N
Oficio	:	57-FGE-FB-FSM
Fiscal	:	Dr. Wilmo Soxo Andachi
Investigador	:	Cbop. Pedro Parreño Cajo
Delito.	:	Presunto delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMA.

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
MINISTERIO FISCAL DISTRITO DE BOLIVAR
Fiscalía General del Estado
ECUADOR
SECRETARIA
SAN MIGUEL - ECUADOR

Señor.
Dr. Wilmo Soxo Andachi.
FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR
En su despacho.

El suscrito Cbop. de Policía Pedro Parreño Cajo, Agente Investigador de la Policía Judicial de San Miguel de Bolívar, legalmente acreditado por la Fiscalía presenta el siguiente Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

1.- ANTECEDENTES:

BASE LEGAL:

Dando cumplimiento al Oficio Nro. 57-FGE-FB-FSM, de fecha 01 de junio del año 2021; recibido por el suscrito el día 01 de junio del 2021, emitido por el señor Dr. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal del Cantón San Miguel de Bolívar, dentro del Acto Urgente N/N, por el presunto delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMA, en donde se dispone al suscrito Cbop. de Policía Pedro Parreño Cajo Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, practique el Reconocimiento del Lugar de los Hechos dentro del presente caso, por lo que de acuerdo al Art. 444 numeral 2 y en concordancia con el Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal.

Parte policial No. 2021060101533881201, suscrito por el señores servidores policiales Sgos. De Policía Mayorga Villacres Máximo León, Sgos. De Policía Velasco García Segundo Xavier, en donde dan a conocer sobre la aprehensión del ciudadano Armijo Vásquez Ángel Gualberto.

APREHENSIONES

ARMIJO VÁSQUEZ ANGEL GUALBERTO

2.- OBJETO DE LA PERICIA:

Realizar el Reconocimiento del lugar de los Hechos, diligencia que fue realizada día martes 01 de Junio del año 2021, a las 17H00 pm, en la Parroquia Balsapamba sobre la vía Panamericana San Miguel Babahoyo como referencia frente al UPC de Policía ubicado sobre la vía Flores, del Cantón San Miguel, de la Provincia de Bolívar.

FUNDAMENTOS TECNICOS

El Reconocimiento del Lugar de los hechos y/o de evidencias comprende la descripción minuciosa y detallada del lugar donde se hayan cometido hechos ilícitos, de sus alrededores, o del sitio u objeto sobre el cual o sobre los cuales, haya dispuesto la autoridad competente su reconocimiento. Para tal efecto se utilizarán las técnicas de observación y fijación y de encontrarse algún vestigio, huella o indicio deberán ser levantados y embalados para la realización del análisis respectivo en el área correspondiente

3.- TRABAJOS REALIZADOS:

El día martes 01 de Junio del año 2021, a las 17H00 pm, por delegación del señor Dr. Wilmo Soxo Andachi, Fiscal del Cantón San Miguel de Bolívar, me trasladé, a la parroquia Balsapamba, en la vía Panamericana San Miguel Babahoyo al frente del UPC ubicado sobre la vía Flores, de la parroquia Balsapamba del Cantón San Miguel, de la Provincia de Bolívar, lugar en el cual se procedió a realizar el Reconocimiento de Lugar de los Hechos, dispuesto por la Autoridad Competente.

4.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

Una vez constituido, en el lugar de los hechos se pudo constatar lo siguiente:

- Se trata de una vía Panamericana publica de primer orden (asfaltada), la misma que conduce a distintos lugares de la costa Ecuatoriana, en el sitio existe todos los servicios básicos como también existe bastantes viviendas asentadas al lugar como referencia a pocos metros del lugar de los hechos se encuentra el UPC de Policía ubicado al costado de dicha vía.

  Ver fotografía (1,2)

5.- EL LUGAR:

- Por las características descritas se describe como una **ABIERTA** ubicado en Zona Urbana de la Parroquia Balsapamba, con vía de primer orden (asfaltada), con sus respectivas aceras, veredas y luminarias nocturnas con normal circulación de vehículos y poca afluencia de personas al momento de realizar el Reconocimiento Del Lugar de los Hechos.

6.- ALBUM FOTOGRAFICO:

Imagen digital de Detalle, de la Parroquia Balsapamba como también se puede observar la vía Panamericana San Miguel Babahoyo lugar en donde habría estado circulando la Cooperativa Flota Bolívar Disco 27 de placas BBA1116, y que al momento de realizar un registro a dicha unidad proceden al decomiso de un arma de fuego tipo carabina los señores servidores policiales Sgos. De Policía Mayorga Villacres Máximo León, Sgos. De Policía Velasco García Segundo Xavier, como también a la aprehensión del señor ARMIJO VÁSQUEZ ÁNGEL GUALBERTO

FOTOGRAFIA 1,2.

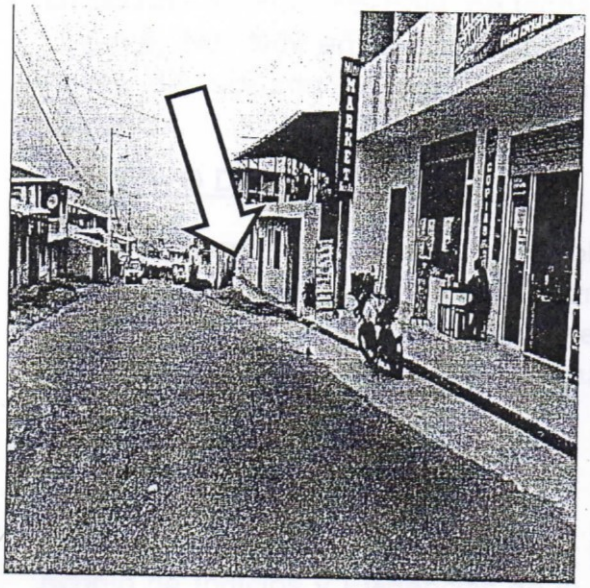

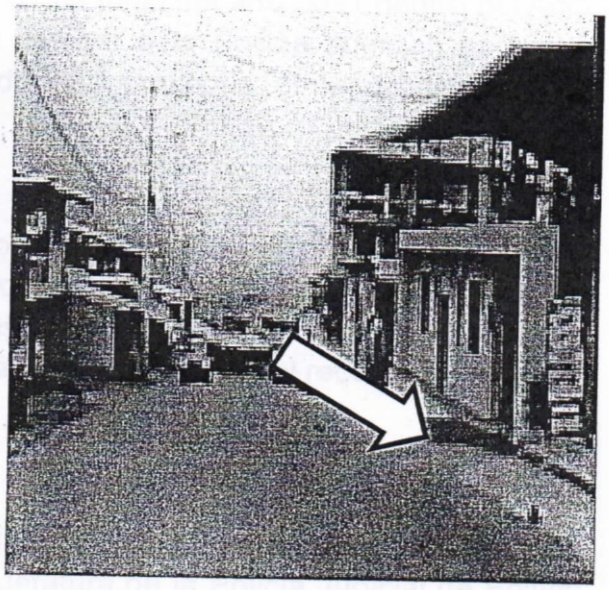

7.- TRABAJOS A REALIZARSE:

Continuar con las respectivas investigaciones, tendientes al presente caso y más diligencias que la autoridad estime conveniente al avocar conocimiento del presente.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, para constancia firmo al pie de la presente.

Atentamente

Pedro Patricio Parreño Cajo
CBOP. DE POLICIA
AGENTE DE LA PJ-SAN MIGUEL

INFORME DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA.

Referencia: al Oficio No.- 57-FGE-FB-FSM, de fecha 01 de junio del año 2021 dentro del Acto Urgente, No. N/N.

Señor.

DR. Wilmo Soxo Andachi.

FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL.

En su despacho. -

Oficio No.- 57-FGE-FB-FSM, de fecha 01 de junio del año 2021 dentro del Acto Urgente, No. N/N en la que dispone delegar a la Policía Judicial, para que través del suscrito Agente Investigador, se practique el reconocimiento de evidencia.

OBJETIVO DE LA PERICIA.-

La presente diligencia tiene por objeto el Reconocimiento de la Evidencia por lo que él, encargado del Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Policía Judicial de Bolívar, señor Cbop. De Policía Freddy Guingla procedió a brindar las facilidades hasta que se realice el reconocimiento que se detalla a continuación:

DETALLE DE LA EVIDENCIA.

Siendo el día 01 de junio del 2021 a las 18H30 pm constituí, en el Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Jefatura de la Policía Judicial de Bolívar con la finalidad de realizar la presente diligencia, de la evidencia que se detalla a continuación:

1.- Arma de Fuego tipo Carabina de fabricación artesanal calibre 28 con culata de madera color café con una figura de un venado.

CONCLUSIÓN

Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente:

Que la evidencia si existe, por tal razón se procede a detallar en la presente diligencia de reconocimiento de evidencia que se encuentra ingresada en el Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de la Jefatura de la Policía Judicial de Bolívar con la respectiva cadena de custodia.

RECOMENDACIONES:

Salvo su mejor criterio señor Agente Fiscal se proceda a la destrucción del arma de fuego tipo Carabina de fabricación artesanal calibre 28 con culata de madera color café con una figura de un venado.

SE ADJUNTA AL PRESENTE ÁLBUM FOTOGRÁFICO DE LA EVIDENCIA QUE SE DETALLADA EN ACÁPITES ANTERIORES.

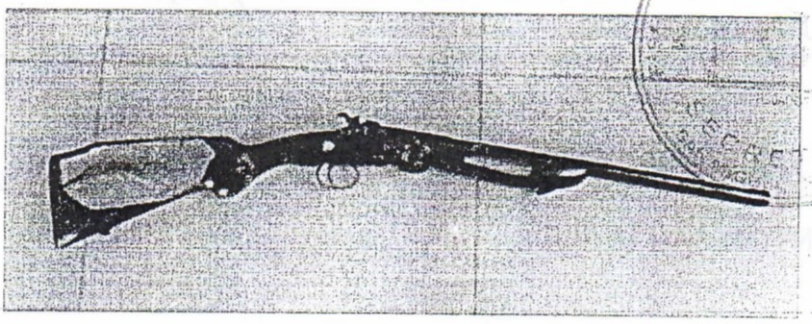

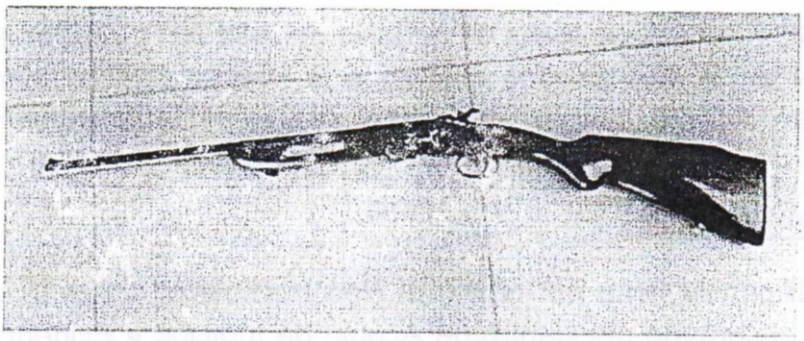

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes de Ley.

Atentamente:

Dios, Patria Y Libertad

Certifico: Que las 03 folias que anteceden son fiel copia de su original

FECHA: 18-06-2021

Pedro Patricio Parreño Cajo

Cbop. De Policía

AGENTE INVESTIGADORDE LA PJ-SAN MIGUEL

Oficio No. 58 -FGE-FB- FSM

San Miguel, 02 de junio del 2021

Asunto: Audiencia de calificación de flagrancia

Señor/sra.

JUEZ/ZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

De mi consideración:

Dentro del **ACTO URGENTE** que se tramita por el presunto delito de Tenencia y porte de Arma, se dispone lo siguiente, solicito audiencia en la que se discutirá la situación jurídica del ciudadano ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ, con cedula de ciudadanía nro. 0201419140, por haber incurrido en el presunto delito contemplado en el Art. 360 del COIP, la hora de la aprehensión es a las 10h45.

"...Ofíciese al Juez/za de la Unidad Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar para que se digne señalar día y hora para que se realice la audiencia en la que se discutirá la situación jurídica en contra del ciudadano ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ, con cedula de ciudadanía nro. 0201419140 a quien se le notificará mediante correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Defensor Público y casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública.

Notificaciones las recibiré en el casillero No. 311 y casilla judicial No 00102050001 de la Fiscalía de este cantón San Miguel; mediante correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Sr. Wilmo Giovanny Soxo Andachi, Fiscal del cantón San Miguel de Bolívar con cedula de identidad N° 0201413481; así como también a los correos electrónicos sanchezcf@fiscalia.gob.ec; audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec y sanmiguel1@fiscalia.gob.ec. Agentes policiales Sgos. Maximo Mayorga en el correo mmayorgavillacres@gmail.com , Sgos Velasco García Segundo Xavier en el correo electrónico xaviersedo1981@hotmail.com.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente

Sr. Wilmo Soxo Andachi
Fiscal del cantón San Miguel.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, miércoles 2 de junio del 2021, las 09h46. VISTOS.- DRA. VERONICA FLORES CAIZA en mi calidad de jueza de la Unidad Judicial Multicompente del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar: Avoco conocimiento de la petición de audiencia del Dr. Wilmo Soxo, Agente Fiscal de Bolívar, por el cual se da a conocer la aprehensión del ciudadano: ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ; en tal sentido se dispone lo siguiente: 1.- Se convoca a las partes a la audiencia de calificación de flagrancia para determinar la situación jurídica del ante referido ciudadano señalándose para el día miércoles 02 de junio .2021, a las 10h30, diligencia a la que deberán comparecer el aprehendido, acompañado de su abogado defensor; y, los Agentes de Policía que tomaron procedimiento. 2.- Para la comparecencia de los Agentes de Policías que tomaron procedimiento, se dispone que por Secretaría se les notifique conforme lo determina el Art. 575 del COIP al correo electrónico señalado por la Policía Nacional o por cualquier medio electrónico que facilite su motivación, sin perjuicio de realizar mediante una llamada telefónica. 3.- Además se dispone que para el traslado del detenido se notifique al centro de privación de libertad de Guaranda. 4.-Notifíquese a la Defensoría Pública de Bolívar, que se encuentre de turno, para garantizar una defensa técnica del presunto infractor. 5.- Actué el Ab. Jonathan Carvajal en calidad de Secretario encargado de este despacho.- Notifíquese.

FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, miércoles dos de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las diez horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguel1@fiscalia.gob.ec, soxow@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, camachoc@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-.BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR; en la casilla No. 99 y correo electrónico mmayorgavillacres@gmail.com; en la casilla No. 99 y correo electrónico xaviersedo1981@hotmail.com; en el correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI. ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201567559 del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR. Certifico:

JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO
SECRETARIO

JONATHAN.CARVAJAL

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Firmado por JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO
C=EC
L=GUARANDA

1970585-AR

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Òrgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
FLORES CAIZA GLADYS VERONICA	SÍ
JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02332202100280

d. Lugar y Fecha de Realización:

SAN MIGUEL

02/06/2021

Fecha de Finalización:

02/06/2021

e. Hora de Inicio:

10:30

Hora de Finalización:

11:30

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
02/06/2021	10:30	10:57	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
FISCAL	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-.BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR					SÍ
FISCALÍA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-.BOLIVAR - SAN MIGUEL	FISCAL	311	sanmiguel1@fiscalia.gob.ec, soxow@fiscalia.gob.ec,	SÍ

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
		BOLIVAR			vacax@fiscalia.gob.ec, camachoc@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec	
JUEZ	FLORES CAIZA GLADYS VERONICA					SÍ
LIBRE EJER	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR					SÍ
LIBRE EJER	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI					SÍ
PERSONA PROCESADA	ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR	LIBRE EJER	373	dvalverde@defensoria.gob.ec	SÍ
SECRETARIO	JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO					SÍ
LIBRE EJER	NOMBRE NO DEFINIDO					SÍ

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
MÁXIMO LEÓN MAYORGA VILLACRES	MÁXIMO LEÓN MAYORGA VILLACRES DICE: ENCONTRÁNDONOS DE SERVICIO POR MEDIO DE LLAMADA TELEFÓNICA DEL 911 NOS MANIFESTÓ QUE UNA PERSONA SE TRASLADABA EN EL BUS DE LA BOLÍVAR DISCO 37 Y QUE POSIBLEMENTE TRASLADABA UNA ARMA DE FUEGO, POR LO QUE SE PARO LA MARCHA DE LA UNIDAD Y SE HIZO UN REGISTRO DEL BUS Y UNA PERSONA QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR EN LA PARTE DE ABAJO EN LA CAJUELA UN CARTÓN, EL CONTROLADOR MANIFESTÓ QUE DE SEXO MASCULINO QUIEN BAJO DE LA UNIDAD Y ABRIÓ EL CARTÓN MANIFESTANDO QUE LLEVABA VÍVERES A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, SE HIZO EL REGISTRO Y SE IDENTIFICÓ EN EL INTERIOR UNA ARMA DE FUEGO TIPO CARABINA, AL PARECER ARTESANAL POR LO QUE SE PROCEDIÓ A LA DETENCIÓN DEL ANTES AQUÍ PRESENTE, SE LE SACO EL CERTIFICO MÉDICO	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
MAXIMO LEON MAYORGA VILLACRES	SE L E PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y DE IGUAL SE LE HIZO LEER SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES. EL ARMA QUEDO EN LA BODEGA DE LA POLICÍA JUDICIAL. LA DETENCIÓN FUE A LAS 10H40 DEL DÍA DE AYER EN BALSAPAMBA, FRENTE AL UPC. PREGUNTA FISCAL.- QUE ACLARE EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GAIBOR TORRES QUIÉN ES ESA PERSONA Y QUE SEÑALO ESA PERSONA ESPECÍFICAMENTE. RESPUESTA.- EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GAIBOR QUIEN BAJO DEL VEHÍCULO ME INDICO EL CARTÓN QUE TRANSPORTABA A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL Y EL SEÑOR CONTROLADOR ME INDICO QUE ESE CARTÓN LE PERTENECÍA AL CIUDADANO.	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

7. Extracto de la resolución

ESCUCHADAS LAS PARTES CONFORME EL ART. 527 Y 529 DEL COIP PROCEDE A CALIFICAR LA LEGALIDAD DE LA APRENSIÓN Y EL HECHO COMO FLAGRANTE POR LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR AGENTE DE POLICÍA Y FISCAL; ESCUCHADAS LAS PARTES PROCESALES EN ESTA AUDIENCIA, ESTA AUTORIDAD EN RAZÓN DE QUE EL SEÑOR FISCAL HA DECIDIDO FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO LE NOTIFICO EN ESTE MOMENTO AL SEÑOR ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO CON LA FORMULACIÓN DE CARGOS EN SU CONTRA POR EL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 360 INCISO PRIMERO DEL COIP, EN PROCEDIMIENTO DIRECTO CONFORME EL ART. 640; SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DEL SEÑOR ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO CONFORME EL ART. 522 NUMERAL 1 DEL COIP. SE SEÑALA PARA LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO EL DÍA MARTES 22 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 09H00, SE DISPONE LA INMEDIATA LIBERTAD DEL CIUDADANO POR NO HABERSE SOLICITADO LA PRISIÓN PREVENTIVA. CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIAS QUEDANDO LAS PARTES NOTIFICADAS.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A

JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO

Fiscalía General del Estado
ECUADOR

Veinte y cuatro/48

0205018210600003

VERSION DE VELASCO GARCIA SEGUNDO XAVIER CC 0201696986

En las oficinas de la Fiscalía del cantón San Miguel de Bolívar, hoy once de junio del año dos mil veinte y uno, a las once horas ante el Sr. Wilmo Giovanny Soxo Andachi Fiscal del cantón San Miguel y Abg. Belén Tacle, Secretaria de Fiscalía, comparece VELASCO GARCIA SEGUNDO XAVIER CC 0201696986 Nacionalidad ecuatoriano, de 40 años de edad, de ocupación Policía Nacional, estado civil soltero, domiciliado en el canton Las Naves, Provincia Bolívar, teléfono 0993189179 correo electrónico xaviercdo1981@hotmail.com con el fin de rendir su versión, libre y voluntaria, al efecto informado de las garantías consagradas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que ha sido el parte policial y/o denuncia dice lo siguiente: Me ratifico en el contenido íntegro del Parte policial suscrito por mi persona. Preguntas realizadas por el Sr. Agente Fiscal. **P.1.-** Diga el compareciente donde se encontró específicamente el arma. **R.-** el arma se encontró en las bodegas de la Flota Bolívar específicamente en un cartón que venía sellado, embalado y venia el arma topado con viveres de primera necesidad **P.2.-** Diga el compareciente quien le aviso de sobre el arma. **R.-** El personal del DGI nos comunicó que un ciudadano se había sudo en el bus Flota Bolívar N° 27 en el cantón Chimbo y presumiblemente transportaba armas de. Con lo que termina la diligencia firmando el compareciente, juntamente con el señor Fiscal y Secretario de Fiscalía que Certifica.

VELASCO GARCIA SEGUNDO XAVIER.

COMPARECIENTE.

SR. WILMO SOXO ANDACHI

FISCAL DE SAN MIGUEL

AB. BELEN TACLE

SECRETARIA AD-HOC

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

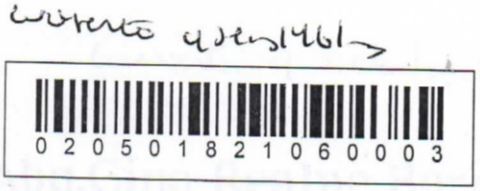

VERSION DE OSCAR VICENTE ZURITA TOASA CC 0201870755

En las oficinas de la Fiscalía del cantón San Miguel de Bolívar, hoy once de junio del año dos mil veinte y uno, a las diez horas ante el Sr. Wilmo Giovanny Soxo Andachi Fiscal del cantón San Miguel y Abg. Belén Tacle, Secretaria de Fiscalía, comparece OSCAR VICENTE ZURITA TOASA CC 0201870755 Nacionalidad ecuatoriano, de 36 años de edad, de ocupación Policía Nacional, estado civil soltero, domiciliado en la Parroquia Balsapamba, cantón San Miguel, Provincia Bolívar, teléfono 0969917987 correo electrónico oscar-zuri@hotmail.com con el fin de rendir su versión, libre y voluntaria, al efecto informado de las garantías consagradas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, leída que ha sido el parte policial y/o denuncia dice lo siguiente: Me ratifico en el contenido íntegro del Parte policial suscrito por mi persona. Preguntas realizadas por el Sr. Agente Fiscal. **P.1.-** Diga el compareciente donde se encontró específicamente el arma. R.- el arma se encontró dentro de la flota bolívar disco N° 27 en la cajuela de dicho vehículo en un cartón con cinta de embalaje en medio de víveres. P.2.- Diga el compareciente quien le aviso de sobre el arma. R.- esto se realizó con el personal de inteligencia DGI en coordinación, fueron ellos quien comunicaron mediante llamada telefónica indicando que el Sr Armijos se subió en el bus disco 27 de la cooperativa Bolívar de placas BBA 1116 portando un arma de fuego tipo escopeta. Con lo que termina la diligencia firmando el compareciente, juntamente con el señor Fiscal y Secretario de Fiscalía que Certifica.

OSCAR VICENTE ZURITA TOASA

COMPARECIENTE

SR. WILMO SOXO ANDACHI

FISCAL DE SAN MIGUEL

AB. BELEN TACLE

SECRETARIA AD-HOC

Wilmo Giovanny Soxo Andachi Fiscal del Cantón San Miguel, en el juicio penal **020501821060003 (02332-2021-00280) por Tenencia y porte de Armas** que se sustancia en contra del ciudadano Ángel Gualberto Armijo Vasquez, ante usted comparezco y solicito :

En relación a la audiencia de procedimiento directo que se llevará a efecto el día martes 22 de junio de 2021, las 09h00, solicito se sirvan disponer que en la se evacuen las siguientes pruebas,

TESTIMONIAL :

1.- Testimonio de los señores Policías Nacionales : Cbop. Oscar Vicente Zurita Toasa con cédula de ciudadana 0201870755 quien será notificado al número de teléfono 096991787 correo elcoredorzurita@gmail.com comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, Sgos. Máximo León Mayorga Villacres con cédula de ciudadana 0201514445 quien será notificado en el correo electrónico mmayorgavillacres@gnmail.com teléfono 0984640012 comparecencias@dgp-polinal.gob.ec y Sgos. Segundo Xavier Velasco García con cédula de ciudadana 0201696986 quien será notificado al correo xaviersedo1981@hotmail.com comparecencias@dgp-polinal.gob.ec teléfono 0993189179.

2.- Testimonio del Sgos. Oswaldo Vinicio Terán Martínez a quien se le notificara en el correo comparecencias@dgp-polinal.gob.ec teléfono 0992737103

3.- Testimonio del Cbop. Pedro Patricio Parreño Cajo a quien se le notificara en el correo comparecencias@dgp-polinal.gob.ec teléfono 0993400467

4.- Testimonio del procesado Ángel Gualberto Armijo Vásquez con cedula de ciudadanía 0201419140, teléfono 0986928181, domiciliado en el barrio Tamban, cantón San José de Chimbo, quien será notificado teléfono al correo armijo.angel@uahoo.es ginorealpe@gmail.com del Ab. Gino Realpe y dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde

PERICIAL:

1.-Informe Técnico Pericial Balístico N° DINITEC-SZ02-JCRIM-2021-BAL-016-PER elaborado por el Sgos. Oswaldo Vinicio Terán Martínez

2.- Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos elaborado por el Cbop. Pedro Patricio Parreño Cajo

5.- Informe de Reconocimiento de la Evidencia elaborado por el Cbop. Pedro Patricio Parreño Cajo

DOCUMENTAL :

1.- Parte Policial de fecha 06 de junio de 2021 , suscrito por los señores Cbop. Oscar Vicente Zurita Toasa , Sgos. Máximo León Mayorga Villacres y Sgos. Segundo Xavier Velasco García

2.- Copia de la cedula del señor Ángel Gualberto Armijo Vasquez .

3.-Respuesta del oficio fpb-fedoti1-2608-2021-000004-O remitido al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

En caso de contradicciones , inconsistencias y para recordar la memoria de los testigos y demás participantes , Fiscalía utilizará en la Audiencia todo el expediente de Instrucción Fiscal .

Wilmo Giovanny Soxo Andachi

FISCAL DEL CANTON SAN MIGUEL

COMANDO CONJUNTO DE FF.AA.
CENTRO DE CONTROL DE ARMAS "CHIMBORAZO"

CERTIFICADO

El suscrito señor Capitán de C.B. Villarroel A. Luis A. **COORDINADOR MILITAR CENTRO "CHIMBORAZO"**, a petición de interesado

CERTIFICA:

Que dando atención al Oficio No. FPB-FEDOTI1-2608-2021-000004-O del 11 de junio de 2021, se procedió a verificar en la base de datos del Sistema Informático de Control de Armas del CC.FF.AA. "SINCOAR", que el siguiente ciudadano que se detalla a continuación **NO** posee el **PERMISO PARA TENENCIA O PORTE DE ARMAS DE FUEGO** registrado en el mencionado sistema:

ORD.	C.I	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PERMISO
01	0201419140	ÁNGEL GUALBERTO ARMIJO VÁSQUEZ	NO POSEE

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando al mencionado hacer uso del presente certificado de forma lícita y personal

Riobamba, 17 de junio de 2021

CONTROL DE ARMAS CHIMBORAZO

Villarroel A. Luis A.
Capitán de Caballería Blindada
COORDINADOR MILITAR CENTRO "CHIMBORAZO"

Copia: Archivo, Sección Administrativo

L. Pilco

PÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador ha sido, es y será país amazónico

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA
CENTRO DE CONTROL DE ARMAS "CHIMBORAZO"

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
FISCAL DISTRITO DE BOLÍVAR
Fiscalía General del Estado
ECUADOR
SECRETARIA
SAN MIGUEL - ECUADOR

Oficio No. 21-G-4-ARMAS-Chi-0025-ADM

Riobamba, 17 de junio de 2021

Asunto: Remitiendo Certificado

Soxo Andachiwilmo Giovanny.
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1
San Miguel.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. FPB-FEDOTI1-2608-2021-000004-O del 11 de junio de 2021, me permito remitir el Certificado en el cual consta que el ciudadano Ángel Gualberto Armijo Vásquez con C.I 0201419140 NO posee el PERMISO PARA TENENCIA O PORTE DE ARMAS DE FUEGO debidamente registrado en el Sistema informático de Control de Armas del CC.FF.AA. "SINCOAR".

Respecto a las armas de fuego me permito solicitar, que en cumplimiento al artículo 69 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal se solicite al Sr. Juez conocedor del presunto delito, el documento en el que disponga la **destrucción** del o las arma(s) como lo establece el artículo 18 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

CONTROL DE ARMAS
CHIMBORAZO

Certifico: Que las 21 (03 fojas) fojas que anteceden son fiel copia de su original

FECHA:

Villarroel A. Luis A.
Capitán de Caballería Blindada
COORDINADOR MILITAR CENTRO "CHIMBORAZO"

Referencia: Oficio No. FPB-FEDOTI1-2608-2021-000004-O.
Copia: Sección Administrativo

Anexos: "A" Certificado
L. PILCO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, viernes 18 de junio del 2021, las 12h48. Agréguense al proceso el escrito de anuncio de prueba presentado por fiscalía despachando el mismo y previa notificación a la parte contraria, se ordena: a) Recéptense los testimonios de los Agentes de Policía señores Oscar Vicente Zurita Toasa, Máximo León Mayorga Villacres. Segundo Xavier Velasco Garcia, Oswaldo Vinicio Terán Matínez, Pedro Patricio Parreño Cajo,a quienes se les notificara en los medios señalados en el escrito que se provee a fin de que los mencionados Agentes de Policía, comparezcan a la audiencia de juzgamiento de procedimiento directo señalada para el día marte 22 de junio del 2021 a las 09h00, previniéndoles de la obligación que tienen de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra ellos en la forma y modos señalados en la ley. Recéptense el testimonio de señor ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ quien será notificado por los medios señalados por el compareciente en el escrito que se provee a fin de que comparezcan a la audiencia de juzgamiento de procedimiento directo señalada para el día marte 22 de junio del 2021 a las 09h00, previniéndole de la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra ella en la forma y modos señalados en la ley. Incorpórese al proceso previo las observaciones que realice la defensa la documentación y las pericias realizadas que anunciado el compareciente en el escrito que se provee; Hágase saber a los sujetos procesales que éstos tiene la obligación y responsabilidad de llevar a sus peritos y testigos a esta audiencia, este órgano jurisdiccional solo es el responsable de notificar por cualquier medio a los mismos con la solicitud planteadas por las partes, esto de conformidad al Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal.- Actué el Ab. Jonathan Carvajal como secretario de este juzgado. Cúmplase y Notifíquese.

FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, viernes dieciocho de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguel1@fiscalia.gob.ec, soxow@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, camachoc@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-.BOLIVAR - SAN MIGUEL BOLIVAR; en la casilla No. 99 y correo electrónico mmayorgavillacres@gmail.com; en la casilla No. 99 y correo electrónico xaviersedo1981@hotmail.com; en el correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI. ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201567559 del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; en la casilla No. 11 y correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. REALPE BORJA GINO PAULINO. PRUEBA TESTIMONIAL en el correo electrónico elcoredorzurita@gmail.com, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, mmayorgavillacres@gmail.com, mmayorgavillacres@gnmail.com, xaviersedo1981@hotmail.com, armijo.angel@uahoo.es. Certifico:

JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO
SECRETARIO

JONATHAN.CARVAJAL

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Firmado por JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO
C=EC
L=SAN MIGUEL

1991613-AR

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Òrgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
FLORES CAIZA GLADYS VERONICA	SÍ
JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02332202100280

d. Lugar y Fecha de Realización:

SAN MIGUEL

22/06/2021

Fecha de Finalización:

22/06/2021

e. Hora de Inicio:

09:00

Hora de Finalización:

10:05

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
22/06/2021	09:00	12:05	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
JUEZ	FLORES CAIZA GLADYS VERONICA					SÍ
LIBRE EJER	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR					NO
LIBRE EJER	NOMBRE NO DEFINIDO					NO
LIBRE EJER	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI					SÍ
JUEZ	FLORES CAIZA GLADYS VERONICA					SÍ

ACTA RESUMEN

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
LIBRE EJER	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR					NO
LIBRE EJER	NOMBRE NO DEFINIDO					NO
LIBRE EJER	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI					SÍ
PERSONA PROCESADA	ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO	DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR	LIBRE EJER	373	dvalverde@defensoria.gob.ec	SÍ
SECRETARIO	JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO					SÍ

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
EL PARTE POLICIAL DE APRENSIÓN	EL PARTE POLICIAL DE APRENSIÓN	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONTESTACIONES A LAS PETICIONES DE FISCALÍA	LAS CONTESTACIONES A LAS PETICIONES DE FISCALÍA A QUE SE OTORGUE UNA CERTIFICACIONES EN EL SENTIDO DE QUE EL SEÑOR ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ TENÍA PERMISO PARA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA	LA COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR PROCESADO ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
OSCAR VICENTE ZURITA TOAZA	TESTIMONIO DEL CABO. PRIMERO SEÑOR OSCAR VICENTE ZURITA TOAZA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SARGENTO MAXIMO LEON MAYORGA VILLACRES	TESTIMONIO DEL SEÑOR SARGENTO MAXIMO LEON MAYORGA VILLACRES	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SEGUNDO XAVIER VELASCO GARCIA	TESTIMONIO DEL SEÑOR SARGENTO SEGUNDO, SEGUNDO XAVIER VELASCO GARCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ	TESTIMONIO DEL SARGENTO OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PEDRO PATRICIO PARREÑO CAJO	TESTIMONIO DEL SEÑOR CABO PRIMERO PEDRO PATRICIO PARREÑO CAJO	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

e. Pruebas Periciales:

Nombre Perito	Detalle	Parte Procesal que solicita
INFORME TÉCNICO PERICIAL BALÍSTICO	INFORME TÉCNICO PERICIAL BALÍSTICO PRESENTADO POR EL SARGENTO OSWALDO VINICIO TERAN	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR	INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INFORME DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS	EL INFORME DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS SUSCRITO POR EL CABO PRIMERO DE POLICÍA PEDRO PATRICIO PARREÑO CAJO	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

ACTA RESUMEN

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

AB. GINO REALPE BORJA POR EL EL PROCESADO. - SE DEBERÍA DECLARA LA NULIDAD DESDE FOJAS 1. EXCLUSIÓN PROBATORIA DEL INFORME TÉCNICO PERICIAL BALÍSTICO Y EL INFORME DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA. DR. MANUEL SANCHEZ GUILLEN POR FISCAL.- ME OPONGO EXPRESAMENTE A LA PETICIÓN DEL PROCESADO DE QUE SE DECLARE LA NULIDAD Y QUE EXCLUYA LA PRUEBA PRESENTADA. ALEGATO DE APERTURA. FISCAL.- EL DÍA 1 DE JUNIO DEL 2021 APROXIMADAMENTE A LAS 10H45 EN LA PARROQUIA BALSAPAMBA PERTENECIENTE AL CANTÓN SAN MIGUEL PROVINCIA BOLÍVAR EN LA VÍA PÚBLICA QUE CONDUCE A LA CIUDAD DE BABAHOYO GUAYAQUIL EN EL INTERIOR DEL DISCO Nº 27 DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE BOLÍVAR EN LA RUTA GUARANDA GUAYAQUIL HA SIDO APREHENDIDO EL CIUDADANO ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ QUIEN HA ESTADO TENIENDO Y TRANSPORTANDO UNA ARMA DE FUEGO DE FABRICACIÓN ARTESANAL CON CULATA DE MADERA Y UNA FIGURA DETALLADA DE UN VENADO Y CON UNA DESCRIPCIÓN EN EL CAÑÓN DE NOMBRES DR. FELIZ MANJARREZ Y POR TRATARSE DE UN DELITO FLAGRANTE SIDO APREHENDIDO Y SE HA INICIADO LA INSTRUCCIÓN FISCAL POR DEL DELITO DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS. POR LO QUE FISCALÍA CONSIDERA QUE EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ACUSAR AL HOY PROCESADO COMO AUTOR DIRECTO DEL DELITO DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS TIPIFICADO EN EL ART. 360 INCISO 1 DEL COIP, POR LO QUE LO ACUSÓ DE SER EL PRESUNTO AUTOR DIRECTO DE ESTE DELITO Y CON LAS PRUEBAS QUE FISCALÍA PRESENTARA EN ESTA AUDIENCIA JUSTIFICARA LA COMISIÓN DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL HOY PROCESADO. ABOGADO DEL PROCESADO.- MI DEFENDIDO NO HA ADECUADO CONDUCTA AL TIPO PENAL ESTABLECIDA AL TIPO PENAL 360 INCISO 1 DEL COIP Y SE DEMOSTRARA LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LAS GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA. FISCAL- EN CONSECUENCIA AL HABER JUSTIFICADO PLENAMENTE FISCALÍA LA COMISIÓN DEL DELITO DE TENENCIA DE ARMAS TIPIFICADO EN EL ART 360 INCISO 1 DEL COIP ACUSO EN ESTA AUDIENCIA DE SER EL AUTOR DIRECTO DE ESE DELITO Y SOLICITO EN BASE A LAS PRUEBAS QUE HE PRESENTADO Y QUE USTED LAS HA RECIBIDO POR EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN ESTA AUDIENCIA SE LE CONDENE AL MÁXIMO DE LAS PENAS PREVISTAS EN EL ART 360 INCISO 1 DEL COIP, ASÍ TAMBIÉN SE LE IMPONGA LA MULTA PREVISTA EN EL ART 70 NUMERAL 4 DEL COIP. AB DEL PROCESADO.- EN RELACIÓN A LA PRUEBA PRESENTADA POR FISCALÍA HA VULNERADO DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y QUE FUERON SOLICITADOS LA EXCLUSIÓN PROBATORIA NO SE RESPETARON LA NORMA ESTABLECIDA EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS SOLICITO SE RATIFIQUE EL ESTADO DE INOCENCIA DE MI DEFENDIDO Y SE LEVANTEN TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES Y REALES DISTADAS EN SU CONTRA. REPLICA FISCAL.- NO INVALIDA LA PRUEBA LA CADENA DE CUSTODIA, ME RATIFICO EN MI. REPLICA PROCESADO.- NO HAN PODIDO JUSTIFICAR EN ESTA AUDIENCIA Y ESA ES LA DUDA QUE SE CREA

7. Extracto de la resolución

ESCUCHADAS QUE HAN SIDO LAS ALEGACIONES DE LOS SUJETOS PROCESALES LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO ALEGADO NULIDAD, EL PROCESADO SR ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ HA SIDO REQUERIDO A DAR INFORMACIÓN SIN LA PRESENCIA DEL AB DEFENSOR A SU ENTENDER CONSTA DEL PARTE POLICIAL, LA NULIDAD ESTÁ REGIDA POR EL PRINCIPIO DE TRANSCENDENCIA ES DECIR COMO EL VICIO PUEDE INFLUIR EN LA DECISIÓN DE LA CAUSA PARA EL EXPEDIDO LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL HAN HECHO UNAS PREGUNTAS CON RESPUESTA DE BUENA VOLUNTAD DEL PROCESADO ES ÉL TENÍA LA LIBERTAD DE RESPONDER O NO LAS PREGUNTAS QUE HAN SIDO REALIZADAS, EN SEGUNDO LUGAR AL NO HABER RESPONDIDO NINGUNA DE ELLAS NO HAY TRANSCENDENCIA PARA LA CAUSA POR LO TANTO SE DESECHA ESTE PEDIDO DE NULIDAD POR LO TANTO SE DECLARA VÁLIDO TODO LO ACTUADO . EL ART. 456 DEL COIP DETERMINA UNA SERIE DE ELEMENTOS FIJACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA, EL ANÁLISIS DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE PRUEBAS DEL PROCESADO ESTA

ACTA RESUMEN

DETERMINADO EL HECHO DE QUE HAYA AUTENTICIDAD ACREDITANDO LA IDENTIDAD Y LAS CONDICIONES QUE INTERVIENEN LAS PERSONAS PARA EL ENVIÓ Y MANEJO ANÁLISIS Y CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS CUANDO MÁS EL PARTE POLICIAL ESTÁ SUSCRITO POR LOS AGENTES QUE REALIZARON LA APREHENSIÓN FIJARON LAS EVIDENCIA Y ENTREGARON EN CRIMINALÍSTICA PARA LA RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA SIN EMBARGO EN EL MOMENTO LEGAL OPORTUNO LA DEFENSA DEL PROCESADO PUEDE ACTUAR DEL DERECHO PROBATORIO DE ESTE ELEMENTO CON LAS PREGUNTAS Y REPREGUNTAS A LOS PERITOS Y AGENTES QUE PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ESTA JUZGADORA.
ESCUCHADAS QUE HAN SIDO LAS PARTES PROCESALES Y ESTANDO LA CAUSA EN ESTADO DE DICTAR SENTENCIA SE CONSIDERA.- 1.- LA COMPETENCIA DE ESTA JUZGADORA SE RADICA EN VIRTUD EL ARTÍCULO 404. 1 DEL COIP EN RAZÓN QUE EL HECHO SE COMETIÓ EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ESTE CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR; 2.- VALIDEZ PROCESAL, SE HA SUSTANCIADO LA CAUSA RESPETANDO LOS ARTÍCULOS 75, 76, 82 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- 3.- EL TRÁMITE ES QUE SE LE HA DADO A LA PRESENTE CAUSA ES EL PROCEDIMIENTO DIRECTO ESTABLECIDO EN EL ART. 640 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.- 4.- SE HA ESCUCHADO A LAS PARTES PROCESALES, SE HAN EVACUADO LAS PRUEBAS QUE HA SIDO ANUNCIADA Y SE HA EVACUADO Y LEGALIZADO EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA.- 5.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN.- PARA EL TIPO PENAL QUE CONSISTE EN LA TENENCIA DE ARMAS, LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS SON LA PROPIEDAD ILEGAL DE UNA ARMA QUE PUEDE ESTAR EN DETERMINADO LUGAR, DIRECCIÓN PARTICULAR, DOMICILIARIA O LUGAR DE TRABAJO, PARA LO CUAL SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ESTADO. LA TENENCIA DE UNA ARMA DE FUEGO SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SERÁ SANCIONADA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SEIS A UN AÑO, CORRESPONDÍA FISCALÍA HABER PROBADO TODOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL QUE HA SIDO ANALIZADO PARA LA TENENCIA DE UNA ARMA DE FUEGO EN UN DETERMINADO LUGAR, POR EL PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIA FISCALÍA DEBÍA HABER UTILIZADO LOS MEDIOS LEGALES Y CONVENCIONALES PARA LA ESPECIE EN ESTUDIO FISCALA HA PRESENTADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN UNA PERICIA DE BALÍSTICA QUE DA COMO RESULTADO QUE LA EVIDENCIA OBTENIDA ES EVIDENTEMENTE ES UNA ARMA DE FUEGO NO SIN EMBARGO SOBRE EL SEGUNDO ELEMENTO QUE LA PERSONA NO TIENE AUTORIZACIÓN PARA TENER ESTA ARMA CABE RECOGER LA ALEGACIÓN DEL PROCESADO YA QUE LA PRUEBA NO HACE MERITO YA QUE FISCALÍA TUBO EL TIEMPO SUFICIENTE PARA PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES EL CERTIFICADO EN MENCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE FISCAL, NO POR QUE SE TRATE DE UN PROCEDIMIENTO DIRECTO SE VA A VULNERAR LOS DERECHOS DE LA DEFENSA DE LOS SUJETOS PROCESALES. ADEMÁS HA GENERADO DUDA DE LA RESPONSABILIDAD LOS TESTIMONIOS DE LOS SEÑORES AGENTES APRENSORES QUIENES SEÑALAN QUE EL PROCESADO MANIFESTÓ QUE ESE CARTÓN ES DE SU PROPIEDAD, ES DECIR HAY UN AUTO INCRIMINACIÓN, CON LA DEBIDA DILIGENCIA FISCALA DEBÍA HABER SOLICITADO LOS TESTIMONIOS DE LOS DEMÁS PERSONAS QUE INTERVINIERON AL MOMENTO DE LA APRENSIÓN POR LO CUAL ESTA AUTORIDAD ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, CONFIRMA EL ESTADO DE INOCENCIA DEL CIUDADANO ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ. MI RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA SERÁ LLEGADA EN LOS CASILLEROS Y

Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A

JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, viernes 3 de septiembre del 2021, las 11h40, VISTOS.- Al amparo de lo que dispone el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, por PRINCIPIO DISPOSITIVO DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN, se procede a resolver teniendo como ANTECEDENTE: llega a mi conocimiento mediante parte Policial suscrito por los señores Policías Zurita Toasa Oscar Vicente, Mayorga Villacres Máximo León y Velasco García Segundo, quienes dan a conocer mientras nos encontrábamos realizando operativo Cemex con orden de servicio Nº 20221-2375-GO-DSM-SZB2 el día de hoy previa coordinación con el personal de la DGI de la subzona Bolívar, se llego a tener conocimiento mediante información reservada de fuente humana, que la cooperativa de transportes Bolívar disco 27 de placas BBA-1116 que cubre la ruta Guaranda Guayaquil, donde presumiblemente un ciudadano transportaba unas armas de fuego, por lo que se procedió a parar la marcha del bus de la cooperativa Bolívar disco 27 de placas BBA-1116 y se realizo el registro de los pasajeros y maletas, así mismo se verifico en las bodegas de dicha unidad un cartón conjuntamente con el controlador de nombres MIGUEL ANGEL GAIBOR TORRES y el señor de nombres ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ de 43 años de edad con CC. 0201419140, quien nos manifestó ser el propietario de dicho cartón y que llevaba productos de primera necesidad hasta la ciudad de Guayaquil, procediendo abrir dicho cartón donde se pudo visualizar que en la parte de abajo en medio de papas, arroz y verde, una arma de fuego tipo (carabina) de fabricación artesanal calibre 28, con culata de madera de color café con una figura tallada de venado, con una descripción en el cañón "DR. FELIX MANJARES" sin cartuchos en su interior, por lo que al tratarse de un delito flagrante se procedió a su inmediata detención no sin antes hacerle conocer sus derechos estipulados en el atr77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador para posterior ser trasladado hasta el Hospital Básico de San Miguel para obtener el respectivo certificado médico acto seguido ser trasladado hasta el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, donde queda ingresado sin presentar huellas de maltrato físico tal como consta en el respectivo certificado médico otorgado por el galeno de turno. De igual manera se la incautación del arma de fuego tipo (carabina) de fabricación artesanal de calibre 28 con culata de madera de color café con una figura tallada de venado, con una descripción en el cañón "DR. FELIX MANJARES" misma que con respectiva cadena de custodia, es ingresada al centro de acopio de indicios y evidencias de la Policía Judicial de Bolívar así también se da a conocer del procedimiento a la CAC y al 911. Con la finalidad de conocer sobre los motivos por los cuales trasladaba dicha arma de fuego así como determinar el lugar del cual lo había obtenido se procedió a preguntar al señor ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ quien no el solo hablaría con la presencia de su abogado. Cabe indicar que en todo momento se le respeto la integridad física y psicológica del hoy detenido. Luego del análisis correspondiente se Resuelve: PRIMERO.- Según el Art. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el art. 640 numeral 3 ibídem, la suscrita Jueza es competente para el conocimiento de la presente causa. SEGUNDO.- En la sustanciación del presente juicio, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado, y se han observado durante la tramitación las normas del debido proceso garantizados en la Constitución del Ecuador en sus Arts. 75, 76, 77, 186.6 y 169; Arts. 5 y 640 del Código Orgánico Integral Penal, y en el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.- TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, el debido proceso penal se rige por principios entre otros como LEGALIDAD, FAVORABILIDAD, DUDA A FAVOR DEL REO, INOCENCIA, IGUALDAD, IMPUGNACIÓN PROCESAL, PROHIBICIÓN DE EMPEORAR LA SITUACIÓN DEL PROCESADO, PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN, PROHIBICIÓN DE DOBLE JUZGAMIENTO, INTIMIDAD, ORALIDAD, CONCRENTRACIÓN, CONTRADICCIÓN, INMEDIACIÓN, MOTIVACIÓN, IMPARCIALIDAD, los mismos que han sido observados en la tramitación de la causa.- CUARTO.- ACUSACIÓN FISCAL.- A.-) El día 1 de junio del 2021 aproximadamente a las 10h45 en la parroquia Balsapamba perteneciente al cantón San Miguel provincia Bolívar en la vía `pública que conduce a la ciudad de Babahoyo Guayaquil en el interior del disco Nº 27 dc la cooperativa de transporte Bolívar en la ruta Guaranda Guayaquil ha sido aprehendido el ciudadano ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ quien ha estado teniendo y transportando una arma de fuego de fabricación artesanal con culata de madera y una figura detallada de un venado y con una descripción en el cañón de nombres Dr. Feliz Manjarrez y por tratarse de un delito flagrante ha sido aprehendido y se ha iniciado la instrucción fiscal por del

delito de tenencia y porte de armas dentro de la sustanciación de la instrucción fiscal fiscalía ha ordenado la evacuación de varias diligencias investigativas especialmente la pericia de balística realizada por el perito sargento segundo de policía Terán Martínez Oswaldo quien en su conclusión manifiesta que el arma de fuego tipo escopeta de 400 kilos sin marca sin serie de fabricación artesanal a la prueba salió positivo significa que fue disparada luego de su limpieza y que se encuentra en buen estado de conservación y buen estado de funcionamiento y esta apta para producir disparos se indica también que la vaina percutida calibre 417 que luego de la presente experticia fue ingresada a la bodega de evidencias de la Policía Judicial de Bolívar donde queda a órdenes de la autoridad competente para su traslado e ingreso al sistema, se ha realizado también las pericias el reconocimiento del lugar por parte del cabo primero de policía Pedro Patricio Parreño Cajo quien en su informe hace constar que se ha trasladado al lugar de los hechos se trata de una vía panamericana de primer orden asfaltada la misma que conduce a distintos lugares de la costa ecuatoriana que existen los servicios básicos así como también existen varias viviendas y que el lugar se encuentra a pocos metros del UPC de policía ubicado al costado de la vía manifestando que se trata de la ubicación en la parroquia Balsapamba vía panamericana San Miguel Babahoyo y pasa por el UPC determinándose que es el lugar en donde se cometió el delito es decir cuenta con una secuencia fotográfica , a petición de fiscalía se realizó el reconocimiento de evidencia la evidencia si existe por tanto se detalla en el reconocimiento de evidencia ingresada en el centro de acopio, indicios y evidencias de la Policía Judicial de Bolívar con la respectiva cadena de custodia se encuentra una secuencia fotográfica , fiscalía ha solicitado al Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas del Chimborazo una certificación de que si el hoy procesado ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ con cédula de ciudadanía Nº 02014129140, posee permiso para tenencia o porte de armas de fuego y la contestación ha sido de que no posee permiso para tenencia o porte de armas así lo certifica el Capitán de caballería blindada Villarroel Luis coordinador del Centro Militar de Chimborazo, fiscalía como elementos de convicción cuenta con el parte de aprehensión suscrito por los señores policías Cabo primero de Policía Zurita Plaza Holger Vicente sargento segundo Mayorga Villacres Máximo y sargento segundo Velasco García Segundo Xavier quienes dan a conocer que en la parroquia Balsapamba a pocos metros del UPC de esa parroquia ha sido aprehendido el hoy procesado ha estado transportando una arma de fuego en un catón con víveres motivo por el cual ha sido aprehendido en estas circunstancias y puesto a órdenes de la fiscalía y unidad judicial se certifica que el procesado no ha sido objeto de agresiones físicas de ninguna naturaleza con estos antecedentes de convicción fiscalía considera que existen suficientes elementos de convicción para acusar al hoy procesado como autor directo de porte y tenencia de armas delito tipificado en el Art. 360 inciso 1 del COIP por lo que lo acusó de ser el presunto autor directo de este delito y con las pruebas que fiscalía presentara en esta audiencia justificara la comisión del delito y la responsabilidad del hoy procesado. B.-) PRUEBA TESTIMONIAL: Bajo las solemnidades de ley, se recepta los siguientes testimonios: I.-) TESTIMONIO DEL SEÑOR OSCAR VICENTE ZURITA TOAZA. A la 1.- Generales de ley. 2.- Que tiempo trabaja para la policía nacional. R.- 13 años. 3.- Que funciones ha realizado. R.- Funciones preventivas, operativas y ahora estoy cumpliendo lo que es policía comunitaria y atención ciudadana. 4. Que procedimiento tomó el 1 de junio del 2021 en la parroquia Balsapamba aproximadamente a las 10h45. R.- mediante orden de servicio se realizó un operativo frente al UPC el mismo que mediante llamada telefónica del personal de inteligencia GIR teníamos una alerta que un ciudadano se trasladaba del cantón Chimbo en un bus de la Flota Bolívar disco Nº 27 el mismo que manifestaban trasladaba un arma de fuego, la misma que realizando el operativo se visualizó en el bus de la flota Bolívar disco 27 parando la marcha del bus para verificar a los pasajeros y poder revisar a los ciudadanos explicándoles en el sistema SIPNE y posterior en el portamaletas del bus se identificó un cartón de nombres Miguel Ángel Gaibor que era a quien pertenecía el mismo se identificó que el sr ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ era el propietario del cartón el mismo que se identificó y se le dijo que si eres de él estaba presente el controlador y el señor mencionado se le abrió el cartón se verifico que tenía legumbres arroz y toda esa situación que se traslada a Guayaquil y se verifico una arma de fuego envuelta en una funda una escopeta se le pregunto si era de él dijo si por lo que se le procedió a la inmediata detención al tratase de un delito flagrante no sin antes leerle los derechos constitucionales del Art 77 de la constitución de la Republica se le llevo al Hospital básico del cantón San Miguel para las valoraciones y presentadas las valoraciones sin presentar huellas hematomas se le

traslado al centro de rehabilitación Guaranda y posterior el arma que se le encontró el Arma que se le encontró en cadena de custodia. 5.- Usted le pregunto algo al propietario de la arma en ese día ,R.- El voluntariamente bajo con el controlador y se acercó él dijo que se dueño del cartón,6.- Le preguntaron ustedes tal vez de donde había sacado esa arma. R.- No dio datos el señor. 7.-Con el arma que procedimiento tomaron. R.- Con el arma se procedió a la inmediata cadena de custodia con los informes que nos otorgan los señores de la PJ. Se le recluto se le metió en una funda para la cadena de custodia. 8.- A donde le trasladaron.- A San Miguel y se le entrego a al PJ. 9.-Este es el parte policial al cual se ha referido usted en este momento y es su firma. R.- Sí.- II) TESTIMONIO DEL SEÑOR SARGENTO MAXIMO LEON MAYORGA VILLACRES.- A la 1.-Generales de ley. 2.-Cuantos años lleva usted laborando en la policía nacional. R.- 19 años. 3.- En que funciones Ud. ha laborado.- Policía preventiva tránsito. 4.- Actualmente donde está laborando. R.-En la Parroquia Balsapamba. 5.- Que procedimiento tomo Ud. el 1 de junio del 2021 aproximadamente a las 10h45 en la parroquia Balsapamba. R.- El 1 de junio aproximadamente a las 10h45 nos encontrábamos haciendo un operativo frente al UPC de la parroquia Balsapamba, por medio de información telefónica de una persona reservada de inteligencia de la cuidad de Guaranda de Bolívar nos indicó que el bus 27 de la Cooperativa Bolívar se trasladaba un ciudadano transportando armas de fuego por tal razón se hizo parar la marcha de la cooperativa 27 Bolívar y se hizo un registro de la misma tanto de pasajeros como de equipaje por tal razón el señor Miguel Angel Gaibor controlador de dicha unidad abrió lo que es la cajuela en compañía del señor ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ quien manifestó ser el propietario de un cartón que estaba en la cajuela manifestando que llevaba productos de primera necesidad hasta la ciudad de Guayaquil por tal razón se procedió abrir dicho cartón en su interior contenía lo que son papas verdes y en el interior de dicho cartón se encontraba una arma de fuego tipo carabina por lo tanto se procedió a la aprehensión del ciudadano no sin antes hacerle conocer sus derechos consagrados en el Art. 77, 3y 4 de la Constitución de la Republica para posterior ser trasladado el señor para sacar el certificado médico y ponerle a órdenes de la autoridad competente. 3.- En relación al arma que procedimiento tomaron. R.- El arma fue fijada en una funda que da criminalística para posterior ser trasladada con cadena de custodia a la bodega de la Policía Judicial. 4.- A quien le entregaron el arma. R.- En los patios de la bodega de la Policía Judicial quedo ingresado con la respectiva cadena de custodia. 5.- Al procesado le preguntaron a quién pertenece esa arma o si era de él. R.- Él supo manifestar, no supo justificar el arma en el interior del cartón. 6.- Le preguntaron si ese cartón era de él. R.- Si dijo que el cartón era suyo. 7.- Y cuando vieron el arma que le dijeron a él. R.- No supo decir nada. 8.- El parte policial que le pongo a su vista es el que realizo ese momento y si es su firma, R.- Sí.- III) TESTIMONIO DEL SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA SEGUNDO VELASCO GARCIA.- A la. 1.- Generales de ley. 2.- Cuantos años trabaja en la policía nacional. R.- 17 años 6 meses. 3.- que funciones ha ejercido dentro de ese lapso. R. Lo que es la calle uniformado. 4.-Ha tomado procedimiento en delitos flagrantes. R.- Sí. 5.- Ha hecho aprehensiones. R.- Sí. 6.- Que procedimiento tomo usted y sus compañeros el día 1 de junio 20121 a las 10h45 minutos en la parroquia Balsapamba. R.- Nos encontrábamos realizando el operativo en la vía Flores frente al UPC fuimos comunicados por personal de inteligencia que en la Flota Bolívar disco Nº 27 un ciudadano trasportaba armas que se había subido a la altura del cantón Chimbo en a la Flota Bolívar que cubre el turno Guaranda Guayaquil por, lo que se procedió a parar la marcha de dicho vehículo en Balsapamba procediendo a verificar lo que es registro de pasajeros y de maletas así mismo se verifico en las bodegas un cartón conjuntamente con el señor controlador y el señor ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ manifestando que el cartón era de él y que transportaba víveres a la ciudad de Guayaquil procediendo abrir en ese momento el cartón se pudo visualizar una arma en la parte de abajo una arma de fuego tipo carabina de fabricación artesanal cubierta con víveres papas, arroz por lo que se procedió a la inmediata detención del sr ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ no sin antes darle a conocer los derechos estipulados en el Art 77 numeral 3 y 4 de la Constitución así mismo se procedió a la incautación del arma de fuego para luego abrir la cadena de custodia se trasladó a la policía judicial. 7. Esa arma usted la entrego en la policía judicial. R.- Si .8.- Luego que procedimiento tomaron o presentaron el parte. R.- Se procedió abrir la cadena de custodia lo que es con el arma y con el aprehendido se procedió a realizar el parte para poner a órdenes de la autoridad competente para que se realice lo que es la pericia del arma de fuego y al siguiente día la audiencia del ciudadano. 9.- Tomaron fotografías del arma. R.- Sí. 10.- Eso consta en el parte. R.-

Sí. 11.- Recuerda a que persona entregaron el arma en la policía judicial. R.- No recuerdo pero era en las bodegas de la Policía Judicial el sargento Terán de criminalísticas a para hacer la pericia .12.- Pero ingresaron a la Policía Judicial el arma. R.- Sí. 13.- Tengo en mis manos el parte policial a este parte policial se refirió usted y es su firma. R.- Si .14.- Se ratifica en el contenido del parte policial. R.- Sí. Solicito que se tenga como prueba de fiscalía el testimonio del señor. IV) TESTIMONIO DEL SARGENTO OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ. A la 1.- Cuantos años trabaja en la policía nacional. R.- 19 años criminalística 15. 2.- Que tipo de pericias ha realizado usted. R.- De balística, inspección ocular técnica, reconocimiento, documentologiça. 3.- En balística cuantas pericias ha realizado. R.- Son muchas pericias. 4.- Recuerda que persona le entrego el arma para hacer la correspondiente pericia. R.- El arma de fuego me entrego del señor Velasco García Segundo policía nacional correspondiente al móvil Balsapamba. 5.- El arma fue entregada bajo cadena .R.- Sí. 6.- El arma de fuego que realizo la pericia es considerada como arma de fuego. R.- Si es una arma de fuego que se encuentra apta para producir disparos. 7- Este informe es el que usted se ha referido en esta audiencia es su firma. R.- Si este informe yo lo realice y lo firme electrónicamente. Solicito se incorpore como prueba el testimonio del señor sargento. V) TESTIMONIO DEL SEÑOR CABO PRIMERO PEDRO PATRICIO PARREÑO CAJO. 1.- Generales de ley. 2.- Usted realizo un reconocimiento del lugar de los hechos explique en qué consistió que hizo usted. R.- Siendo delegado mediante oficio Nº. 57 dispuesto por el señor Fiscal del cantón San Miguel Dr. Wilmo Soxo en el cual me delega para realizar el reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias dentro de un acto urgente sin número por el presunto delito de tenencia y porte de armas en lo cual se dio cumplimiento al mismo trasladándome conjuntamente con los compañeros policiales quienes han tomado procedimiento en el mencionado día los cualès me colaboraron trasladándome hasta la parroquia Balsapamba también me indicaron el lugar donde había estado el vehículo una vez constituido en el lugar se constató que se trató de una escena abierta con bastantes viviendas asentadas al lugar como con vía de primer orden de lo cual se visualizó a pocos metros del lugar de los hechos se encuentra ubicado el UPC de Balsapamba con la finalidad de realizar el reconocimiento del lugar de los hechos mes traslade hasta el centro de acopio de indicios y evidencias de la Policía Judicial de Bolívar en donde se tomó contacto con el señor bodeguero de turno el cabo primero Fredy Guingla quien me prestó las facilidades para realizar el reconocimiento de evidencias que se trata de una arma de fuego tipo carabina calibre 28 con culata de madera con un logo tipo figura de un venado la cual se encuentra ingresada con la respectiva cadena de custodia el centro de acopio y de evidencias es todo lo que puedo decir a los trabajos realizados por el oficio dispuesto de fiscalía.3.- Puede describir el lugar donde hizo el reconocimiento del lugar de los hechos. R.- Se trata de una escena abierta el lugar de los hechos en la parroquia Balsapamba con vía de primer orden como le manifesté en la cual también existe bastante viviendas asentadas en el lugar a pocos pasos del UPC de policía comunitaria Balsapamba .4.- Cuando usted hizo la pericia de reconocimiento de evidencia usted donde se trasladó. R.- Hasta la policía Judicial de Bolívar en donde se encuentra el centro de acopio de indicios y de evidencias de la policía Judicial de Bolívar como también en el lugar tome contacto con el señor bodeguero de turno cabo primero Fredy Guingla quien me prestó las facilidades para realizar el reconocimiento de evidencias en la bodega. 5.- Cuantos años trabaja en la policía Nacional. R.- 14 años seis meses como policía nacional. 6.- Como policía judicial.- 9 años cinco meses.7.- Tengo en mis manos dos informes uno del reconocimiento del lugar de los hechos Nº148 y el informe Nº de evidencias 57 del reconocimiento en cada uno de ellos consta su nombre y su firma estos son los informes a los cuales usted se ha referido .R.- Si son los mismos de acuerdo a la fecha y a lo dispuesto por fiscalía. Solito señorita jueza que se introduzca como prueba el testimonio del señor.- PRUEBA DOCUMENTAL.- El parte policial.- Las peticiones de fiscalía certificaciones en el sentido de que el señor ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ tenía permiso para tenencia y porte de armas contestando en razón de que no tiene permiso para portar armas, copia de la cedula de ciudadanía del señor procesado ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ.- PRUEBAS PERICIALES.- Informe balístico presentado por el Sargento OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ.- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos y el reconocimiento de evidencias suscrito por el Cabo Primero de policía PEDRO PATRICIO PARREÑO CAJO.- C.-) ALEGATO FINAL.- En esta audiencia de juzgamiento fiscalía con la prueba `presentada ha justificado plenamente que el día 1 de junio del 2021 aproximadamente a las 10h45 en la parroquia Balsapamba del cantón San Miguel provincia Bolívar

en la vía pública frente o cerca del UPC de esa parroquia los señores policías que suscribieron el parte cuyo testimonio lo rindieron en esta audiencia han procedido a aprehender al ciudadano ANGEL GUALBERTO ARMIJO VASQUEZ en delito flagrante por encontrase teniendo y portando una arma de fuego de fabricación artesanal motivo por el cual fue aprehendido y se inició la instrucción fiscal, las pruebas con las cuales fiscalía ha justificado que se cometió este delito y que el responsable del mismo es el procesado consistente en: en primer lugar el reconocimiento del lugar de los hechos con lo cual se justifica y se ha demostrado que el lugar existe físicamente y se trata de una escena abierta que queda en la parroquia Balsapamba cerca o frente al UPC de policía de esa parroquia, con el informe pericial y testimonio del cabo de policía PEDRO PATRICIO PARREÑO CAJO, se ha justificado la existencia del lugar de los hechos, así como el informe de evidencia que consiste en una arma de fuego tipo escopeta de fabricación artesanal la misma que ha sido preciada en la bodegas de la policía judicial de Bolívar la constancia de que se trata de una arma de fuego la ha justificado fiscalía con la certificación concedida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del departamento del control de armas quien certifica que el procesado no posee permiso para portar armas de fuego de ninguna naturaleza y al respecto debo mencionar que no es necesario que el que suscribe la certificación comparezca a esta audiencia el contenido del mismo porque se trata de un documento público gozan de la jerarquía y aceptación así lo establece la ley por lo tanto es una prueba plena que lastima que el procesado haya acudido a revisar el expediente por que esta prueba se encuentra en el expediente y tenía que haberla estudiado analizado y haber realizado las impugnaciones las ampliaciones o lo que ha bien hubiera tenido es una prueba ordenada dentro de la instrucción fiscal y obtenida legalmente y por lo tanto no cabe el argumento de que se excluya esta prueba es una prueba válidamente obtenida y solicitada dentro de la instrucción fiscal y por lo tanto es una prueba que merece todo el crédito, de igual manera con el testimonio del SARGENTO OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ se ha justificado que el arma se encontró en poder del hoy procesado es una arma que esta apta para producir disparos es decir considerada una arma de fuego con lo que estamos demostrando que el procesado ha incurrido en el delito de tenencia y no estamos acusando de porte de armas por que el Ab. del procesado les había preguntado a los señores policías que suscribieren el parte policial si encontraron algún arma cerca de él o no en su cuerpo o al lado de fiscalía no está acusando de porte de armas sino de tenencia ilegal de armas que hemos justificado y que han manifestado los señores policías que suscribieron la aprehensión de que el propio procesado en forma libre y voluntaria manifestó que ese cartón que lo llevaba a la ciudad de Guayaquil con víveres y productos comestibles que en la parte baja cubierta con los productos encontraron el arma de fuego de manera que es evidente la participación del señor procesado en el delito acusado me refiero ya que inicialmente el señor acusado manifestó que no se ha cumplido con la cadena de custodia en base a los testimonios de los señores policías que realizaron el parte de aprehensión han manifestado claramente que si se cumplió con el procedimiento de cadena de custodia que ellos tenían las fundas respectivas con sellos y que ellos hicieron introducir el arma en la funda la sellaron y la transportaron hasta la policía judicial ese es el procedimiento normal y como lo manifestó el señor SARGENTO OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ. No hacía falta que vayan los señores de criminalística ya que no van a todos los delitos flagrantes solo van cuando hay muertes, accidentes de tránsito para tomar ese procedimiento en ese momento cuando hay heridos en este caso el procedimiento los policías tiene los instrumentos para guardar etiquetar la evidencias y trasladarlas bajo cadena de custodia a la policía judicial eso es lo que se ha hecho inclusive en el parte policial hacen constar que se encontraba el acta de evidencia en la policía judicial por eso es que hicieron el ingreso en la policía judicial el argumento de la contra parte es invalido al manifestar que no se ha realizado la cadena de custodia los señores policías explicaron claramente explicaron que una vez que procedieron a la aprehensión del ciudadano etiquetaron, embalaron el arma de fuego y la entregaron bajo cadena de custodia en la policía judicial lo que ocurre como era un delito flagrante los mismos agentes aprehensores se encargan para que trasladen la evidencia el arma para que se realice la pericia pero estaba ingresada bajo cadena de custodia eso ocurre en todos los procedimientos cuando hay un herido los agentes aprehensores se encargan de trasladar al herido hasta el departamento médico de la fiscalía para que se realicen la evaluaciones médicas así que no invalida de ninguna manera el procedimiento en consecuencia al haber justificado fiscalía la comisión del delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el Art. 360 inciso 1 del COIP acuso en esta audiencia de ser el autor directo de ese delito y solicito en base a las pruebas que he presentado

y que usted las ha recibido por el principio de inmediación en esta audiencia al máximo de las penas previstas en el Art 360 inciso 1 del COIP así también se le imponga la multa prevista en el Art. 70 numeral 4 del COIP.- El certificado concedido por las Fuerzas Armadas esta prueba solicitada dentro de la sustanciación de la instrucción fiscal no es un documento que envió el sr capitán del ejército por eso presentamos el documento por ser público que no admite ningún tipo de impugnación y me ratifico el Ab. del procesado no ha revisado ayer a pocas horas del expediente acudió a fiscalía a sacar copias del expediente es lo único que ha hecho no se ha enterado de esta certificación de una prueba legalmente valida obtenida pedida y practicada no puede ser objeto de impugnación en cuanto a lo que se menciona e insiste de que no se ha cumplido con la cadena de custodia los policías que suscriben el parte de aprehensión han sido clarísimos en sus expresiones en manifestar ellos hicieron ingresar bajo cadena de custodia el arma de fuego una vez que ha sido ingresada el perito se encargó de trasladar el perito no vine a la policía judicial hay que trasladarle para que pueda hacerle la pericia os delitos y eso se hace normalmente en los delitos flagrantes ya que los agentes deben estar presentes en la audiencia de flagrancia, el señor Velasco García estaba transportando el arma de fuego y luego el perito bajo la cadena de custodia el perito realizo su experticia y devolvió igualmente con cadena de custodia nunca se dejó de ejercitar la cadena de custodia por eso los policías cuentan con los equipos de custodia para embalar y etiquetar y poner en conocimiento de la policía judicial y de la fiscalía en los delitos de tránsito cuando no hay muertos nunca va el sistema especializado de tránsito a los delitos flagrantes cuando hay fallecidos tiene la obligación dice que no tiene validez el etiquetamiento porque no le han puesto simplemente un triángulo ahí pero eso no invalida la prueba la cadena de custodia me ratifico en mi acusación y se de paso a lo que ha solicitado fiscalía..- QUINTO.- La defensa cumpliendo con el PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, ha determinado: A.-) ALEGATO INICIAL.- Se va a justificar en esta audiencia de juicio que mi defendido no ha adecuado su conducta al tipo penal establecido en el Art. 360 inciso 1 del COIP así como la vulneración del debido proceso en las garantía del derecho a la defensa.- B.-) PRUEBA.- TESTIMONIAL.- Bajo las solemnidades de ley, se recepta los siguientes testimonios: I.-) CONTRAINTERROGATORIO DEL SEÑOR OSCAR VICENTE ZURITA TOAZA.- 1.- Señor Agente de Policía usted ha manifestado cuando observaron a la flota Bolívar disco Nº 27 pararon la marcha de dicho vehículo verdad. R.- Si.- 2.- Ustedes hicieron la verificación de los pasajeros verdad. R.- Si así es.- 3.- Al momento que se hizo la verificación en el interior del vehículo puede indicarnos si estaba el arma de fuego cerca de él.- R.- Cerca de él no.- 4.- Usted dice que verificaron le sistema SIIPNE de cada uno de los pasajeros verdad .-R.- Si. Obviamente.- 5.-Especificamente mi defendido que salió que información arrojo el sistema SIPPNE.- R.-En el sistema SIIPNE personal verifico mi Sargento Mayorga y Velasco.- 6.- Puede indicarnos si el cartón que usted hace referencia tenia escrito algo en el cartón.- R.- No.- 7.- Usted al momento que encontraron y sacaron el embalaje del cartón tomaron alguna fotografía de ese cartón en el interior de la bodega del vehículo de la Bolívar sí o no. R.- Del cartón si.- 8.- Esa fotografía esta adjunta dentro de su parte policial R.- No. 9.- Usted señor Agente de policía informa sobre el momento que se encontró la evidencia, a quien informo usted. R.- A mis superiores del ECU 911. 10.- Informando que. R.- De lo suscitado del arma de fuego.-11.- Usted realizo la cadena de custodia verdad R.- No.- 12.- Como empieza la cadena de custodia.- R.- La cadena de custodia comienza desde el momento de observar el armamento por parte de la PJ tenemos unas fundas transparentes para poner toda evidencia colocar cualquier tipo de evidencias que enfoquen al detenido al ciudadano al aprehendido para ser trasladado hasta la autoridad competente se entrega a la PJ.-13.- Usted dice que empezó la cadena de custodia Ud. fijo la evidencia sí o no.- R.- Si.- 14.- Mediante que procedimiento.- R.- Mediante el procedimiento que se visualizo.- 15.- Al encontrar el arma de fuego hizo esta operación sí o no.-R. No. 16.- Concurrió criminalística. R.- No. 17.- Quien fijo la evidencia. R.-La Policía en este caso nosotros.-18.- Dice que no hizo este procedimiento.- Visualizamos.- 19.- Quien levanto los indicios.- R.- Nosotros que tomamos procedimiento.-20.- Quien traslado el arma. R.- obviamente nosotros. 21.- Usted dice que tiene trece años de experiencia como policía es así.- R.- Si. 22.- Usted conoce cada uno de los procedimientos usted sabe o conoce como se realiza a preservación de la escena del hecho de indicios sí o no. R.-No recuerdo.-23.- No era su responsabilidad preservar esa evidencia en el lugar que se encontró hasta que venga el grupo especializado.- R.- Si es mi responsabilidad. II) CONTRAINTERROGATORIO DEL SEÑOR SARGENTO MAXIMO LEON MAYORGA VILLACRES.- 1.- Usted ha indicado que pararon la marcha del bus 27 en el sector de Balsapamba verdad, R.- Sí. 2.- Ha indicado que registraron el

registro de pasajeros. R.-Sí. 3.- Cerca de mi defendido estaba alguna arma de fuego. R.- No. 4.- El cartón que usted hace referencia tenía algún nombre. R.-No. 5.-Identificación. R.- No. 6.- Ustedes tomaron fotografías donde se encontró el arma de fuego. R.- Claro, 7.- eso consta en su parte policial. R.- Las evidencias y el cartón constan. 8.- Por principio de contradicción pongo en conocimiento de fiscalía las láminas fotográficas en donde constan las evidencias y quiero que me indique si consta el cartón. R.- Solo la carabina. 9.- Ustedes dieron a conocer a los superiores sobre el hallazgo de esta arma de fuego. R.- Al 911 directamente. 10.- Ustedes indicaron a criminalística sobre este hecho, R.- Posterior se indicó. 11.- Posterior después de que tiempo.- De minutos de haber encontrado dicha arma. 12.- Es decir criminalística tomaron procedimiento si o no. R.- Si posterior ya que teníamos la funda. 13.- Usted acaba de decir que en minutos posteriores tomo procedimiento criminalística acudió al UPC de Balsapamba sí o no. R.-No. 14.- Criminalística en algún momento hizo la fijación de la evidencia en las bodegas de la unidad de la Flota Bolívar número 27. R.-No. 15.- Quien fue la persona que levanto los indicios. R.-En este caso el arma de fuego fue puesto en la funda y entregamos al personal de criminalística. 16.- Hicieron la fijación del arma de fuego y del cartón. R.- No de eso se encarga lo que es criminalística.-III) CONTRAINTERROGATORIO DE SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA SEGUNDO VELASCO GARCIA.- 1- Usted dice ratificarse en el contenido íntegro del parte policial verdad. R.- Sí. 2.- usted nos ha indicado en este momento que se realizó un registro de pasajeros verdad. R.- Sí. 3.- Puede indicar si al regístrale a mi defendido el señor que está aquí presente se le encontró alguna arma cerca o al alcance de él. R.- No se le registro el SIIPNE móvil 4.- Que salió el SIIPNE tenía antecedentes o no. R.- No. 5.- Usted dice que se dirigieron a las bodegas del bus Nº 27 verdad, R.- Si. 6.- Puede indicarnos que al momento de revisar el cartón estableció algún tipo de nombre que ha estado constando en el cartón. R.- En el cartón no constaba ningún nombre pero el señor manifestó antes de abrir el cartón que el cartón era de él y que trasladaba víveres a la ciudad de Guayaquil. 7.- Cual fue el agente de policía que le pregunto. R.- Mi sargento Mayorga. 8.- Usted pudo evidenciar un sello de seguridad sobre el cartón que diga flota Bolívar o algo parecido. R.- No estaba embalado con una cinta simple. 9.- En el procedimiento que realizaron tomaron fotografías antes y después de abrirlo. R.- Sí. 10.- Eso consta en el parte policial. R.- Consta en el parte. 11.- Usted tal vez tiene en su celular. R.- No porque yo no tome sino mi sargento Mayorga .12.- Usted dice tener conocimiento en todo lo que es aprehensiones en delitos flagrantes verdad. R.- Si .13 Usted sabe y conoce que al tomar ese procedimiento ustedes tienen que fijar cada uno los movimientos de evidencia verdad. R.- Sí. 14.- El grupo operativo realizo algún tipo de fijación de evidencia sí o no: R.- Se coge se pone guantes se pone en la funda y se embala. 15.- Han tenido capacitación en criminalística verdad. R.- Sí. 16.- Usted sabe que la fijación de evidencia se hace con una razón verdad realizaron eso sí o no. R.- No solo abrimos la cadena de custodia .17.-Ud dice que entregaron a la Policía Judicial en cadena de custodia. R.- Sí. 18.- Consta adjunto dentro de su parte policial el acta de cadena de cadena de custodia sí o no . R.- Si .19.- Usted sabe cuál es el formato verdad. R.- Sí. 20.- Dentro del parte policial consta el acta con el formato establecido por la policía judicial del ingreso de cadena de custodia. R.- Aquí dice acta de indicio.21. No consta aquí. R.- no.22.- usted dice el sargento Terán recibió el armar, Si para la pericia. 23.- Usted le entrego directamente el arma. R.- Se le entrego para que haga la pericia. IV) CONTRAINTERROGATORIO DEL SARGENTO OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ.- 1.- Usted dio los nombres del señor policía Velasco García Segundo. R.- Sí. 2.- Dijo que él fue quien le entrego el arma de fuego en la Subjefatura de criminalística.- R.- Sí. 3.- Puede indicar si le explico de que él era del móvil Balsapamba. R.- Si me explico. 4.- Tal vez él le indico que era bodeguero de criminalística de Bolívar. R.- El pertenece al UPC él era el custodio de la arma de fuego él era el responsable del traslado y entrega del arma no puede hacer otra persona más que él no le corresponde a nadie más. 5.- Usted sabe que la custodia se la debe hacer hasta que venga el personal especializado. R.- No donde dice eso en que parte. .6.- Art. 458.- Preservación de la escena del hecho o indicios.- La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado, es así. R.- El Art. 456 indica que la cadena de custodia inicia cualquier servidor policial su objetivo es preservar con ese mismo propósito realizo y debió haber indicado que levanto como lo coloco y traslado el servicio especializado de criminalística o cualquier otro miembro policial o médico legista o cualquier persona común y corriente lo único que va a realizar es iniciar la cadena de custodia en el lugar de los hechos con el único objetivo de

precautelar. 7.- Él es el custodio. R.- Si él es el custodio, traslado el arma y entrego a mí. 8.- Usted firmo el acta de cadena de custodia. R.- Si cuando se me entrego y lo devolví. 9.- Usted fue la persona que devolvió a la bodega al centro de acopio y de evidencias de la policía judicial. R. No puedo hacer eso el me entrego el compañero y tengo que devolverle a el mismo. V) CONTRAINTERROGATORIO DEL SEÑOR CABO PRIMERO PEDRO PATRICIO PARREÑO CAJO.- 1.- En relación de evidencias usted pudo establecer algún tipo de grabado en el arma. R.-No me percate por cuanto ya estaba de noche cuando yo realice el reconocimiento de evidencias que se encontraron en las bodegas de la policía judicial.2.- Usted minuciosamente realizo el informe de reconocimiento de evidencias verdad .R.- Así es . 3.- Algún nombre encontró tal vez. R.- De lo que pude visualizar en la mencionada arma se encontraba un logo tipo en la culata de madera color madera de un venado.4.- Es lo único que usted pudo visualizar. R.- Sí. VI).- Una vez que el señor fiscal ha ingresado la prueba debo hacer las siguientes observaciones con relación al informe balístico no tengo ningún tipo de objeción con el informe del reconocimiento del lugar tampoco con el de evidencias tampoco en referencia al parte policial si conforme lo establece en el Art. 454 numeral 6 inciso segundo establece que el parte policial no es prueba del COIP mal se podría aceptar aquello como prueba con relación al certificado de las fuerzas armadas la prueba versa por varios principios establecidos en la Constitución y el COIP esos son los principios de inmediación, contradicción no se nos ha permitido y se nos estaría dejando en indefensión al pretender ingresar este documento tomando en consideración que el suscriptor de dicho documento que reza del mismo no ha comparecido a esta audiencia de juicio a ratificarse en el contenido íntegro del mismo ratificarse si la firma y rúbrica estampada en ese documento le pertenece o no y tampoco ha permitido a la defensa técnica someterse a un principio de contradicción para de esta forma obtener información precisa y relevante bajos los principios constitucionales no se acepte este certificado de las fuerzas armadas. Debo indicar que por una vulneración en el proceso pero se ha podido establecer que es más que simiente con a información referida tomando en cuenta que mi prueba consistía antecedentes penales de mi defendido ya que se han referido y han dicho que bajo la revisión del sistema SIDNE el mismo no constaba con ningún tipo de antecedente. C.- ALEGATO FINAL.- Voy a empezar mi intervención manifestando dos circunstancias 1.- Estamos bajo un régimen adversarial que significa que se someta a las partes interviniente en un proceso a los principio básicos de inmediación y de contradicción no se puede venir a decir lo que ha indicado el señor Fiscal a más de eso lo hacemos bajo el principio de legalidad que este principio establece que todos los procesos se deben realizar bojo el procedimiento establecido en la norma si no existiera aquello no se hablaría de vicios del procedimiento de procedibilidad o cuestiones prejudiciales es decir la norma tiene una coherencia de sus existencia por lo tanto voy a referirme a lo manifestado por el agente fiscal y lo voy hacer conforme lo establece el Art. 453 del COIP Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, desde ahí se crea este escenario del principio constitucional de Indubio pro reo se crea una duda a favor del reo y esta duda empieza por que el procedimiento de los agentes de policía previa conversación con el sargento Terán y que lamentablemente en esta unidad no se cumple con las garantías de separación de los testigos y estas son las consecuencias que pretendió tratar de ayudar a sus compañeros policía pero no o pudo porque existe una norma estrictamente fijada en el COIP y dice Art. 456.- Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original, las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación. Art. 458.- Preservación de la escena del hecho o indicios.- La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado, es decir no se venga a decir que en la cadena de custodia no era necesario que vaya criminalística si es necesario porque existe norma expresa y de acuerdo al

manual de cadena de custodia escrito y regula al sistema especializado de investigaciones dice que cuando se aprehendan o incauten armas de fuego moniciones explosivos y sus accesorios y similares del personal especializado deberán fijar fotográfica y descriptivamente de manera particular de acuerdo al tipo de clase de arma , el personal de sistema especializado inmediatamente a la aprehensión o incautación darán inicio a la cadena de custodia registrado en el formato establecido para el efecto , es decir existe norma expresa que dice cuál es el proceso de cadena de custodia y para qué sirve esta cadena de custodia pero no se quiera decir que no es necesario si a mi conviene lo hago y si no me conviene no lo hago y al ley se va por el desagüe, no es cierto que solo cuando hay heridos tiene que comparecer criminalística tiene que comparecer en todas las instancias por lo tanto hay que tomar en consideración que para llegar al juzgamiento de una persona que goza de este principio de inocencia se lo debe hacer en base a las pruebas sin convencimiento si pero este convencimiento de caminar con la mano con los criterios de valoración por que usted va hacer una valoración de todos los elementos probatorios pero esa valoración no puedo hacerlo lo que manifiesta fiscalía o a lo que manifiesta la defensa técnica lo debe hacer en base o teniendo en cuenta primero su legalidad autenticidad sometimiento a la cadena de custodia y teniendo en cuenta la aceptación científica y técnica de los principios en los que se fundamenta los informes periciales la demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia nos son sometidos a cadena de custodia estarán a cargo de la parte que los presente es decir simplemente si no son sometidos aquí debieron darse ese valor pero no han sido valorados de esa forma porque simplemente los señores agentes de policía suscriptores del parte policial ellos han hecho referencia de cuál fue el procedimiento y establecen a una de las preguntas e interrogantes que empieza la cadena de custodia y fijaron la evidencia nunca hicieron este procedimiento en donde se encontraba el arma de fuego nunca establecieron el cartón supuesto del cartón que se hace referencia nunca fue que el mismo constaba con un nombre especifico a decir de mi defendido tampoco estaba con un sello de seguridad de parte de flota bolívar como para poder decir estaba con un sello y así fue presentado quedo una duda ya que en el camino pudo haber sucedido un sin número de cosas el señor agente MAXIMO LEON MAYORGA VILLACRES, al realizarle el contrainterrogatorio él ha indicado que no ha realizado la fijación y fue claro y honesto el agente de policía en indicar que la fijación de la evidencia la realiza criminalística y consta del audio, el señor agente de policía SEGUNDO VELASCO GARCIA ha manifestado claramente que en el SIIPNE reviso y no tiene antecedentes penque debe lo que debe ser considerado por su señoría a más de esto indica que él fue la persona que traslado la evidencia la supuesta arma de fuego sin tener ningún tipo de calidad de bodeguero o de criminalística realiza la entrega del arma al Sargento Terán que realice la pericia como podemos entender aquello un agente de policía que no cumple aquello de etiquetación y embalado del arma de fuego hace esta entrega en ningún momento el agente realiza esa entrega en las bodegas de la policía judicial , el sr agente de policía Oswaldo Terán muy claro en indicar y tiene el hilo inductor de la defensa que en la Subjefatura de criminalística le entrego al señor SEGUNDO VELASCO GARCIA si están diciendo que se cumplió con la cadena de custodia que es embalar, etiquetar y entregar a la bodega de la policía judicial o criminalística de ahí el sr sargento Terán debió trasladarse a eta unidad a este centro de acopio y solicitar el arma y realizar la experticia pero no han realizado esto , también el sr agente de policía Oswaldo Terán realiza el informe balístico y dentro del mismo va encontrar que el sr agente de policía ha constar que en el arma existe grabados decorativos con el nombre Dr. Felix Manjares persona muy distinta a mi defendido pero esto se contrapone con lo que dice el sr policía Pedro Patricio Parreño quien realiza el reconocimiento de evidencia a quien se le pregunto algún tipo de grabado como nombre dijo nunca esto pone en duda todo y mucho más la acusación confirmándose la teoría de la defensa en la que mi defendido no adecua su conducta del tipo penal del Art. 360 inciso 1 del COIP tomando en cuenta que el Art. 360 del COIP Tenencia y porte de armas.- La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, porque se les preguntaba si esta arma estaba al alcance ya se ha pronunciado la corte de justicia en relación a la jurisprudencia de que esta tenencia debe estar el sujeto activo de la supuesta infracción debe estar a su alcance para estar en tenencia revisado esto señora juez hay que determinar además que el suscriptor que a esta audiencia no ha concurrido el sr capitán de caballería blindada Villarroel Luis A quien remite una información un certificado de las Fuerzas Armadas y quien debió comparecer a esta unidad a rendir su testimonio y ratificarse en el contendió integro de este quiero

poner en evidencia que dentro del proceso me ha manifestado y me ha hecho una acusación directa a la defensa técnica indicando a ello yo debía revisar esta información pero lamentablemente al despacho de fiscalía en ningún momento se puso en consideración la recepción de este documento nunca se puso en consideración no fuimos donde exista un decreto y nos diga señor tal se indica la recepción este documento fue descargado posterior se envía una información mediante correo electrónico y de ahí fiscalía nunca puso a consideración de nosotros por lo tanto al crearse la duda favorable a favor de mi defendido en relación a la prueba presentada por fiscalía ha vulnerado derechos constitucionales y legales y que fueron solicitados la exclusión probatoria no se respetaron la norma establecida en la práctica de las mismas solicito se ratifique el estado de inocencia de mi defendido y se levanten todas las medidas cautelares y reales distadas en su contra. No es el hecho de revisar o no revisar el proceso pero ya se conoce cuál es el proceder las cuatro cosa que solicitan los peritos dentro del proceso fiscal si es que se puso o no en conocimiento de las partes procesales la recepción del documento de las fuerzas armadas que no está en discusión el Art. 616 del COIP Exhibición de documentos, objetos u otros medios.- Los documentos que pretendan ser incorporados como prueba documental, serán leídos en su parte relevante, siempre que estén directa e inmediatamente relacionadas con el objeto del juicio, previa acreditación por quien lo presenta, quien deberá dar cuenta de su origen, estos documentos tienen que ser acreditados no por una persona ajena al suscriptor sino por el suscriptor del documento y que estamos bajo un o adversario donde surten los efectos de la inmediación y contradicción esta contradicción tanto del sujeto activo y pasivo de la infracción de los sujetos procesales y no ejercer la contradicción en esta unidad se ha realizado temas de banco , cooperativas es que los funcionaros han venido para acreditar este documento no estamos hablando de un simple triangulo estén el triángulo representa mucho con este triángulo se establece que esa arma estuvo en el lugar que dice la policía que ese triángulo que el arma estaba en el fondo del cartón eso es lo que representa y no han podido justificar en esta audiencia y esa es la duda que se crea solicito lo antes referido se ratifique el estado de inocencia de mi defendido y se levanten las medidas cautelares.- SEXTO.- Una vez escuchadas las partes dentro de la respectiva audiencia y considerando las pruebas presentadas en la misma, que cumplen con lo determinado en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo que dispone 454 ibídem, quienes en virtud del principio: "ACTORI INCUMBIT ONUS PROBANDI", deben probar los hechos alegados; respetando los principios de OPORTUNIDAD y PERTINENCIA, bajo la sana critica, de conformidad con los que dispone el Art. 455 del mismo cuerpo de ley, se colige pruebas no son suficientes sobre: 1.- La responsabilidad en el cometimiento de la infracción.- SEPTIMO.- Con lo determinado legalmente y de las pruebas detalladas anteriormente se colige: A.-) LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR FISCALÍA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD EN EL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN NO SON SUFICIENTES: B.-) EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL, de conformidad a lo que dispone el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que también no se ha logrado comprobar dentro de la respectiva diligencia C.-) Circunstancias por las cuales no existe el convencimiento que ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO, HAYA TRANSGREDIDO EL RIESGO PERMITIDO POR LA LEY.- **Fiscalía ha presentado sobre la materialidad de la infracción una pericia de balística que da como resultado que la evidencia obtenida es evidentemente una arma de fuego más sin embargo sobre el segundo elemento que la persona no tiene autorización para tener esta arma la prueba presentada por fiscalía no hace merito ya que la misma no fue incorporada al proceso fiscal ni puesta en conocimiento de los sujetos procesales**. OCTAVO.- Con los antecedentes expuestos, al amparo de lo que disponen los Arts. 5 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, y en cumplimiento de los requisitos del Art. 622 ibídem y art. 138 del COFJ , La suscrita JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta: sentencia RATIFICANDO LA INOCENCIA del ciudadano ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO, con cedula de ciudadanía No. 0201419140, ecuatoriano, POR NO TENER EL CONVENCIMIENTO DE SU CULPABILIDAD, MAS ALLÁ DE LA DUDA RAZONABLE, ya que no se ha comprobado que haya adecuado su conducta a la infracción tipificada y sancionada en el Art 360 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. RAZÓN POR LA QUE POR PRINCIPIO DE PRESUNCION INOCENCIA Y DUDA A FAVOR DEL REO, NO SE LO PODRA SANCIONAR. Respetándose el

DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE DERECHOS, al amparo de lo que disponen los Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 numeral 2 y 6, art. 8 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José); Art. 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; Arts. 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.- Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. Actue en la presente causa el Ab. Jonathan Carvajal como secretario de este juzgado.- Cúmplase y Notifíquese.

FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, viernes tres de septiembre del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguel1@fiscalia.gob.ec, soxow@fiscalia.gob.ec, vacax@fiscalia.gob.ec, camachoc@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, sanchem@fiscalia.gob.ec, sanchezcf@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-.BOLIVAR - SAN MIGUEL SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO; en la casilla No. 99 y correo electrónico mmayorgavillacres@gmail.com; en la casilla No. 99 y correo electrónico xaviersedo1981@hotmail.com; en el correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI. ARMIJO VASQUEZ ANGEL GUALBERTO en la casilla No. 373 y correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201567559 del Dr./Ab. DIEGO FABIAN VALVERDE GAIBOR; en la casilla No. 11 y correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. REALPE BORJA GINO PAULINO. PRUEBA TESTIMONIAL en el correo electrónico elcoredorzurita@gmail.com, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, mmayorgavillacres@gmail.com, mmayorgavillacres@gnmail.com, xaviersedo1981@hotmail.com, armijo.angel@uahoo.es. Certifico:

JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO
SECRETARIO

JONATHAN.CARVAJAL

Entrevista

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

1. **¿Cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal por el delito de tenencia y porte de arma?**

Los elementos constitutivos del tipo penal de acuerdo con la normativa vigente, son la existencia del arma de propiedad o asignada a una persona que se encuentre en algún lugar de libre acceso del propietario del arma, ademas de lo cuál que no tenga autorización de la autoridad competente en lo que concierne al porte de arma; obligatoriamente debe llevar consigo el arma con autorización de la autoridad competente, en caso de no tenerlo, se configurara el cometimiento de éste delito que es con una pena agravada con referencia al delito de tenencia.

2. **¿La seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y las garantías que esta involucra se aplicó de forma correcta en el caso de estudio?**

Son derechos constitucionales que debe observar y cumplir los operadores de justicia, en este caso existe vulneración por cuánto no existe prueba alguna que demuestre que el arma era de propiedad y portaba el procesado jamás se encontro en su poder, si no en un vehículo que conducía en el cuál había al rededor de 40 personas, por lo tanto nunca se destruyo el derecho constitucional de presunción de inocencia prevista en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 8 numeral 2 del Convenio Americano de Derechos Humanos y por no darse reunido los requisitos del tri-partito penal como son la conducta típica, antijurídica y culpable se dicto autosobreseimiento del caso.

3. **¿Las actuaciones procesales de Fiscalía están enmarcadas en el principio de objetividad?**

No existe objetividad porque el fiscal sin contar con todos los elementos de convicción, conjuntamente con pericias y documentos necesarios para poder emitir un dictamen acusatorio por lo que puede caer en el campo de indefención y discriminación que sanciona la Carta Magna, lo cual se podría interpretar como una limitación al libre acceso a la justicia.

4. **¿Cree usted que se aplicó la garantía del debido proceso en el presente caso?**

Considero que en el presente caso si se respetó las garantías del debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa del accionado, de ninguna manera se violentaron sus derechos asignados en la Constitución, ya que analizada fue en la prueba de cargo que presentó fiscalía no se probó la existencia de la materialidad del delito, ni su responsabilidad por lo que se ratifico su estado de inocencia.

5. **De acuerdo a la norma legal vigente ¿cuáles son las diferencias entre tenencia y porte de arma?**

Tenencia: Exige la existencia del arma en un lugar determinado que pertenezca a una determinada persona.

Porte: Al momento de los hechos, dicha arma se encuentra en su poder en algún lugar de su cuerpo.

6. **¿Qué importancia tiene el principio de inocencia dentro de la sentencia?**

El principio de inocencia lo consagra nuestra legislación Constitucional y legal así como la Convención Americana de Derechos Humanos que por norma general, una persona goza de inocencia mientras no se demuestre lo contrario o haya sido sancionado en sentencia que debe ser destruido en su totalidad para que un ciudadano sea declarado culpable.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Entrevista

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

1. **¿Cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal por el delito de tenencia y porte de arma?**

Existe varios vectores: Encontramos Elementos Subjetivos, es decir cual era la intencion de la persona, y Elementos Objetivos, cual fue la accion de la persona.
Los elementos en el presente caso fueron claramente establecidos, que de pronto por una falta procesal en relacion al ingreso de prueba se considera la absolucion del procesado.

2. **¿La seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y las garantías que esta involucra se aplicó de forma correcta en el caso de estudio?**

Efectivamente se aplicó de la manera más acertada posible, por el cual se aplico la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva tal como se encuentra estipulado en los artículos

3. **¿Las actuaciones procesales de Fiscalía están enmarcadas en el principio de objetividad?**

Totalmente es así que en su artículo 21 del Código Organico Integral Penal se establece claramente la objetividad, pero no se puede confundir el hecho de que la defensa procesado considere que no se ha cumplido lo objetividad, teniendo encuentas que es obligacion y deber de fiscalía recabar elementos de cargo y de descargo.

4. **¿Cree usted que se aplicó la garantía del debido proceso en el presente caso?**

Claro que sí, tomando encuenta que existe respeto a la garantía del debido proceso, por lo que en ningun momento se le vulnero los derechos del aprendido y procesado.

5. **De acuerdo a la norma legal vigente ¿cuáles son las diferencias entre tenencia y porte de arma?**

Tenencia: Es tener un arma de fuego en un determinado lugar.

Porte: Es llevar consigo en su vestimenta o adherido a su cuerpo.

6. **¿Qué importancia tiene el principio de inocencia dentro de la sentencia?**

El principio de inocencia considero de que no se debe tener mayor o menor importancia en la sentencia, si no desde el inicio de la aprehension, considero además que la importancia debe estar latente como requisito sine qua non en el transcurso de la audiencia de juzgamiento. Si en la audiencia de juzgamiento con los elementos que se aporto no logre justificar la culpabilidad hacia el procesado, se debe ratificar su estado de inocencia.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Entrevista

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

1. **¿Cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal por el delito de tenencia y porte de arma?**

En la tenencia de Arma encontramos: la existencia del arma y en determinado lugar., a más de aquello tenga permiso.

El parte de Arma: Tiene que existir o estar en el cuerpo humano de la persona y que a su vez tenga su respectivo permiso.

2. **¿La seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y las garantías que esta involucra se aplicó de forma correcta en el caso de estudio?**

Si, porque sin prueba no reune todos los elementos o presupuestos de la conducta penal a la que es la misma en este caso, por lo cuál solo se encuentra la materialidad, pero no la responsabilidad.

3. **¿Las actuaciones procesales de Fiscalía están enmarcadas en el principio de objetividad?**

No, al fiscal se le olvido lo más importante uno de los elementos de convicción para poder acusar el certificado de Control de Armas. No investigó bien, y no anuncio o anexo la prueba pertinente.

4. **¿Cree usted que se aplicó la garantía del debido proceso en el presente caso?**

Si se aplicó la garantía, ya que se encuentra enmarcado dentro del trámite del procedimiento directo, cuyas reglas se encuentran establecidas en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en la respectiva audiencia cada uno de los sujetos procesales podían evacuar las pruebas solicitadas para sustentar el caso, justamente se respeto el debido proceso, el camino que exige la ley.

5. **De acuerdo a la norma legal vigente ¿cuáles son las diferencias entre tenencia y porte de arma?**

Tenencia: El derecho a la propiedad legal de una arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, o domiciliaria o lugar de trabajo.

Porte: Consiste en llevar consigo, o estar a su alcance una arma permanente dentro de una jurisdicción definida.

6. **¿Qué importancia tiene el principio de inocencia dentro de la sentencia?**

Es muy importante este principio para garantizar la administración uno tiene que tener la plena convicción o certeza que una persona es culpable de los hechos que se le imputan, cuando no hay certeza o razon opera la duda y por consiguiente se confirma su estado de inocencia de una persona.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Entrevista

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

1. **¿Cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal por el delito de tenencia y porte de arma?**

Tenencia de Armas: Existe el arma de fuego y en el lugar determinado

Porte de Armas: Tiene que estar dentro de la humanidad de la persona, es decir portar en la vestimenta

2. **¿La seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y las garantías que esta involucra se aplicó de forma correcta en el caso de estudio?**

Si se aplico porque se dio un legal y constitucional trámite al procesado, y como fiscalía, no probó los elementos del tipo penal de tenencia de arma, razon por la cuál al no existir el convencimiento de culpabilidad se ratifico el estado de inocencia de la persona procesada

3. **¿Las actuaciones procesales de Fiscalía están enmarcadas en el principio de objetividad?**

No estan enmarcadas por cuanto fiscalía al ser objetivo y verificar que no contaba con los soficientes pruebas para sostentar su acusacion podría haber emitido un dictamen abstentivo y no acusar sin fundamento

4. **¿Cree usted que se aplicó la garantía del debido proceso en el presente caso?**

Si se aplico el debido proceso, por eso es que se garantizo el derecho a la defensa hacia el procesado, por el cual fue ratificado su estado de inocencia, efectivamente se respeto esta garantia constitucional.

5. **De acuerdo a la norma legal vigente ¿cuáles son las diferencias entre tenencia y porte de arma?**

Tenencia: Que se encuentre en algún lugar, ya sea en su domicilio o vehículo

Porte: Cualquier persona que sea encontrada en su humanidad un arma de fuego.

6. **¿Qué importancia tiene el principio de inocencia dentro de la sentencia?**

Este principio tiene mucha importancia, por cuanto fiscalía no pudo destruir, ni desvirtuar este principio constitucional que tienen todas las personas, ya sea si no existe una sentencia ejecutoriada tiene garantizado su estado de inocencia.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Entrevista

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

1. **¿Cuáles son los elementos constitutivos del tipo penal por el delito de tenencia y porte de arma?**

Es la falta de autorización de una persona por parte de la Institucion pertinente para tener o portar armas de fuego.

2. **¿La seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y las garantías que esta involucra se aplicó de forma correcta en el caso de estudio?**

Si se aplicó la seguridad jurídica es decir el respeto a la Constitucion que como todos sabemos es el respeto a las leyes y a las demás normas jurídicas previas, claras, públicas, aplicables en el presente caso se aplicó todas y cada uno de las pertinentes del caso para garantizar efectivamente la tutela judicial efectiva.

3. **¿Las actuaciones procesales de Fiscalía están enmarcadas en el principio de objetividad?**

Si en la presente causa, El fiscal en todas sus actuaciones debe ser lo más objetivo posible para ello debe entender la investigación no solo a las circunstancias de cargo sino tambien a sirven de descargo del procesado y si esto determina su inocencia el fiscal debera abstenerse de acusar.

4. **¿Cree usted que se aplicó la garantía del debido proceso en el presente caso?**

Si se aplica ésta importante garantía constitucional como lo es el debido proceso, es decir el derecho que tiene las 2 partes procesales y se garantice el cumplimiento de las normas y leyes que se encuentran establecidas en nuestra Carta Magna.

5. **De acuerdo a la norma legal vigente ¿cuáles son las diferencias entre tenencia y porte de arma?**

Tenencia: El Arma se encuentre en un lugar determinado.

Porte: El Arma se encuentre en su humanidad.

6. **¿Qué importancia tiene el principio de inocencia dentro de la sentencia?**

Art 76 numeral 2 de la Constitución del Ecuador, se garantiza su inocencia bajo el debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.
Art 76, 75, y 86 de la Constitución del Ecuador la presunción de inocencia bajo las reglas del Art 453 Co'p -> pruebas.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN